

ARCHIVOS NACIONALES

---

DOCUMENTOS

Relativos á la Independencia

---

*Actas de los Ayuntamientos desde fines de  
1821 hasta diciembre de 1823*

---

COMPILADOS

-POR-

FRANCISCO MARÍA IGLESIAS

[ *Geno* ]

---

San José, Costa Rica, A. C.

---

*Tipografía Nacional*

MDCCCXCIX

1899



# PRÓLOGO

---

## Prólogo

---

Cuando en el año de 1883, el Presidente de la República, General don Próspero Fernández, se sirvió confiarme el arreglo y organización de nuestros Archivos Nacionales, fué uno de mis mayores anhelos y de mis más asiduos cuidados el salvar de aquel *maremágnum* de papeles de todas clases y mezclados en la mayor confusión y desorden, todos aquellos documentos y pliegos que ofrecieran algún interés histórico.

Existía un gran vacío en todo lo relativo á los primeros pasos dados en nuestra vida independiente y libre; y mientras que, debido á la actividad é inteligencia del inolvidable don León Fernández y de nuestro distinguido compatriota don Manuel M.<sup>a</sup> Peralta, se habían desenterrado de los Archivos de España los valiosos documentos sobre el descubrimiento, conquista y población de esta parte del continente, sobre todo lo cual muy poco se sabía; y cuando se había hecho ya plena luz sobre la primera parte de nuestra historia, y era conocida casi hasta en sus menores detalles nuestra existencia colonial, muy poco se sabía de lo que atañe á lo que debemos llamar nuestra historia patria, á pesar de que data de ayer, pues no cuenta más que tres cuartos de siglo.

Increíble parece que en la fecha á que me he referido (1883) cuando aun vivían algunos de los que siendo jóvenes habían presenciado los acontecimientos ocurridos en los días de nuestra independencia, nada se hubiese escrito ni puesto en claro sobre aquellos sucesos, y apenas si se recordaban algunos hechos aislados y muchas veces inconexos ó alterados.

Nadie daba razón segura de cuándo, cómo, ni en qué circunstancias llegó á Costa Rica la primera noticia de la proclamación de la independencia el 15 de setiembre en Guatemala, ni menos se sabía la impresión que había causado, cómo fué acogida por los pueblos, qué pasos se dieron en aquellas circunstancias para proveer á la paz y seguridad del país emancipado, qué personas intervinieron en aquellos días para organizar el modo de gobernarse, ni cuáles fueron las providencias dictadas á este efecto. Si para salir de estas tinieblas se ocurría á otras fuentes extrañas, ni García Peláez, Marure, Montúfar (Manuel), Molina, Gómez Carrillo (en su edición del 86), ni aun nuestros ilustrados y diligentes compatriotas León Fernández y Manuel M.<sup>o</sup> Peralta, esclarecen ese período fundamental de nuestra historia patria, é imposible sería, fundándose en los pocos y hasta erróneos datos que dan, encontrar el verdadero y sólido fundamento que debiera ser el punto de partida de esa historia.

Durante varios meses fueron inútiles mis pesquisas para encontrar los importantes datos que buscaba; y tan sólo aparecían algunos hechos aislados que era imposible coordinar, ni asimilar. En esta situación se me ocurrió que la fuente de esos acontecimientos podía encontrarse en las actas del Muy Noble Ayuntamiento de Cartago, correspondientes á los años de 1821 y 22, y á este efecto tomé especial empeño en buscar y acumular todos los libros de actas de los Ayuntamientos. Gran número de éstas fueron encontradas, mas las correspondientes á dichos años no aparecieron, apesar de las más asiduas pesquisas.

Cuando ya había perdido casi, la esperanza de lograr tan importantes documentos, y hubiera de buena gana sacrificado todos los de igual clase acumulados, á cambio de los que solicitaba; puesto que lo que fué al principio una idea sin firmeza, llegó después á ser, casi una convicción; y cuando creía ya inútil toda insistencia, llegó un día á mi despacho don Bernabé Quirós, á cuyos cuidados y perseverante buena voluntad se debe la conservación de una parte considerable de manuscritos, y la colección mejor que existe en Costa Rica de impresos y periódicos de otros tiempos, preguntándome: qué hacía con una gran porción de papeles y cuadernos que había recogido de *varios rincones y pasa-*

*disos* en el Palacio Nacional, á lo cual contesté naturalmente, que los entregase á las personas que incontinenti mandé á recogerlos. De aquella informe acumulación de papeles estropeados y polvorientos, extraje al tercer día de su examen y arreglo el ansiado documento, que como se ve, estuvo expuesto como tantos otros á desaparecer en algún basutero ó á servir á otros usos como papel inútil.

Con gran placer vi en el primer rápido examen que hice de dichas actas, que mi previsión estaba realizada, y con este motivo manifesté, que estimaba más ese hallazgo, que el de un valioso tesoro; y que para aprovecharlo, y no exponerlo de nuevo á desaparecer, era preciso publicarlo, lo mismo que todos aquellos documentos de importancia histórica que había encontrado y que siguiesen apareciendo en el exámen y arreglos subsiguientes.

Al efecto me dediqué á la selección de esas actas y al estudio especial de todo lo que en ellas ofreciese algún interés histórico, y solicité copistas idóneos para preparar de este modo su publicación. Emprendida ésta y cuando estaba arreglando todo el material para el primer volumen y acumulados y en copia también otros muchos documentos para un segundo tomo, sobrevino mi separación de los Archivos Nacionales y la dolencia ocular que me afligió por varios años, ocasionándose así, que esta publicación y estudios fuesen interrumpidos.

Esto no obstante, yo no hice, ni he hecho un misterio de mis descubrimientos históricos, y con todo gusto y sin egoísmo alguno me apresuré á comunicarlos á cuantos de dentro y fuera del país solicitaban conocerlos, y algunos los obtuvieron en la Imprenta Nacional, donde la publicación se estaba haciendo. De este modo se explica que en las publicaciones posteriores al año de 1883, aparezcan ya nociones más exactas sobre la primera época de nuestra independencia.

Este volumen comprende en su mayor parte, las actas del Ayuntamiento de Cartago, relacionadas con los hechos en referencia y algunas de las más importantes de los Ayuntamientos de San José, Alajuela y Heredia; lo mismo que todos aquellos acuerdos que ofrecen algún interés histórico, aunque no estén

conexionados con los asuntos relativos al movimiento de independencia.

Se ha respetado escrupulosamente el estilo y la dicción de esos documentos, en la mayor parte de los cuales, no deben extrañarse sus incorrecciones, muy naturales en aquellos ciudadanos improvisados y sencillos patriotas; y en una época en que no existían sino unas pocas escuelas y una enseñanza rudimental.

Al presente volumen seguirá otro que contendrá el nombramiento é instalación de la Junta Gubernativa, el Pacto provisional, primer débil ensayo constitutivo, y todos los acuerdos y demás actos públicos desde su instalación hasta que definitivamente se organizó el Estado.

Existen ya acumulados y en vía de estudio y copia, muchos documentos importantes que servirán para ampliar y explicar gran parte de los acontecimientos de aquella época, y cuya publicación debe ser el necesario complemento de los dos tomos anteriores. No obstante, aparecen al final del presente volumen unos pocos documentos por haberlos considerado de importancia inmediata para esclarecer los primeros movimientos de independencia, siendo de sentirse que no se hayan encontrado las comunicaciones dirigidas de Guatemala y de León de Nicaragua, respectivamente, por la Junta de la primera y por la Diputación Provincial de la segunda; ni tampoco se encuentran las correspondientes contestaciones del Ayuntamiento de Cartago.

Réstame dar aquí un testimonio de merecido aprecio al competente y cumplido servidor del país don Adán Montes de Oca, por su eficaz empeño en auxiliar mis investigaciones, y también al cumplido é inteligente archivero nacional don Anastasio Alfaro, cuyos buenos oficios han facilitado esta publicación.

San José, 15 de marzo de 1899.

FRANCISCO M. IGLESIAS



## Sesión extraordinaria n.º 51.

En la ciudad de Cartago á los trece días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y un años; El Sr. Coronel don Juan Manl. de Cañas, Caballero de la Rl. y Militar, orden de San Ermeneg.º Gob. Militar, y Jefe Polit.º Subalterno de esta Prov.ª de Costarrica: Habiendo recibido á las doce de este día sábado la correspond.ª que condujo el correo mesal tanto de Guatem.ª como de León p.ª esta Prov.ª y encontrándose con un oficio impreso firmado por el M. L. S. (1) don Gavino Gainza Capitán gral. Superintendente. gral y Jefe Polit.º de la Prov.ª de Guatemala, en fha. 16 de septe. de este año que trata sobre la independ.ª que ha abrazado aquella capital el 15 del mismo mes, con el acuerdo que en diez y ocho capits. se cita en que se invita á esta M. N. y M. L. Prov.ª á seguir las mismas huellas, y someterse á aquellas determinaciones, al mismo tp.º recibió el mismo señor Jefe Polit.º Subalterno la proclama del expresado M. I. S. don Gavino Gainza que trata sobre lo anteriormente dicho; en seguida recibió de la Exema. Diputación Provl. de León su proclama de 28 de setiembre con oficio del señor Jefe Polit.º Supor. de León de 29 del mismo mes, en que trata uno y otro sobre la misma depend.ª en cuya virtud visto todo por el señor Jefe Polit.º Sub.º convocó inmediatamente. á Cab.º pleno para que haciéndolo saber al M. N. y M. L. A. (2) de determinarse

(1) Muy Ilustre Señor.

(2) Muy noble, y muy Leal Ayuntamiento.

lo mas favorable á la Patria; convidando asimismo para ello al señor Vic<sup>o</sup> Ecc<sup>o</sup> don Pedro Alvarado, al señor cura de esta ciudad don Joaquín Alvarado, á los Sargentos Mayores The. Coronel don Agustín Barba, y don Juan Dengo, al The. de Mitros (1) de la Hac<sup>a</sup> don Manuel García Escalante, y habiéndose juntado los señores que componen este N. A. (2) don Santiago Bonilla Alde. 1<sup>o</sup>, don José Mercedes Peralta Alde. 2<sup>o</sup>, don Joaquín Oreamuno Procurador Sind<sup>o</sup>, don Nicolás Carazo Regr., el Regidor don José María Peralta, el Regr. don Juan José Bonilla, el Regr. don Felix Oream<sup>o</sup>, el Regr. don Narciso Esquivel y don José Santos Lombardo Procurador Síndico, estando reunidos en esta Sala Capitular se acordó, habiéndose leído los expresados impresos del M. L. señor don Gavino Gainza, y su manifiesto la carta convocatoria del Excmo. Ayuntam<sup>o</sup> de Guatem<sup>a</sup> en fecha 17 de setiembre de este año: el oficio del señor Jefe Polit<sup>o</sup> Superior de León en que se sirve incluir el bando contenido en cinco artículos que en virtud de sus sesiones mandó publicar la Excma. Diputación Provl. de León, hecho cargo este M. N. y M. L. A. y señores convidados al efecto, de todo lo comprendido en dhos. papeles y discutido todo, con toda aquella eficacia que trae con sigo asunto tan delicado se procedió á votar en la forma siguiente:—El señor Presidente Coronel don Juan de Cañas fué de parecer se adoptase en un todo lo acordado por la Excma. Diputn. Provl. de León de Nicaragua y Costarrica inter dándose cuenta al Congreso Nacional que reside en Madrid se nos remitan instrucciones que sirvan de arco iris de la paz en tan lúgubre situación este es mi voto—Juan Manuel de Cañas—El señor Alcalde 1<sup>o</sup> don Santiago Bonilla expuso que siendo regla

(1) Teniente de Ministros.

(2) Noble Ayuntamiento



gral. que la mayor parte arrastra á la menor se constituye obligado á obedecer á las legítimas autoridades nuevamte. establecidas para la Excm. Diputación Provl. de la ciudad de León y tambn. á las legítimas autoridades nuevamte. establecidas en la capital de Guatemala siempre que unas y otras sigan unidas en el gobierno, esto es que sea uno mismo este Gobierno, este es mi voto—Santiago Bonilla—El señor Alde. 2º don José Mercedes Peralta dijo: que lo dispuesto por la Excm. Diputación Provl., Ilmo. señor Obispo, é Intendte. de León le parece en la época, y circunstancias actuales lo mas conforme á razón, y que cuando en adelante reconociere que le sobrevendrá perjuicio á esta Prov.<sup>a</sup> es de sentir que se practique la misma disposición, este es mi voto—José Mercedes Peralta—El señor Vic<sup>o</sup> actual don Pedro Alvarado dijo: que se suscribía en un todo al voto del Alcalde 2º don Mercedes Peralta y que este era su voto—Pedro José Alvarado—El señor cura don Joaquín de Alvarado dijo: que se sujeta á lo dispuesto por la Excm. Diputación Provl. de León en donde tiene representación esta Prova., este es mi voto—José Joaquín de Alvarado—El señor Sargt<sup>o</sup> Mayor don Agustín Barba dijo: que tiene muy presente una famosa máxima de moral del filósofo Confucio en que dice, que quién es el piloto bárbaro que gobernando la nave, ve la tormenta preparada que se ande á meterse en ella; que es lo que ha hecho la Excm. Diputación Provl. de León, aguardando los resultados de lo que trate la de Guatemala por cuyo motivo se debe inclinar á lo sancionado por la Diputación de León, y este es mi parecer—Agustín Barba—El Sargt<sup>o</sup> Mayor don Juan Dengo expuso que en un todo se suscribe al parecer del señor Gob. don Juan Manl. de Cañas, este es mi voto—Juan Dengo—El Regr. don Nicolás Carazo expuso, que hallándose adherido á lo acordado por la Excm.

Diputación Provl. de León, es de sentir se aguarde á que se aclare por la Excma. Diputación de León la decisión de este particular respecto á que de verificarse así no podrá sobrevenir á la Prova. perjuicio alguno=Nicolás Carazo=El Regr. don José María Peralta, dijo: que por ahora conviene en que no se haga novedad en el Gob<sup>o</sup> que sigue esta Prova., sujeta en lo político á la de León, y de consiguiente conviene con lo dispuesto por aquella Excma. Junta y que en cuanto á lo militar allá se entiendan, esto dijo=José M<sup>te</sup> de Peralta=El Regr. don Juan José Bonilla dijo: que se suscribe en un todo al parecer del Alde. 2<sup>o</sup> don José Mercedes Peralta y firmó=Juan José de Bonilla=El Regr. don Vicente Fábrega, dijo: que se suscribe en un todo al sentir del Alde. 2<sup>o</sup> don José Mercedes Peralta y firmó=Vicente Fábrega=El Regr. don Narciso Esquivel, expuso que se contrae en un todo á lo dicho por el Alde. 2<sup>o</sup> don José Mercedes Peralta, este es mi voto=Narciso Esquivel=El Regidor don Félix Oreamuno, dijo: que se suscribe á lo dicho por el Alde. 2<sup>o</sup> don José Mercedes Peralta esto firmó=Felis Oreamuno=El The. de Mitros. de la Hac.<sup>a</sup> Pública don Manuel García Escalante, dijo que se suscribe á lo determinado por la Excma. Diputación de León y firmó=Manl. García Escalante= Los señores Procuradores Síndicos don Joaquín de Oreamuno y don José Stos. Lombardo dijeron: que sujetan su voto en todo y por todo á lo determinado y que en lo sucesivo determinare la Excma. Diputación Provl. de León, en donde tiene esta Provincia su respectiva representación, y de consigte. está sujeta á ella, esto dijeron y lo firmaron=Joaq. Oreamuno=José Santos Lombardo=Concluida la votación nominal, y firmada por los señores que en ella aparecen resulta por pluralidad absoluta de votos, el que este M. N. y M. L. A. y el procomunal de la ciudad

que representa, en un todo se sujeta á lo determinado por la Excma Diputación Provl. de León, suplicando todos á S. E. se sirva tener la bondad de aceptar sus providencias sabias y justas que sirvan de tranquilidad á los espíritus, que en una época tan crítica á todos nos tiene consternados: Así mismo se acordó, que se suplicase al señor cura de esta ciudad don Joaquín Alvarado mandase decir una misa de rogación el domingo veintiuno del corrte. mes de octubre, á María Santísima ntra Sra. con el tit<sup>o</sup> de los Anqs. Patrona Gral. de esta ciudad á fin de que se digne interponer con su hijo Santísimo nos favorezca con los auxilios de su Santísima gracia para ntras. determinaciones en la época tan lamentable, cuyos dhos. se satisfarán por el Mayordomo de propios.—Así mismo se acordó se le suplicase al señor Jefe Polit<sup>o</sup> Subalterno asistiese personalmente á los Ayuntamientos de los demás lugares, ciudades, villas de esta Prov.<sup>a</sup> á presidir las actas, que sobre el particular de la presente se deben celebrar y que de su resultado se sirva tener la bondad de comunicarlo á este Ayuntamt<sup>o</sup>.—Así mismo se acordó que de esta acta, se compulse testimonio íntegro, y se remita por el conducto del S. J. Polit<sup>o</sup> Subalterno á la Excma. Diputación Provl. de León.—Igualmente acordó este M. N. y M. L. A. que tanto por el señor Jefe Polit<sup>o</sup> Subalterno, como por los señores Alds. de este Ayuntamiento. y demás Jefes Militares se esté muy á la mira á fin de que no se propaguen ni circulen expresiones que puedan perturbar la paz, tranquilidad y buena armonía de que goza en el día este vecind<sup>o</sup> en cuyo estado dijo el señor Presidente que juraba á Dios ntro. Sor. el castigar aun al mismo Sor. su padre que le dió el ser, si solicitase perturbar lo dispuesto en esta acta, la que se concluyó á las tres de la tarde y la firmaron dhos. señores por ante el presente Secret<sup>o</sup> de ello doy fe=

Juan Manuel de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Pedro José Alvarado—José Joaquín Alvarado—Agustín Barba—Juan Dengo—Manl. García Escalante—Juan José de Bonilla—José M<sup>a</sup> de Peralta—Joaq. Oreamuno—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Felix Oreamuno—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo—Secret<sup>o</sup> de Cab<sup>o</sup>—En el mismo día se sacaron dos tertimonios de la acta anterior, se pasó la orden del día yéndome para la misa—Carazo—Secret<sup>o</sup>—Con la misma fecha se sacó el testimonio de la misma acta anterior y en este estado suspendí entregarla como se previene en la acta subsiguiente—Carazo—Secret<sup>o</sup>

## Acuerdo sobre los acaecimientos.

de Guatemala en orden á Indep<sup>a</sup>

En la ciudad de Cartago, á los quince días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y un años: Los señores don Santiago Bonilla Alde. 1<sup>o</sup>, don José Mercedes Peralta Alde 2<sup>o</sup> y demás señores que componen este ayuntam<sup>to</sup> abajo firmados acordaron: que se convoque al señor Vic<sup>o</sup>, al señor cura, al Sargt<sup>o</sup> Mayor de este Batn. don Agustín Barba, al Sargt<sup>o</sup> Mayor del escuadrón de Sn. Migl. don Juan Dengo, y al The. de oficiales don Manuel Escalante para que unidos á esta corp<sup>n</sup>. nuevamente mediten con maduro acuerdo sobre el voto que cada uno dió y firmó en la acta celebrada el día trece sobre la resolución que debe tomar esta ciudad cabecera de toda la Prov<sup>a</sup> on la convocatoria que á este cuerpo hizo el Excmo. Ayunt<sup>o</sup> de Guat<sup>a</sup> para que á él se una este en la jura que celebró de independencía del Gobn<sup>o</sup> de la Península; porque como

por el mismo correo recibió esta Corpn. igual convocatoria que hizo la Excma. Junta Provl. de León; en que claramente patentiza que ha tenido á mal la operación del citado por el Excmo. Ayunt<sup>o</sup> y demás Corps. de Guatemala, y estando todos y cada uno bien enterados de las razones de una y otra convocatoria, y muy ciertos de sus dros. procedieron á nueva votación en la forma siguiente:—El señor Alde. 1<sup>o</sup> don Santiago Bonilla dijo: que de ninguna manera puede ni debe comprometerse en pro ni en contra sobre lo determinado en la capital de Guat<sup>a</sup> y lo dispuesto por la Excma. Junta Provl. de León, mediante á que las vicisitudes del día no dan lugar á fundar un voto fijo, y que á más de esto, como miembro de este N. A. está obligado á procurar lo más benéfico á esta ciudad, y á toda esta Prov<sup>a</sup>, que por lo mismo, ni ahora ni en tiempo alguno dará su voto, sin que proceda el de cada individuo del pueblo á que debe convocarse previamente, este es mi voto, y añade que aunque en el acta anterior fué de otro sentir lo hizo precipitadamente. por no haberse dado tpo. para meditar con la prudencia y reflexión debida—Santiago Bonilla—El Alde. 2<sup>o</sup> expuso que quiere se teste en un todo el voto que tiene dado en la acta del día trece: ps. no se hallaba entendido, ó mas bien comprendido lo acordado en el art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> por la Exema. Diputación Provl. de León en acta de 28 de setiembre; y por tanto es de sentir se conteste por esta Corpn. á una y otra superioridad de la intelig<sup>a</sup> en lo dispuesto por ambos Excias., no haciéndose por ahora novedad alguna hasta ver sus resultados de los cuales se observará lo que sea más conforme y convte. en favor de esta Prov<sup>a</sup>, este es mi voto—José Mercedes Peralta—El señor Vic<sup>o</sup> don Pedro José Alvarado se suscribe al sentir del Alde. 2<sup>o</sup> y lo firma—Pedro José Alvarado—El señor cura don Joaquín Alvarado es del mismo sentir de los dos

señores anteriores, y lo firmó—José Joaquín Alvarado—El Sargt<sup>o</sup> Mayor don Agustín Barba dijo: que se contrae á lo que tienen expuesto los anteriores, por no ser en este acto más que un mero espectador—Agustín Barba—El Sargt<sup>o</sup> Mayor de San Migl. don Juan Dengo dijo: que se contrae á lo que tiene dho. el 13 del corriente, añadiendo no poder hablar más sobre este particular por no ser de esta Prov.<sup>a</sup> sino de la San Migl.—Juan Dengo—El The. de Mitros. de la Hac.<sup>a</sup> Pública don Manuel García Escalante expuso: que por ahora no se haga novedad alguna en el particular, que se conteste á las autoridades de Guatem.<sup>a</sup> y León el recibo de sus acuerdos; y que quiere que su voto anterior que dió el día 13 se borre; y que quiere que este N. A. dé conocim<sup>to</sup> de este acuerdo á los demás Ayuntamientos para si se quieren adherirse á este acuerdo; este es mi voto—Manl. García Escalante—Los Procuradores Síndicos don Joaquín Oreamuno y don José Stos. Lombardo dijeron: que consultando á la tranquilidad pública, tan recomendable spre.: Por ahora no se haga novedad alguna en el particular, y que se conteste á las autoridades de la capital de Guatemala y León el correspte. recibo de sus acuerdos, de que queda inteligenciada esta corporación, para sus efectos convenientes, y que quieren que su voto en el acta anterior á esta el día 13 se tenga por ningún valor ni efecto, como dado con sorpresa, y sin la detenida reflexión que exige un asunto de tanta consideración; esto dijeron y firmaron—Joaquín Oreamuno—José Stos. Lombardo—El Regidor don Nicolás Carazo, don Juan José Bonilla, don José M.<sup>a</sup> Peralta, don Félix Oreamuno, don Vicente Fábrega, don José Ant.<sup>o</sup> Echandi, don Francisco Sáenz y don Narciso Esquivel se suscriben todos bajo el mismo parecer, y voto inmediato precedente dado por los S. S. Procuradores Síndicos gtes. de esta ciudad, y para

su comprobación lo firmaron=José M<sup>a</sup> de Peralta=Nicolás Carazo=Felis Oreamuno=Narciso Esquivel=José Antonio Echandi=Franc<sup>o</sup> Saens=Juan José Bonilla=Vicente Fábrega.—Leídos que fueron los anteriores votos de unánime conformidad se acordó que á excepción de los que dieron sobre este mismo particular en acta de trece el señor Jefe Polit<sup>o</sup> y el Sargt<sup>o</sup> Mayor don Juan Dengo todos los demás se tilden y testen para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, y que de ella sólo corra el que tenga efecto la misa de rogación que se previno para impetrar el divino auxilio en las actuales circunstancias; como también el que por las autoridades se cele mantener la tranquilidad pública como hasta aquí se experimenta.—Que deseando esta corporación la uniformidad de sentimientos en la Prov<sup>a</sup> todo se comuniqué por oficios á los N. A. de las ciudades San José y villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás lo acordado en esta acta en lo sustancial de ella.—Que lo mandado testar en la acta precitada de 13 del corriente se previene al presente Srío. no dé copia, ni testimonio alguno de ella ni de la presente sin expreso mandato de este ayunt<sup>o</sup> bajo la multa de cinco pesos que se le exigirán irremisiblemente. aplicados al fondo de propios.—Que por el inmediato correo se dé contestación á los Excmos. Ayuntos. de la captl. de Guatemala, Junta Provl. de León y al muy Ilustre S. C. Gral. quedar entendida esta Corporación por los avisos que se sirven comunicar á ella de lo ocurrido en aquella captl. el día 15 del mes ppdo. y lo acordado en León el 28 del mismo á consecuencia de aquel acontecimiento.—Sin que por ahora se haga novedad alguna sobre el particular, interin que lo exijan las circunstancias.—Que mediante á no haber asistido á este acuerdo el señor Jefe Politico por estar ausente de esta ciudad, luego que regrese á ella y esté en esta corpn.

so le aviste para su inteligencia.—Con lo cual se concluyó esta ácta que firman todos los S. S. que se expresan en el acta y votación.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Pedro José Alvarado—José Joaquín Alvarado—Agustín Barba—José María de Peralta—Manl. García Escalante—Joaquín Oreamuno—Narciso Esquivel—Franc<sup>o</sup> Sáenz—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Felis Oreamuno—Juan José Bonilla—Vicente Fábrega—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo Secret<sup>o</sup> de Cab<sup>o</sup>—En la misma fecha se pasaron los oficios y orden prevenida, doy fe—Carazo Secret<sup>o</sup>

---

### Sesión extraordinaria.

Que se agrega al libro con copia de los ofs. de los A. A. sbre. la convocat<sup>o</sup>; se aguarde la resolución de los A. A. sbre. esto.

En la ciudad de Cartago á los diez y siete días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno: los S. S. don Santiago Bonilla, Alde. 1<sup>o</sup>, don Mercedes Peralta 2<sup>o</sup> y los demás señores que se suscriben estando en esta Sala capr. en cabildo extraordinario acordaron.—Que con la copia del oficio que pasó esta corpn. á los N. Ayunts. de la ciudad de San José, y villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás se agreguen las contests. que hasta hoy se han recibido y son la de la ciudad de San José, y villa de Ujarrás, en su vista y la de no haberse recibido hasta ahora las correspondientes de Heredia y Alajuela se acordó, de común acuerdo con el Br. don Rafael Osejo de cuya credencial se tomó razón devolviéndosela; que interin esta M. N. Corporación se toma tp<sup>o</sup> y adquiere nuevas luces sbre. la materia, se lleve á efecto lo acordado por este M. N. A. en 15 del pre-



sente; pues que hasta ahora nada puede reponer de lo acordado ni acordar de nuevo; bien por no haberse recibido aquellas contestaciones, bien porque no han concurrido los individuos mismos que establecieron la acta de este dia: Que aquella insinuación ó minuta de contestación acordada respecto de las autoridades de Guatem<sup>a</sup> y León se pongan ó contexan las siguientes cláusulas *disentimento justo, prudente y arreglado de la Provl. de León*: Que respecto de la indicación del N. A. de S. José y deseando esta corporación el acierto en los acuerdos que se tomen respecto de la Provl<sup>a</sup> toda se inviten á los A. A. arriba citados (excepto Ujarrás que se ha prevenido) con el fin de que sus S. Ss. envíen un Legado por que estando juntos é instruidos y facultados competentemente por Sus SS. se pueda acordar definitiva y últimamente lo más conveniente al bienestar de la Provl<sup>a</sup>; cualquiera que sea el sistema ó proyecto que estimen arreglado los A. A. comitentes: Que en atención á que á pesar de que repetidas veces se ha procurado estimular á los individuos de este N. A. para que no entorpezcan el curso de los negocios con la falta de comparecencia se ha continuado el mismo defecto, se ha acordado que el individuo que falte á cualquiera sesión, ya ordinaria, ya extraordinaria sin tener impedimento legítimo pague ó exhiba en el acto una multa de un par de pesos siendo de la obligación é igual responsabilidad del Secret<sup>o</sup> hacer presente al A. la falta de individuo á efecto de que el A. haga efectiva la responsabilidad de éste, que además deberá sufrir arresto hta. que se haga efectiva la exhibición de la multa: Que se suplique oficialmte. al señor V<sup>o</sup> don Joaq. Alv. cura Rect. franquée interinamte. una de las campanas que se hallan vacantes á fin que con su toque se avise y note el dia de sesión: Que del fondo de Propios se compre una campana á la mayor brevedad: Que el

Secret<sup>o</sup> haga saber lo acordado sbre. comparencia y multa á los individuos ausentes; de lo que debe quedar constancia en las actas que firmaron los S. S. suscritos conmigo el Secret<sup>o</sup> lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Juan José de Bonilla—José Stos, Lombardo—Nicolás Carazo—Félix Oreamuno—Raf. Franc<sup>o</sup> Osejo Leg<sup>o</sup> de Ujarrás—Joaquín Carazo Secret<sup>o</sup> de Cab<sup>o</sup>

### Acta de San José.

En la acta que en cabildo extraordinario del día 14 del corriente celebró este Ayt<sup>o</sup> con motivo de las ocurrencias políticas de la capital de Guatemala, y Prov<sup>a</sup> de Nicaragua, se deliberó de común acuerdo adherirse al temperamento adoptado por esta última con las prevenciones y advertencias que se manifiestan de la copia adjunta: y en consecuencia tambn. se había acordado por acta de ayer representar á la Excma. Diputación Provl. la necesidad consigte. de constituir un Gob<sup>o</sup> superior provisional análogo al sistema de ntra. constitución; para que durante las críticas circunstancias del día proveyere onnímodamente. en todos los ramos de administración pública, civil, militar, judicial y de hacd<sup>a</sup> conciliando el verdadero interés, y opinión gral. de los pueblos de la Prov<sup>a</sup>.—Ahora que habiendo recibido posteriormte. la apreciable comunicación de V. S. M. N. y M. L. fecha de ayer en que manifiesta que aunque por falta de reflexión, é improvisamte. acordó en acta del 13 someterse absolutamente á las disposiciones de la Excma Diputación Provl. de León, pulsando después con más madurez, ha advertido que por la rivalidad declarada entre Nicaragua y Guatemala quedábamos compro-

metidos en esta Prov.<sup>a</sup> á los caprichos de aquellas, y que por tanto ha deliberado V. S. M. N. y M. L. no tomar partido por una, ni por otra, y que sin hacerse novedad se conteste á las autoridades de ambas simplemente. el recibo de sus comunicaciones, que nos dejan entendidos. Este cuerpo reconoce la suma prudencia que envuelve esta medida y la estima justamente. adaptable en razón de que no se nos ha dado una manifestación franca, y extensa de los fines á que encamina sus medidas la Provincial de Nicaragua, ni tenemos garantía del progreso y resultado de las operaciones actuales de ella, y de la de Guatemala, pero si debe observarse que en razón de esto, y del medio que proyecta V. S. M. N. y M. L. en su último acuerdo queda esta Prov.<sup>a</sup> en una parálisis peligrosa porque no teniendo entonces las autoridades existentes un centro común superior y determinado, que provea onnímodamente. en la Administración Pública en toda la extensión, que fuere necesario según las circunstancias ocurrentes, y á quien consultar y responder legalmente. de sus operaciones, quedaban de hecho á su arbitrio, lo que desde luego sería perjudicial, y ruinoso en todos sentidos, y bajo esta consideración para adoptar la medida de irresolución que V. S. M. N. y M. L. proyecta era de necesidad consiguiente el que por la premura de las circunstancias, *inter se aclaran los nublad*os del día y puede obrar esta Prov.<sup>a</sup> conciliando sus empeños religiosos y verdaderos intereses se constituyese en su seno una junta provisional de Gobierno en todos los ramos según parece debería hacerse en su caso por la Diputación Provl. de León, y queda insinuado para que sirviendo de apoyo, como superior á las demás autoridades y funcionarios, y á los pueblos, como que debieran establecerla por medio de Electores, ó de los mismos Ayto. nos afianzase la unión y quietud gral. de la Prov.<sup>a</sup> y sus indi-

viduos, su seguridad, y el cumpto. de las leyes. Sobre todo lo que espera este cuerpo la deliberación V. S. M. N. y M. L.—Dios gue. á V. S. M. N. y M. L. en la Sala Capitular de San José, octubre 16 de 1821.—José Rafl. de Gallegos—Pedro Fernández—Felis de Bonilla—Camilo de Mora—Felis Fernández—Alexo Aguilar—José Zamora—Ramón Saborío—Manuel Quesada—Manuel Alvarado—Juan Mora Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Aytº de la ciudad de Cartago.—En la ciudad de San José á los catorce días de octubre de mil ochocientos veintiuno: habiéndose convocado á cabildo extraordinario el señor Alde. 1º se presentó sucesivamente en la Sala Capitular con el señor Jefe Político Subalterno don Juan Manuel de Cañas, y hallándose presentes nueve vocales del N. Ayuntamtº con el Secretario, mandó convocar al padre cura Benefº don José María Esquivel y al Factor de Tabacos don Mariano Montealegre, y habiendo comparecido el 2º excusándose el primero porque acababa de predicar, se abrió la sesión por dho. señor Jefe, haciendo un discurso en que manifestó á la Junta las comunicaciones oficiales que ha recibido del M. L. Sr. Capitán Genl. de Guatemala por último correo poniendo á la vista la acta y proclama impresas el 15 de setiembre último, de que se evidencia el notable suceso de haberse proclamado la independencía del Rno. en aquella capital, y manifestando acto continuo las comunicaciones que así mismo ha tenido del señor Jefe Político Superior de esta Provª y de la de León sobre lo acordado por la Excma. Diputación Provnal. en razón de aquella ocurrencia en acta ó bando de 28 del mismo setiembre insinuó S. S. de parte del Ayuntamtº de la cabecera la resolución que había acordado de adherirse al temperamento de lo acordado por la misma Excma. Diputación Provl., así por ser el cuerpo superior, en cuyo seno

tiene esta Prov.<sup>a</sup> su representación, como por otros fundamentos, y razones que persuaden la necesidad y conveniencia de sus medidas: vistos y leídos dhos. recados, se discutió detenidamente la materia, y considerando en toda su extensión tan grave y especioso negocio, exigió dho. señor Jefe que se votase nominalmente, y habiéndose así acordado por la Junta tomó la palabra el mismo señor Jefe Político diciendo: que ratificaba el voto que había dado el día de ayer en la acta celebrada por el M. N. y M. L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago sobre el particular; que fué así: “Que se mantenga esta Prov.<sup>a</sup> unida á la de León de Nicaragua en cuya Excm. Diputacn. Provinc. existen sus representantes, con todos los poderes amplios que previene la constitucn., este es su voto y firma—Juan Manuel de Cañas.”—Acto continuo habiéndose impuesto la Junta del voto precedente del señor Jefe Político exigió que aclarase á qué autoridad militar sigue obedeciendo, y contestó que se consulte á la Excm. Diputación Provinc. y entre tanto no obedecerá, otra que esté en contradicción con el concepto de su anterior voto: continuándose la votación dijo el señor Alde. 1.<sup>o</sup> don Rafael Gallegos que su voto es el sigte.: que supuesto Guatemala siendo un Gobn.<sup>o</sup> Provinc. como el de Nicaragua ha proclamado la independencia del Gobn.<sup>o</sup> de España sin determinar una potestad suprema, y que por consgte. se trasluce intenta reasumírsela en sí misma como estado absoluto independiente, debiendo considerar que esto no es conveniente al interés gral. del Reino por la extensión de su terreno, su despoblación y pobreza, circunstancias todas que lo expondrían en tal caso á ser presa de naciones extranjeras, ó de aventureros y que por estas razones, supuesta la independencia gral. su posición y circunstancias, llaman á las Provincias de todo el Reino para su seguridad y buena admi-

nistracn. á incorporarse como miembros del estado Mexicano, entre tanto la suerte de los sucesos decida la futura de esta Prov.<sup>a</sup> tan remota y aislada y exhausta de recursos y relaciones, debe esta adherirse al sistema adoptado por la Excm. Diputacn. Provincl. de León y conformarse con sus disposiciones, con tanta mas razón que es la corporación de que depende inmediateamente, y en cuyo seno tiene sus representantes y lo firma.—Gallegos.—Con este voto se conformaron unánimemente los demás vocales y en consecuencia se concluyó el acta así: “Y en vista de la votación antecedente y de que en lo general se conforma con las intenciones manifestadas por la Diputación Provincial de León en su acta ó bando citado; se acordó: que se publique y guarde en esta ciudad; y se dirija á su Excia. las consultas convenientes en la parte que lo han indicado el señor Gob. y don Manuel Alvarado con lo que se concluyó este acto y firmaron por ante mí el Srio de cabildo—Juan Manuel Cañas.—José Rafael de Gallegos—José María Esquivel—Pedro Fernández—Felis de Bonilla—Felis Fernández—José Zamora—Camilo de Mora—Alexo Aguilar—Ramón Saborío—Juan Rojas—Mariano Montealegre—Manuel Alvarado—Juan Mora Srt.<sup>o</sup>—Es copia fiel.—Gallegos.

---

### Acta de Cartago en 15 de octubre.

Ya que la distancia no permite á esta corporación tener la satisfacción de uniformar sus sentimientos con los de V. S. y aun de la Prov.<sup>a</sup> toda como quisiera, y exige las críticas circunstanciadas del día mucho más graves por la rivalidad que se advierte entre la capital de Guatemala y Provincia de Nicaragua: No ha podido menos de acordar

en este día se comuniqué á V. S. y demás Ayuntamientos su deliberación de hoy de mejor acuerdo, por haber sido precipitado é irreflexivo el de 13 del corriente á que convocó improvisamente. el señor Jefe Polit<sup>o</sup> luego que llegó el correo. Se adhirió pues este Ayuntamiento en aquella acta al acuerdo de la Excma. Junta Provincial de León, sujetándose á su deliberación siempre; mas habiendo reflexionado sobre los perjuicios que podrán resultar á esta Provincia en lo sucesivo, sujetándola á aquella, hemos retractado hoy nuestro voto resistiendo absolutamente de tomar partido, previniendo que por ahora no se haga novedad alguna en el particular, y que se conteste á una y otra autoridad el recibo de los papeles que han dirigido á esta corporación, que queda entendida, para los efectos convenientes. V. S. con su alta comprensión, penetrará que de este modo no comprometemos jamás el numeroso vecindario que representamos á los caprichos de aquellas Provincias; cuyos fines nos son desconocidos, y que asimismo mientras que el tiempo decide la suerte seremos nosotros unos pacíficos espectadores de sus resultados.—Esperamos pues que tomando V. S. en consideración los indicados particulares, y otros que omitimos expresar porque no se ocultarán á la penetración de V. S., se sirva deliberar con la reflexión que acostumbra sobre un negocio de tanta importancia y trascendencia, y que si es posible sean unos nuestros votos; porque es claro que de nuestra indiferencia ahora ninguna responsabilidad puede resultarnos y de tomar partido, mucha; sin embargo, si V. S. no hallase arreglado este proyecto sírvase en la oportuna contestación que esperamos, hacernos sus advertencias, que nos serán muy gratas.—Dios gue. á V. S. ms. as. Sala Capr. de Cartago, octubre 15. de 1821.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—Narciso Esquivel—

Francisco Saenz—José Santos Lombardo—Nicolás Carazo Felis Oreamuno—Juan José Bonilla—Vicente Fábrega—José Antonio Echandi—Sres. del N. A. de Heredia, San José, Alajuela y Ujarrás.—Es copia fiel de su original. Sala de Cartago, octubre 17 de 1821.—Joaquín Carazo Secret<sup>o</sup> de Cab<sup>o</sup>—Comisionado por el N. A. C. de la villa de Ujarrás para tratar cerca de V. S. los negocios políticos que ocupan la alta atención de V. S. espero se digne noticiarme la hora destinada para aquel objeto.—Dios gue. á V. S. ms. as. Cartago, octubre 16 de 1821.—M. N. y L. A. Constitul. de esta ciudad de Cartago.—Raf. Franc<sup>o</sup> Osejo.

---

## Acta de Cartago

en 19 de octubre de 1821.

En la ciudad de Cartago, á los diez y nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y un años: Los señores don Santiago Bonilla Alde. 1<sup>o</sup> constl., don José Mercedes Peralta Alde. 2<sup>o</sup> constl. y demás señores que componen este M. N. y M. L. Ayuntamt<sup>o</sup> constl. abajo firmados, á excepción de los señores Regr. don José Francisco Bonilla, don Pedro Carazo, don Félix Oream<sup>o</sup> por hallarse el primero enfermo y los segundos ausentes de esta ciudad; y don Manl. Torre por la excusa que ha puesto anteriormente: Estando reunidos en esta Sala Capitr. en Cab<sup>o</sup> extraordinario, á que ha convocado el señor Alde. 1<sup>o</sup> con el fin de que se imponga esta Corporación de las contestaciones dadas por los N. Ayuntantos. de la ciudad de San José y villas de Heredia y Alajuela, consecuentes á la convocatoria que se les ha hecho por parte de éste,



como se manifiesta en las actas anteriores.—Teniendo asimismo este cuerpo en consideración sus atribuciones y obligaciones, que le impone la ley de 23 de junio de 1813 en el capit<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, esencialmente en el art<sup>o</sup> 10; notándose la desconfianza que tiene el señor Jefe Polit<sup>o</sup> de este honrado vecindario, que no de ahora, tiene acreditada su fidelidad; deseando esta corporación que manifieste su Señoría abiertamente sus recelos para el condigno remedio y que se aquieten así los espíritus de estos habitantes, se acordó, se pase recado polit<sup>o</sup> á dho. señor Jefe Polit<sup>o</sup> para que se sirva asistir á este acuerdo para el indicado efecto, y demás que sean convenientes.—Verificada la comparecencia del S. J. P. Subalt<sup>o</sup>, se procedió inmediatamente á la manifestación mutua entre este A. y S. S. de los motivos que había de queja: oída la exculpación mutua y hecho presente que los motivos de desconfianza que el pueblo tenía respecto de S. S. consistían pralmte. en la orden y operación de S. S. de haber mandado pasar los cañones, pólvora y balas de la Sala de armas al cuartel: en consecuencia, se acordó: Por unanimidad de sentimtos. que dho. señor J., este A. y cada uno de sus miembros deben deponer y depusieron con señales bien notorias, todo motivo de queja; quedan en una completa paz y tranquilidad. 2<sup>o</sup> Que los cañones, pólvora y balas se pasaran inmediatamente. á la Sala de armas con lo cual quiere el S. J. dar una prueba nada equívoca de que desea S. S. estar unido con esta corporación y con este honrado vecindario. 3<sup>o</sup> Que inmediatamente. se pase la orden correspondte. al Capit. de Sala de armas y Thente. de Hacienda Nacional para que lo verifique. 4<sup>o</sup> últimamte. se acordó que queda la verificación de este negocio de cuenta del S. J que ofreció hacerlo el domingo. 5<sup>o</sup> Habiéndose leído dos oficios del N. A. de Alajuela de 18 de octubre y del N. A. de San

José de la misma fha. en que una y otra N. corporación convienen en enviar su plenipotenciario ó representante, y atendiendo también á que el N. A. de Ujarrás tiene ya en el seno de esta N. corporación su representante, se acordó contestar al N. A. de San José insertando este artículo é insinuando que el N. A. de Heredia aun no ha contestado. 6º El S. J. P. indicó que era necesario excitar á los A. A. de Barba y Escasú para que envíen también sus representantes como lo harán los de San José y Alajuela y lo ha hecho el de Ujarrás, se acordó ejecutarlo así acompañando copia de la invitación: excitado el S. J. sobre la existencia en esta ciudad de los insurgentes que se hallan en calidad de arrestados en la casa cuartel y con indicación de los malos resultados á que puede haber lugar contestó S. S. que ya tenía tomadas las convenientes medidas á fin de quitarlos de entre este vecindario; ya que lta. la fha. nada se le ha contestado por la superioridad de Guatemala á pesar de que S. S. no ha cesado de representar en el término de dos años que han pasado desde que vinieron los primeros los gastos cuantiosos é innecesarios que en ellos impende la Had<sup>a</sup> ple<sup>a</sup>; y los riesgos y gravámenes que sufre este vecindario. 8º Atendiendo á que la decencia y ceremonial contribuye no poco á la buena dirección y discusión de los negocios, se acordó: que todos y cada uno de los miembros de este A. concurren á las ocho de la mañana de los días señalados ordinariamente, y de rigurosa ceremonia, cto. al vestido. 9º Estando ya la campana á disposición de esta Corporación y puesta ya en su respectivo lugar se note el día de sesión extraordin<sup>a</sup> la víspera en la noche después de la retreta con tres toques ó repiques acelerados y la hora de asistencia con otros tres en los mismos términos. 10. Que el cumplimto. de lo acordado en el artº 8º sea bajo la misma multa impuesta en

la sesión anterior. 11. Como los toques de campana pueden llamar la atención del pueblo por suma novedad, se acordó se fijen carteles en los lugares mas pblicos. haciéndolo saber al plco. para su inteligencia, y que además se suplique al cura Rector lo anuncie en el púlpito con el mismo fin. 12. Que se agreguen á las actas los ofic. contestaciones de San José, Alajuela y Heredia. En este estado el S. J. excitó el auxilio del A. á fin de que cooperase esta corporación á la tranquilización de los S. S. Alc. 1º don Santo. Bonilla y Regd. don Salvador Oreamuno y en consecuencia se señaló para tratar sbre. este negocio el día 21 del corriente; con lo expuesto se concluyó la sesión del día cuya acta firmaron los S. S. suscritos conmigo el infrascrito Secretº, lo que certifico.—Juan Manuel de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Raf. Francº Osejo, Legdo. por Ujarrás—José Santos Lombardo—Joaquín Oreamuno—Nicolás Carazo—José María de Peralta—Manl. José de Bonilla—Salvador Oreamuno—Narciso Esquivel—Manl. de la Torre—Francº Saenz—Vicente Fábrega—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo Secretº de Cabº

---

## Acta de Alajuela

en 16 de octubre de 1821.

Al de U. S. de 15 del corrte. contesta esta corporación que queda en un todo agradecida de la bondad y patriotismo de U. S. en comunicarnos sus benéficos proyectos, los que en la mayor parte nos han servido de guía para nuestra resolución, la que no omitimos individualizar á U. S. cual fué del tenor sigte.: Que en consideración

á la gravedad del asunto á que se contraen unos y otros documentos y á los ningunos antecedentes que tiene esta corporación en la materia se conteste á los Tribunales acusando los recibos correspondtes. con el acuerdo que este Ayuntamiento en este acto ha tenido, que es el siguiente: No se haga novedad en cosa alguna, y que esta corporación queda entendida de todo para los efectos que en lo sucesivo puedan convenir: Esta fué la resolución que dió esta corporación en los asuntos del día: No omitimos comunicar á U. S. un oficio convocatorio de la ciudad de San José el que juzgamos igualmte. lo hayan pasado á esa invitando para la exceción de Junta Provincial interinaria, cuyo proyecto hemos discutido en cabildo ext<sup>o</sup> á las diez de la noche, cuya contestación en suma ha sido no a lherirnos á su proyecto porque sería fabricar nuestra ruina: que la prueba es evidente, porque si la ciudad de León ha tenido á error el que Guatemala siendo la mas vasta, se haya querido separar de México, qué se diría de Costarrica siendo la más débil, con quererse separar de todas con unos procedimtos. de que no tiene jurisdicción.—Comunicamos á V. S. esta nuestra contestación para que la reflexione con madurez para obrar en un asunto tan arduo, suplicándole continúe en comunicarnos sus proyectos para uniformarnos en cuanto esté á nuestro alcance en asuntos de que pende el bien general.—Dios gne. á V. S. muchos años.; villa de Alajuela en la Sala Capitular á 16 de octubre de 1821.—Rafael Alfaro—Juan Alfaro—Juan Antonio Alfaro—José Ant<sup>o</sup> Lara—José Angel Soto—José Angel Vidal, Srio.—Al N. y M. L. A. Constitl. de la ciudad de Cartago.

---

## Acta de Heredia

en 17 de octubre de 1821.

Don Antonio Reyes Secret<sup>o</sup> de este N. A. de la villa de Heredia: Certifico, que en acta de este día los señores de este Ayuntamiento en cabd<sup>o</sup> extraord<sup>o</sup> acordaron lo siguiente: Que con el motivo de haberse comunicado la determinación del Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago de quince del corriente mes, la que á su consecuencia ha tenido el Ayuntamiento de San José en diez y seis del mismo relativas á las críticas circunstancias políticas del día, venerando una y otra determinación y premeditando hasta donde puede alcanzar el tamaño del asunto; esta Corporación unánimemente resuelve: que sin infringir las leyes á que en el día estamos todos sujetos no puede verificarse la determinación que han tenido las dos indicadas Corporaciones, pues la de Cartago concluye diciendo: Que desiste de tomar partido por reflexionar los graves perjuicios que podrán resultar en lo sucesivo á esta Provincia sujetándola á la de León á cuya Excma. Diputación deben estar sujetas según la Constitución y leyes posteriores estas Corporaciones; y si aquellas, según los papeles que ha dirigido á ésta no consta que haya tomado partido alguno haciendo novedad, es clara la implicación de Cartago no tomar partido, y no quererse sujetar á ella; y por consiguiente quebrantar la ley que debe ser obedecida mientras que por legitima autoridad otra cosa no se ordene: y la de San José queriendo evadirse de los resultados funestos que sospecha, quiere que los pueblos por medio de Electores, ó de sus Ayuntamientos constituyan una Junta provisional de Gobierno interino en el seno de la Provincia para que provea de su remedio, lo que también,

parece no puede hacerse sin ser infractores de las leyes, y de consiguiente querer el partido en unas circunstancias que no lo exigen, y de hacerse novedad, y dividirse en fracciones, según el Divino Código, y voz común, famosamente ha de resultar nuestra destrucción, y aniquilación: Por todo lo relacionado este cuerpo resuelve que el remedio de todo lo que había de providenciar la Junta Provisional de Gobno. interino, lo puede hacer el Gobno. que hasta aquí lo ha hecho. Y que no queriendo que se haga novedad alguna; y como que según la ley, y mientras otra cosa no se ordene por legítima autoridad, hasta aquí ha reconocido y reconoce por autoridad legítima á la Exma. Diputación de León, en cuyo seno tiene esta Provincia dos representantes, que no mirarán con indiferencia asunto de tanta gravedad ratifica la acta que con Presidencia del señor Jefe Político de la Provincia se celebró el quince del que nos rige, de quedar esta Corporación y su vecindario sujetos á ella, hasta que por ella misma se diga, ú ordene lo más conveniente á la paz, quietud y buen orden de los pueblos. Y que esta determinación se comunique á los Ayuntamientos de Cartago, San José y Alajuela por sí quieren, y les pareciere uniformarse. Así lo sintieron y firmaron dichos señores ante mí el Secretario, de que doy fe.—Mauricio Salinas de Almongola—Anselmo Gutiérrez—Tomás Ugalde—José Moya—Ramón Rodríguez—Tomás González—Valerio Alfaro—Mannel Ugalde—Juan Agustín Rodríguez—Joaquín Solera—Antonio Reyes, Secretario de Cabildo.—Y de orden de este N. A. lo transcribo á V. S. para su intelig<sup>a</sup> y efectos consgtes. Sda capr. de Heredia, octubre diez y siete de mil ochocientos veintiuno.—Antonio Reyes, Secret<sup>o</sup>—S. S. del M. N. A. de la ciudad de Cartago.

## Acta de Alajuela

en 18 de octubre de 1821.

Esta Corporación en cabildo extraordinario á hora que será la una de la mañana avistó el oficio de V. S. de 17 del que rige en que invita á éste, y los demás de la Provincia, para que formando una Junta de enviados de confianza en esa ciudad el día 24 del corriente; ésta como que representa la voz general de la Provincia decidirá lo que en asuntos tan críticos se versan en el día.—A tan justo y laudable proyecto, no puede menos este cuerpo sino adherirse á él; y por tanto este cabildo va á tomar las prontas y eficaces medidas para que el día citado esté su representante en esta ciudad para el fin indicado. No omitiendo dar á U. S. las debidas gracias de tan benéfico proyecto.—Dios gue. á V. S. muchos años.—Sala Capitular de la villa de Alajuela, octubre 18 de 1821.—Rafael Alfaro.—José Angel Vidal Srio.—M. N. y M. L. A. de la ciudad de Cartago.

## Acta de la ciudad de Cartago

en 22 de octubre de 1821.

En la ciudad de Cartago á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla Alde. 1º Consl., don José Mercedes Peralta Alde. 2º Consl. y demás señores que componen este M. N. y M. L. A. abajo firmados; no habiendo asistido el señor Jefe Politº de esta Provº don Juan Manl. de Cañas por hallarse en cama; reunido en esta Sala Capitular á efecto de celebrar cabº ordinario acordaron lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Habiéndose hecho lectura de las contestaciones de los A. A. de San José, Heredia y Alajuela en que todos convienen en enviar su legado se acordó: se conteste á este último, que las demás corporaciones están de llano en que sus legados estén en esta ciudad el 24 próximo y que los citados oficios se agreguen á las actas. 2.<sup>o</sup> Leído un oficio del A. de Barba en que se excusa de enviar el Legado por no saber cual es el objeto de la Junta, se acordó se exponga que lo es el que reunida la Prov.<sup>a</sup> entera por medio de sus legados pueda acordar lo que estima por más benéfico á la Prov.<sup>a</sup> misma en vista de las noticias del estado en que se hallen León y Guatemala; fundándose esta disposición en las facultades que tienen los A. A. seg. el art.<sup>o</sup> 10 de la Ley de 23 de junio de 1813 y á que en estas corporaciones reside el Gobno. de las Provs. segn. el Epigrafe del tit. 6 de ntra. constitución política á que debemos arreglarnos, y al extremo embarazoso que se presenta ó puede presentar en cada correo é incidente que para averiguar el sentimiento y uniformarlo como es necesario hallándose tan separados los A. A. por lo cual es indispensable impender mucho trabajo y tiempo en estas inquisiciones; á lo que debe agregarse que tales pueden ser los casos que se presenten que sea necesario adoptar providencias muy prontas y enérgicas que aseguren la felicidad de estos habitantes. 3.<sup>o</sup> Habiéndose procedido á la elección y votación nominal del Legado por este M. N. y L. A. salió electo á pluralidad el señor Síndico don José Santos Lombardo, á quien consecutivamente se extenderá el correspondiente poder ó credencial, en el cual se insertará el art.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de esta acta para que sirva de preliminar instrucción; debiendo proceder ampliamente, dicho Legado con arreglo á las facultades de la Corporación comitente. 4.<sup>o</sup> Habiendo hecho presente el señor Reg. don José Franc.<sup>o</sup> Bonilla que se ha-



lla sumamente enfermo y que por lo mismo la ley le exen-  
 ciona de la asistencia, se acordó de conformidad con el pe-  
 dimento del mismo, interin exista el impedimento. 5º Ha-  
 biéndose traído á la vista el oficio del apoderado de este M.  
 N. y L. A. don Lorenzo Idalgo en que éste devuelve la li-  
 branza jirada por don Manl. Marchena á favor de esta  
 Corporación en 5 de julio de 1820 añadiendo que aun no ha  
 tenido tiempo ni lugar de presentarla y que por lo mismo  
 no se ha cubierto, se acordó se oficie á los albaceas del fina-  
 do don Manl. Marchena acompañando dicha libranza para  
 que si lo tienen á bien reintegren la cantidad de la libranza  
 á esta A. ó que jiren otra de la misma cantidad á favor del  
 mayordomo de propios Joaquín Ortiz; quedando por consi-  
 guiente inútil aquella libranza y á disposición de los mis-  
 mos albaceas. 6º Leído un oficio del N. A. C. de la villa  
 de Ujarrás en que noticia la completa organización de su  
 Batallón de Milicia Nacional local, incluyendo el estado  
 correspondiente y significando el deseo que asiste á aque-  
 lla Corporación de observar la mayor armonía, se acordó  
 contestar que este A. queda entendido y que tiene la sa-  
 tisfacción de estar animado de los mismos sentimientos de  
 cordialidad y unión y de felicitar á S. S.º por aquel suce-  
 so; agregándose á las actas el dicho oficio y recado.—Con  
 lo expuesto se concluyó esta acta que firmaron los S. S.  
 suscritos conmigo el Secretario, lo que certifico.—Santi-  
 go Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno  
 —José M.º de Peralta—Salvador Oreamuno—Nicolás Ca-  
 razo—Juan José de Bonilla—Pedro José Carazo—Narci-  
 so Esquivel—José Antonio Echandi—José Stos. Lom-  
 bardo—Franc.º Saenz—Manl. de la Torre—Felis Orea-  
 muno—Vicente Fábrega—Joaquín Carazo, Secret.º de cav.º

## Oficios de las villas de

San José, Heredia y Alajuela en contestación al  
Ayunt.<sup>o</sup> de la ciudad de Cartago.

Esta corporación en cabildo extraordinario entre otras cosas ha resuelto lo siguiente: Que para realizar el proyecto adoptado por este cabildo, y acordado por el de la ciudad de Cartago en 17 del corriente, sobre reunir la voz gral. de toda la Prov.<sup>a</sup> el 24 del corriente por medio de representantes, se oficie al M. N. A. de aquella ciudad para que se sirva comunicar á esta corporación, si se uniformaron los demás Ayuntamientos, para con su contestación enviar este cuerpo su representante para el día citado. Lo que trascribe esta corporación á V. S. para su intelig.<sup>a</sup> sirviéndose darnos su más pronta contestación.—Dios gue. á V. S. ms. as.—Sala capitular de la villa de Alajuela, octubre 18 de 1821.—Rafael Alfaro—José Angel Vidal, Srio.—M. N. y M. L. A. C. de Cartago.

Al de V. S. de 17 del corriente mes contesta este cuerpo diciendo: que se conviene en mandar el Legado que se expresa en él, únicamente para manifestar su patriotismo y unión con todos sus hermanos, y por las críticas circunstancias en que se supone esta Prov.<sup>a</sup>; pero con las precisas condiciones de que el poder é instrucciones que se le han de conferir se deben contraer solamente á lo que exija el estado presente; y sin infringir la constitución y leyes posteriores ni quebrantar la paz, quietud y humanidad que deben reinar entre unos hermanos que siempre se han amado con cordial amor.—Dios gue. á V. S. ms. años.—Sala capitular de Heredia, octubre 19 de 1821.—Mauricio Zallinas de Almengola.—Antonio Reyes, Srio.—S. S. del N. A. de la ciudad de Cartago.

Mediante á que según se manifiesta del oficio de ayer de esta M. N. y M. L. corporación están de acuerdo con ella el Ayuntamt<sup>o</sup> de Alajuela en mandar un Legado á esa ciudad el 24 del corriente para acordar en Junta general de la Prov.<sup>a</sup> lo que parezca conveniente á su conservación y tranquilidad en las actuales circunstancias, de que también ha comunicado por oficio de la misma fecha el Ayuntamiento de Heredia conformarse en concurrir por su parte y finalmente no dudando se presten igualmente al mismo objeto los de Barba y Escasú, desde luego ha acordado este cuerpo se proceda á hacer el nombramiento del Legado ó representante conforme á la solicitud de V. S. de 17 del corriente, y que se comuniqué por oficio, felicitándolo por su grata y general aceptación que ha merecido su apreciable invitatoria de aquella fecha.—Dios gue. á V. S. M. N y M. L. ms. as.—Sala capitular de San José, octubre 20 de 1821.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamt<sup>o</sup> de la ciudad de Cartago.

---

### Contestación de Barba.

Con no haber sido este Ayuntamiento invitado, ni estar impuesto de lo que tratan las demás corporaciones, no se halla por ahora capaz para resolver á tan arduo asunto, porque aunque el N. A. de Alajuela y San José convienen en nombrar y mandar su representante, como se hace ver á esta corporación, por el oficio fecha 19 del que corre, é igualmente una copia fiel cuyo contenido es el más agradable, no se resuelve esta corporación á nada, por no saber á que se dirige esta Junta que se pretende hacer; pues como lleva dicho este Ayuntamiento que hasta esta fecha no

se le ha hecho saber plano, ni decreto alguno de la Exema. Diputación, ni de las contestaciones no puede esta corporación resolver nada hasta imponerse de todo, con lo que contesto al de esa N. y L. corporación.—Dios gue. á esa corporación ms. as.—Barba y octubre 20 de 1821.—Gabriel Ugalde—Juan José Zamora, Secret<sup>o</sup>.—Señores de la Corporación.

## Acta de la ciudad de Cartago

en 25 de octubre del año 1821.

En la ciudad de Cartago, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1<sup>o</sup> Constl., don José Mercedes Peralta, Alde. 2<sup>o</sup> Constl. y demás señores que componen este M. N. y M. L. A. C. faltando el señor J. P. Sub. por hallarse enfermo, según contestó al recado político que de estilo se le pasó. 1<sup>o</sup> Estando presente en esta Sala capitular los S. S. Legados por los A. A. de la Prov<sup>o</sup> ó importando sobre manera que hoy mismo quede instalada la Junta, reunión ó comisión de A. A. y teniendo este A. en consideración las atribuciones de Presidente que la ley da al señor J. P., se acordó oficiar al S. S. requiriendo su asistencia para que presida la dicha Junta ó comisión, y que el oficio se dirija por medio del Secret<sup>o</sup> para que este certifique su resultado al pie de la acta: 2<sup>o</sup> Habiendo expuesto el Secret<sup>o</sup> que S. S. contestó verbalmente que no le era posible prestar su asistencia por hallarse en cama muy enfermo, se acordó proceda á presidir la dicha Junta ó comisión el señor Alde. 1<sup>o</sup>, como á quien llama la ley en defecto de S. S. 3<sup>o</sup> Que en consecuencia se declare por ins-

tala la dicha Junta con los S. S. presentes, el señor Dr. don Juan de los Santos Madriz, el señor don Santos Lombardo, el señor don Gregorio Ramírez, el señor don Cipriano Pérez, el señor don Bernardo Rodríguez y el Br. don Rafael Franc<sup>o</sup> Osejo. Se concluyó la acta del día, que firmaron conmigo los S. S. suscritos, lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—José M.<sup>o</sup> de Peralta—Salvador Oreamuno—Félix Oreamuno—Nicolás Carazo—Pedro José Carazo—Manl. José de Bonilla—Vicente Fábrega—Manuel de la Torre—Franc<sup>o</sup> Sáenz—José Ant<sup>o</sup> Echandi—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> de cab<sup>o</sup>

## Oficio nombrando Legado

por el Ayuntamiento de San José.

De conformidad con lo acordado con los N. N. Ayuntamientos de la Prov<sup>a</sup>, este ha nombrado por su Legado y representante de esta ciudad al señor Diputado electo para las Cortes, Dr. don Juan de los Santos Madriz, quien pasa á esa ciudad á cumplir el objeto de su misión, prometiéndose este cuerpo la desempeñará con el acierto que debe esperarse de su celo, ilustración, patriotismo y piadoso ministerio.—Espera, pues, este cuerpo, que V. S. M. N. y M. L., correspondiendo á la dignidad de los atributos que le están consignados por los artículos 309 y 321, Párrafo 2<sup>o</sup> de la Constitución, no solamente concurrirá á poner en ejercicio la Legación, si también le asegurará de su protección en todo evento que acaso atentase contra ella el genio fatal de la discordia.—Dios gue. á U. S. M. N. y

M. L. ms. as.—Sala capitular de San José, octubre 23 de 1821.—José Rafael de Gallegos.—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

## Acta de la ciudad de Cartago

en 28 de octubre de 1821.

En la ciudad de Cartago, á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los S. S. don Santiago Bonilla, Alde. 1.<sup>o</sup> Constitucional, don José Mercedes Peralta, Alde. 2.<sup>o</sup> Constitucional, y demás señores Regs. que componen este M. N. y M. L. A., sin asistencia del señor Jefe Político por estar enfermo, y sin las de los señores Regs. don José María Peralta por estar enfermo, y sin la del Regr. don Félix Oreamuno por estar ausente, estando en esta Sala capitular á efecto de hacer cab.<sup>o</sup> extraordinario por citación, que para ello mandó hacer el señor Alde. 1.<sup>o</sup> don Santiago Bonilla, se acordó lo siguiente: Art. 1.<sup>o</sup> Se leyó por mí el Secret.<sup>o</sup> la renuncia que hace el procurador don José Santos Lombardo del oficio que actualmente tiene de Vocal, Agente y Apoderado que esta corporación hizo en él, para que unido con los vocales de los demás Ayuntamientos de la Prov.<sup>a</sup> formando una Junta provisional, determinen con independencia de dichos Ayuntamientos lo más conveniente á la quietud y tranquilidad pública de toda ella, interim desaparecen los nublados del día, en cuanto á la contradicción de la capital de Guatemala y la Excm. Junta Provl. de León; y atendiendo á que debe prevalecer el bien común de la Prov.<sup>a</sup> no se admite la renuncia citada, y para hacer saber

esta negativa se le hizo comparecer á esta Sala, y entendido prometió continuar el oficio de vocal representante por esta ciudad, y por el Ayuntamiento de Escasú. Artº 2º Que leída igualmente la certificación que presentó en este acto el referido representante don José Santos Lombardo, sobre los obstáculos ocurridos en la Junta de comisión instalada para determinar en las cosas que convengan al bien gral. de la Provª mediante á que algunos de los representantes de los Ayuntamientos de Heredia, Barba y Alajuela alegaron carencias de instrucción particular para resolver en varios puntos, y que respecto á que ocurrieron impetrando de sus constituyentes las facultades expresadas en la instrucción de cada uno, acordó esta corporación que el representante de ella proceda, unido á los demás vocales, luego que tengan las instrucciones necesarias, á cumplir con los deberes de su obligación á que se haya constituido por este cuerpo, dándosele certificación de los artículos acordados en este día, y agregándose la presentación que hace y la certificación que acompaña. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores que componen este M. N. y M. L. A. C. por ante mí el presente Secretº: de ella doy fe.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—Salvador Oreamuno—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manuel de la Torre—Narciso Esquivel—Francº Sáenz—José Antº Echandi—Juan José de Bonilla—Joaquín Carazo, Secretº de cabº



## Oficio del Legado por San José

M. N. y M. L. A.

Correspondiendo á la confianza que he merecido á V. S. nombrándome su Legado con amplio poder, para que con arreglo á las facultades de esa M. N. y M. L. Corporación procediese en unión de los demás de la Prov.<sup>a</sup> á acordar lo que se estime por más benéfico á la Prov.<sup>a</sup> misma, como por menor consta de la acta de 22 del que acaba, y credencial que se me dió: No puedo menos de comunicar á U. S. el estado del negocio por medio de la copia certificada que acompaño, que comprende la sesión del día de ayer. Es constante, señor, que el 15 de setiembre último juró la capital de Guatemala la independenciam absoluta del Gobno. español, y que la Excm. Diputación Provl. de León en 28 del ya citado observó lo mismo, no menos que del que ha establecido Guatemala (porque dice S. E. parece quiso constituirse en soberana). Y como por semejantes acontecimientos se hayan disuelto los vínculos de superioridad de aquellas capitales sobre esta Prov.<sup>a</sup> que ha acordado uniformemente no tomar partido en el particular; es claro que en semejante parálisis, es indispensable, mientras pasan los nublados del día, constituir una autoridad superior provisional que supla la falta de aquellas, porque no teniendo los funcionarios públicos á quien respetar, podrán ser, si quieren, unos déspotas en sus deliberaciones arbitrarias. Y así es que los derechos de la libertad, propiedad, &<sup>n</sup> que nos franquea el Código constitucional (que hasta ahora nos gobierna, y hemos jurado solemne y religiosamente), no están seguros; y cualquiera ciudadano ó español está expuesto á que un Alde. ú otro funcionario público exceda los límites de su autoridad; y en



semejante caso ¿á quién ocurre el infeliz agraviado? Notorio es, señor, que en el poco tiempo que há se restableció el Gobno. constitucional se han visto infracciones escandalosas con poco temor de su gravísima responsabilidad y menor respeto de las autoridades superiores. ¿Y faltando, como ya faltan éstas, qué se debe esperar? ¡Ah, señor! U. S. sabe muy bien lo que puede, debe y conviene en un negocio de tamaña importancia: Así lo expresé al Br. Osejo cuando sostuvo que en los Ayuntamientos no residían facultades para tomar semejantes medidas, cohonestando su resolución absurda con el apoyo de la constitución y leyes que no lo expresan individualmente. Es verdad, pero también lo es, que ni el antiguo y nuevo Gobno. pudieron tener presentes las ocurrencias de Guatemala y León; y de hay es que siempre la necesidad careció de ley. También quizo fundar su dicho asegurando que el cabildo no representa al pueblo; error craso! No hay duda que el Br. Osejo en el curso de su filosofía y demás estudios que aparenta, no ha tenido entre sus manos la curia philípica, y otros varios autores que expresamente lo declaran, cuyas leyes en que lo fundan no se han derogado: Dice, pues, la curia (Hablando sobre la mat<sup>a</sup>) en su 1<sup>a</sup> parte § 1<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 7: "Para lo cual el cabildo es y representa todo el pueblo, y tiene la potestad suya, como su cabeza, porque aunque en toda la congregación universal resida, fué transferida, y reside en los cabildos que pueden lo que el Pueblo Junto &<sup>ca</sup>" No me extenderé más porque U. S. sabe muy bien lo que puede, debe y le conviene en asunto de tamaña importancia y trascendencia. No omitiendo indicar á U. S. la consideración en que también deben tenerse los administradores de Hacienda Nacional, sin la inmediata dependencia de las respectivas autoridades de donde dimanan.—Y porque se me aproxima el tiempo de ausentarme

de esta ciudad al trabajo de una veta mineral, que tanto interesa al bien general de la Prov.<sup>a</sup> su descubrimiento, suplico á U. S. tenga la bondad de exonerarme de este encargo que por su gravedad, acaso no tendré luces para desempeñarlo con el acierto que U. S. y yo deseamos.—Nuestro Señor gue. la importante vida de U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Cartago, octubre 27 de 1821.—José Santos Lombardo.—M. N. y M. L. A. de la ciudad de Cartago.

---

### Acuerdo de los comisionados

por los Ayuntos. de la Prov.<sup>a</sup> de San José.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: que el día de hoy se ha acordado por la comisión delegada de los Ayuntamientos lo siguiente:—Sesión segunda celebrada en veintiseis del corrte. por el señor Jefe Político Subalterno y los señores Madriz, Bonilla, Lombardo, Ramírez, Pérez y Rodríguez.—1º Se aprobó la acta anterior. 2º Se comenzó el acto concurriendo á una misa de Espíritu Santo que celebró y cantó gratuitamente el señor cura Párroco don Joaquín de Alvarado. 3º Habiéndose propuesto en el discurso de la sesión la creación de una Junta Superior Gubernativa provisional, para que ésta con separación absoluta de las autoridades de León y Guatemala comprendiese en todas sus partes cuanto es necesario para el Gobno. de la Prov.<sup>a</sup>: los señores Ramírez, Pérez y Rodríguez expusieron que no tenían facultades para convenir según las instrucciones que tenían y tienen de sus comitentes, se acordó suspender las sesiones de la actual Junta, y que dichos señores ocurran á sus poderdantes consultando con ellos su resolución, poniendo de manifiesto, las razones ó

motivos vertidos en pró y en contra. 4º Los señores Madriz, Bonilla y Lombardo, propusieron y sostuvieron que debía formarse aquella Junta Superior, para que gobernase la Prov.<sup>a</sup>. neutrales del Gobno. español, y de las autoridades de Guatemala y León, ínterin se aclaran los nublados del día. 5º Yo el Secret<sup>o</sup> sostuve, que mi Ayuntamiento comitente no tiene tales facultades, apoyándome en la Constitución y leyes actuales, como tampoco los demás de la Prov.<sup>a</sup>, hablando en general y sin particularidad. Ante mí el infrascrito Secretario.—Juan Manl. de Cañas.—En este estado pidieron copia de esta acta los señores Madriz y Lombardo, y el señor Jefe Político dijo que todos los señores vocales deben estar presentes el lunes veintinueve del corriente.—Doy fe.—Cañas—Juan de los Stos. Madriz—José Santos Lombardo—Miguel Bonilla—Gregorio José Ramírez—Cipriano Pérez—Rodríguez—Rafael Francisco Osejo, Secretario.—Sala Capitular de Cartago, 26 de octubre de 1821.—Rafl. Franc<sup>o</sup> Osejo.

---

## Acta de los A. A. proclamando la Independencia del gobno. español.

En la ciudad de Cartago á los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, con premisas de las plausibles noticias de haberse jurado la independencia en la capital de México y en la Prov.<sup>a</sup> de Nicaragua, juntos en cabildo extraordinario y abierto el M. N. y L. A. de esta ciudad, los señores Vic<sup>o</sup> y cura Rector, el Ministro de Hacienda pbc.<sup>a</sup>, innumerables personas de distinción y pueblo, se leyeron los oficios y bando del S. J. P. superior, don Miguel González Saravia de 11 y 18 del corrien-



te en que conforme al voto de los partidos de Nicaragua se juró en León el día once del mismo la independencia absoluta del Gobno. español y bajo el plan que adopte el imperio mexicano.—Habiéndose leído también un manifiesto de Guatemala sobre el verdadero aspecto de su independencia, por unánime voto de todos los circunstantes, se acordó: 1º Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1º de noviembre la Independencia absoluta del Gobierno español: 2º Que absolutamente se observarán la Constitución y leyes que promulgue el Imperio Mexicano, en el firme concepto de que en la adopción de este plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de estas Provs.: Que se proceda inmediatamente á recibir el juramento correspondiente al señor J. P. Subalterno, al M. N. y L. A., al citado señor Vicº don Pedro Alvarado, y cura Rector, y al Ministro de Hacienda pública don Manuel García Escalante, y según el artículo 1º á toda autoridad: 4º Que este acuerdo con inserción de los artículos del bando del S. J. P. Superior se publique por bando: 5º Inmediatamente prestó el S. J. Político Subalterno el juramento en manos del señor Alde. 1º y el M. N. A., Vicº Eecº, cura Rector, Eecos. presentes y teniente de Haeda. en manos del citado S. Jefe.—Lo firmaron los S. S. abajo suscritos ante mí el infrascrito Secretº lo que certifico.—Juan Manuel de Cañas—Pedro José Alvarado—José Joaquín de Alvarado—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Manl. Garc. Escalante—José Stos. Lombardo—Raf. Francº Osejo, Leg. por Ujarrás—Gregorio José Ramírez, Leg. por Alajuela—Juan de los Stos. Madriz, Legado por San José—Cipriano Pérez, Legado por Heredia—Bernardo Rodríguez, Leg. por Barba—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Pedro José Carazo—Manl. José de Boni-

lla —Narciso Esquivel—Franc<sup>o</sup> Sáenz—Félix Oreamuno  
 —José Mar<sup>a</sup> de Peralta—Manl. Mar<sup>a</sup> de Peralta—Tran-  
 quilino de Bonilla—Vicente Fábrega, como Delegado de  
 los Ayuntos. de Bagaces—Miguel de Bonilla—Joaquín  
 Carazo, Secret<sup>o</sup>. de cab<sup>o</sup>

## Certificación del Ayunt<sup>o</sup>

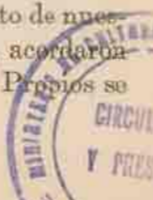
que declaró la Absoluta Independencia.

El Secret<sup>o</sup> de este M. N. Ayuntam<sup>o</sup> Independiente  
 certifica en forma: Que después del religioso juramento  
 de independencia que esta N. Corporación prestó ante su  
 Jefe Político Patriota, se dirigió en su consorcio y nume-  
 roso pueblo á la Iglesia Parroq<sup>l</sup>. en donde se cantó el *Te*  
*Deum* con iluminación de Altares, y que la capa pluvial se  
 le encomendó por el señor cura de esta ciudad al R<sup>o</sup> P.  
 Fr. Ildefonso Cordido, quien le entonó, y siguió el coro de  
 música hasta su conclusión.—Sala Capitular de Cartago,  
 octubre 29 de 1821.—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> cab<sup>o</sup>

## Acuerdo ordenando fiestas

populares en celebración de la Indep<sup>o</sup>

En el mismo día por la tarde reunida esta Corpora-  
 ción independiente con asistencia de su presidente, y Jefe  
 Político también independiente, á efecto de consultar y  
 determinar sobre las demostraciones juveniles que debe  
 manifestar al público en señal del reconocimiento de nues-  
 tra libertad é independencia del Gobno español, acordaron  
 lo siguiente: Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Que de cuenta de estos Propios se



proceda á iluminar por tres noches consecutivas los corredores de esta Sala Consistorial, y también se le dé orden al mayordomo para que con la mayor economía que le sea posible y se le encargará al Alde. 2º pague la música que ha de permanecer las mismas tres noches, y horas prevenidas anteriormente. Artº 2º Que por cuenta y costo de los S. S. que componen este Ayuntamiento se pague una misa solemne al Párroco de esta ciudad que el jueves 1º de noviembre en acción de gracias de nuestra libertad é independencia del Gobno. español, para que de esta suerte se haga palpable notoriamente las demostraciones religiosas con que este Ayuntamiento ha recibido en su seno patriótico la nunca bien ponderada libertad que se ha adquirido. Artº 3º Que se publique bando á estas mismas horas por este Ayuntamiento en unión de su Presidente á efecto de que se iluminen las calles de esta ciudad tres noches consecutivas dando principio á su cumplimiento desde la noche de esta misma fecha. 4º Que el referido jueves en que se ha de pagar la misa por cuenta de los S. S. Regidores como queda dicho se regrese inmediatamente este Ayuntamiento á su Sala consistorial á efecto de recibir el juramento público, citándose para su efecto á los celadores para que en el mismo día lo presenten en unión de sus departamentos.—Con lo cual se concluyó ésta que firmaron los señores capitulares.—Doy fé.—Juan Manuel de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Salvador Oreamuno—José María de Peralta—José Antº Echandi—Félix Oreamuno—Manl. de la Torre—Francº Sáenz—Pedro José Carazo—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Man. José de Bonilla—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo Secretº, de cabº

## Acta de la Junta de Legados.

En la ciudad de Cartago á los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don José Mercedes Peralta, Alde. 2º, Patriotas é independientes, con el resto de la Corporación que se suscribe también independiente, para continuar sus sesiones, á efecto de dictar providencias para la mayor solemnidad de su independencia, no habiendo asistido el señor Jefe Político por estar ocupado, y el procurador don Joaquín de Oreamuno acordaron lo siguiente: Artº 1º Que se oficie al señor Vicº al Rº P. Guardián y al señor Comte. Patriótico, á efecto de que con sus respectivos cuerpos, se dignen prestar su asistencia para la misa del jueves, ante dicho para la mayor solemnidad de esta religiosa demostración, que el Ayuntamiento ofrece al Eterno Padre en acción de gracias por su independencia y para cuyo efecto se han colectado entre los individuos de este Ayuntamiento voluntariamente la cantidad de setenta y tres pesos, con el único objeto de que se verifique con la mayor suntuosidad eclesiástica y popular que sea practicable. Artº 2º Que se destine uno ó dos señores Regs. á efecto de poner esta Sala Capitular en la mejor decencia, y colgaduras, que les sean posibles, atendida la solemnidad y concurrencia que harán á ella los cuerpos ante dichos, para cuyo efecto se encargaron don José María Peralta y don Vicente Fábrega. Artº 3º Que se escriba la fórmula del juramento que de la independencia ha de tomar el señor Jefe Político al pueblo y tropa, que se ha de presentar el jueves ante dicho, la cual debe ser con arreglo á la acta celebrada el 29 del presente mes, que en sustancia y literal, es como sigue: *Jurais á Dios ntro. Sor. guardar y hacer guardar con vuestras armas, bienes y perso-*

nas la independencia absoluta del Gobno. español, y sujetaros al imperio mexicano como lo han hecho ya las respectivas autoridades, en el firme concepto de que este plan será benéfico y en él consistirá la felicidad é intereses de este pueblo.—Si juramos.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande, lo que se insertará al señor Jefe Polit<sup>o</sup>, y también al señor cura Párroco, para el que ha de tomar en la iglesia á su Felig<sup>a</sup> sea con arreglo á este formulario. Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> Que se pasen oficios al Ayuntamiento de Alange, Veragua y Panamá, noticiándoles lo ocurrido en esta Prov<sup>a</sup> el día veintinueve del corriente, sobre lo plausible que fué á toda esta Prov<sup>a</sup> el citado día por haber prestado en el mismo su juramento absoluto de independencia, con el Gobno. español, el cual se practicó con la mayor solemnidad y satisfacción general y tranquilidad pública, diciéndoles que este motivo no sirva de obstáculo á nuestra amistad y giros de comercio, que siempre ha ocurrido entre estos habitantes y esos. Art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> Que se pase el correspondiente oficio al M. R<sup>o</sup> Pe. Guardián del convento de San Francisco para que preste su juramento ante el señor Vic<sup>o</sup> de esta ciudad, prometiendo en él cumplir, obedecer y guardar la independencia del Gobno. español, sujetándose á las Leyes que establezca el imperio mexicano y mediante á que no hay comunidad completa, deberá exigir el mismo juramento á los pocos religiosos que hay en su convento, de todo lo cual dará el correspondiente aviso literal á esta Corporación, que está obligada á cubrirse en esta parte insertándose este art<sup>o</sup> en el oficio citado. Art. 6<sup>o</sup> Que se le comunique á la Excma. Diputación de León, sobre los Legados que enviaron á esta ciudad los Ayuntamientos de esta Prov<sup>a</sup> con el objeto de uniformar sus disposiciones con arreglo á comisión que les confirió cada cuerpo á su individuo nombrado, cuya deliberación habiendo resultado en



el mejor orden y prontitud en los casos que se han presentado, se represente á la misma Diputación lo benéfico que le será á esta la permanencia de una junta superior en esta Prov.<sup>a</sup> con sujeción á aquella mientras tanto se establece el Gobno. independiente mexicano; insertando este art.<sup>o</sup> á los Ayuntamientos de la Prov.<sup>a</sup> para que siendo de sus aprobaciones nos uniformemos en esta parte que concibe esta Corporación ser útil en esta Prov.<sup>a</sup> Art. 7.<sup>o</sup> Que considerando este Ayuntamiento ser injusto el pago de los ochenta pesos tres rs. de las costas reclamadas por la superioridad de Guatemala sobre el expediente que promovió el Procurador Síndico, sobre siembras de tabaco se suspenda el pago en el ínterin hay superioridad á quien hacer el correspondiente reclamo, y para los efectos convenientes comuníquese al señor Jefe Político lo acordado en este artículo.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los S. S. Capitulares por ante mí el presente Srío. de que doy fe.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Vicente Fábrega—José Stos. Lombardo—Salvador Oreamuno—Mannel José de Bonilla—Félix Oreamuno—Nicolás Carazo—José María de Peralta—Pedro José Carazo—Narciso Esquivel—Franc.<sup>o</sup> Sáenz—Joaquín Carazo, Secret.<sup>o</sup> de cab.<sup>o</sup>

### Actas del Ayumt.<sup>o</sup> General 1.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 61.

En la ciudad de Cartago á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años, los señores que componen este A. reunidos á efecto de sancionar todo lo que sea conducente al buen orden y tranquilidad pública cuyo beneficio se disfruta y de que se lisonjea esta Corporación, y para que siga en el mismo orden y no

se experimente en lo de adelante cosa en contrario de lo que se desea y advierta este cuerpo; y para poderlo lograr acordaron lo siguiente: Art. 1.<sup>o</sup> Que se promulgue por bando en unión de este A. por el señor Jefe Político á efecto de que se ponga en not.<sup>a</sup> del público el acuerdo que ha tenido sobre que se imponga premio á cualesquiera individuo que con justificación delate á cualquiera otro que con osadía ó atrevimiento fije en esquina ó parajes públicos papeles infamatorios ó subversivos del buen orden que se ha entablado después de que felizmente juramos ntra. libertad é independencía, y para lograr también en esta parte de la satisfacción que se solicita se ofrescan veinticinco pesos de premio al denunciante y justificante de los papelos que puedan ocurrir sobre el particular. Art. 2.<sup>o</sup> Que se conteste al S. J. P. sobre que devuelva á los interesados los trescientos pesos, que de ellos se habían recogido para testimonios y portes del expediente de tabaco, respecto á que por ahora no penden de aquel Gobno. y hasta tanto los referidos interesados resuelven lo más conveniente. Art. 3.<sup>o</sup> Que habiendo reflexionado de mejor acuerdo sobre lo determinado el día de ayer en el art.<sup>o</sup> 6.<sup>o</sup> de la acta anterior, se resolvió de unánime conformidad que se oficie á los N. N. Ayuntamientos de esta Prov.<sup>a</sup> sobre que teniendo este en consideración lo razonable, benéfico y útil que es á la misma Prov.<sup>a</sup> el que esté reunida su representación por medio de sus legados, se sirvan autorizar é instruir á éstos con amplio poder (como lo está el de esta ciudad) para que así puedan promover cuanto sea conducente á su bienestar en todos sus ramos por exigirlo así las circunstancias del día en la época presente en que aun no desaparecen enteramente los nublados que dieron lugar á tomar medida de tamaña importancia, y hallándose desidida esta Corporación á empeñar á toda costa sus deberes

en obsequio de su patriotismo y mejoración de suerte, dice y dirá siempre: *Viva su libertad é independencia*; bajo de cuyos sentimientos concibe este cuerpo se conducen todos los de la Prov<sup>a</sup>, y al efecto insértese este art<sup>o</sup> en los oficios prevenidos para los efectos convenientes, esperando este Ayuntamiento que con la oportunidad debida darán Ss. Ss. el aviso correspondiente de su deliberación. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores de que doy fe.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manl. José de Bonilla—Franc<sup>o</sup> Sáenz—Félix Oreamuno—José M<sup>a</sup> de Peralta—Salvador Oreamuno—Narciso Esquivel—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> de cab<sup>o</sup>

Número 62.

En la ciudad de Cartago á los tres días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, los señores, el señor Coronel don Juan Manl. de Cañas, Gobnor. y Jefe Político de esta Prov<sup>a</sup> de Costa Rica, don Santiago Bonilla Alde. 1<sup>o</sup>, don José Mercedes Peralta Alde 2<sup>o</sup>, y demás señores que se suscriben, estando en esta Sala Capitular á efecto de celebrar cabildo extraordinario, acordaron: 1<sup>o</sup> Que habiéndose recibido en esta Corporación dos oficios del N. Ayuntamiento de la ciudad de San José de 30 y 31 del mes ppdo. que comprenden los acuerdos de 29 y 30 del mismo relativos á lo ocurrido y practicado en aquella ciudad el 28 en la noche con la plausible noticia de haberse jurado ya en todo el Reino Mexicano y el de Guatemala la Independencia absoluta del Gobno. español; aquel pueblo la proclamó con júbilo y entusiasmo; lo que

igualmente observó esta ciudad generalmente con aura popular á las cinco de la mañana el lunes 29 del anterior con sentimientos demostrativos de alegría y guardándose el mejor orden; incontinenti se convocó á cabildo abierto, y habiéndose notoriado las noticias oficiales inmediatamente después de discutido asunto de tamaña importancia, se acordó: Que por todas las autoridades se prestase (como se verificó) el juramento correspondiente concebido en estos términos "*¡Jurais á Dios ntro. Señor guardar y hacer guardar con vuestras armas bienes y personas la Independencia absoluta del Gobno. español y sujetaros al Imperio Mexicano como lo han hecho ya las respectivas autoridades en el firme concepto de que este plan será benéfico y en él consistirá la felicidad é intereses de este pueblo? Si juramos &ª,* lo mismo que ya se ejecutó por el común del pueblo el día 1º del corriente á tiempo de la solemne misa de gracias que de su peculio dispuso esté cuerpo en la Parroquia en manos de su cura don Joaquín de Alvarado, y en la plaza en las del señor J. P. Subaltº don Juan Manl. de Cañas, los paisanos y tropas; todo lo que se há ejecutado con aceptación gral. y con la solemnidad que exige el caso para la que tuvo presente este Ayuntamiento prevenir se promulgase por bando, iluminación general por tres noches consecutivas, salvas de artillería, música y dianas en los portales de cabildo y cuartel, con otras diversiones que han proporcionado espontaneámente los barrios con plaza de toros &ª como continúa. 2º Que en cuanto á las medidas gubernativas que ha tomado sobre todos los ramos el N. A. de la ciudad de San José por lo respectivo á aquel suelo comprendidas en los citados acuerdos sobre lo que se ha hecho detenida reflexión, parece á esta Corporación debieran dictarse por la Provª toda uniformando sus sentimientos, reunida por medio de sus Legados que con poder bas-

tante respectivamente mandase cada Ayuntamiento como así lo acordó éste, en acta de 31 de octubre último convocando al efecto á S. S. Srias. para así poder detallar el plan conveniente á la Prov.<sup>a</sup> misma, por ser principio sentado *que lo que á todos toca por todos debe ser aprobado*: sobre este proyecto insiste este cuerpo; y por ahora y en el interin que por la misma Prov.<sup>a</sup> no se establezca la forma de Gobierno Superior que la deba regir (sin el cual no puede ni debe permanecer) se sujeta esta Corporación en la misma conformidad que lo estaba antes á la Excm. Diputación Provl. de León. 3.<sup>o</sup> Que se agreguen á esta acta los citados oficios y que para los efectos convenientes se comuniquen este acuerdo á la misma Excm. Diputación Provl., no menos que al N. A. de la ciudad de San José á quien no puede ni debe dejar de insinuar éste con la mayor sinceridad y urbanidad, lo peligroso que concibe será la más mínima disensión entre la Prov.<sup>a</sup> misma. 4.<sup>o</sup> Que hallándose en esta plaza dos desertores Antonio Vizacuz y José Ferrer procedentes de la de Panamá, soldados del Batallón de Cataluña Realista que existe en aquella, en atención á que voluntariamente han prestado el juramento de independencia del Gobno español, y no deberse remitir á ella por la causa ante dicha, concédaseles la licencia absoluta para que puedan como libres de aquel servicio ó delito girar como patriotas en el destino que tuviesen por conveniente entre Provas. independientes, y en su consecuencia oficiese al Tente. oficial de esta plaza Subalt.<sup>a</sup> se les suspenda de esta fecha en adelante el sueldo que de ella lograban; igualmente se inserte al señor J. P. y Comte. de las armas este art.<sup>o</sup> para su inteligencia, entendiéndose lo mismo con el Cabo Art.<sup>o</sup> Manl. Quijano por recaer en él el mismo caso quien ha hecho presente á este cuerpo por medio de memorial para obtener su licencia absoluta á quien

se le dará por el Secretario, certificado de este artículo devolviéndole su memorial. 5º Que teniéndose presente una presentación de don Agustín Barba, Sargtº Mayor de este Batallón Provl. (la que hizo al señor Jefe Político, y éste la pasó á esta Corporación para su resolución) en la que hace constar que tiene pedido su retiro con destino á la Península que se le ha admitido dirigiendo su memorial, y que se ha concedido á su esposa la opción al monte pío militar; infiriendo de estos antecedentes lo indispensable que le es pasar á la Península para lo que pide su correspondiente pasaporte para iras por la via de Panamá. En cuya consecuencia y teniendo en consideración que el dicho don Agustín Barba por las razones dichas se ha denegado á prestar el juramento de Independencia, se acordó: Que inmediatamente se le extienda el pasaporte que solicita para que verifique su salida de esta Provincia en el primer buque que salga del puerto de Puntarenas para el de Panamá, sin que se le admita excusa con pretexto alguno. Que el señor Jefe Político como Comandte. de las armas pase la orden correspondiente al cuerpo para que no se le reconozca ni obedezca por tal Sargtº Mayor, quedando vacante este empleo. Que se pase oficio al Tente. de Ministros de la Hac.ª Pública, don Manuel García Escalante para su debida inteligencia y que en su consecuencia proceda al ajuste del enunciado don Agustín Barba que será hasta el día último del mes ppdo., mediante á que en el primero del corriente en que solemnemente se prestó el juramento por el pueblo y tropa se denegó á darlo. Que se inserte este artículo á continuación de la indicada presentación certificándolo el presente Secretario y se le devuelva al señor Patriota para los efectos convenientes. 6º Que con presencia del oficio contestación que ha dado el R. P. Guardián de S. Francisco (consecuente al que se le pasó

con fecha 30 del ppdo. conforme al artº 5º de la acta de este día) en el que dice que está pronto á dar el juramento de la Independencia, siempre que por oficio se lo mande su ministro Provl.; en cuya virtud se tuvo á bien por recado político mandar llamar á su P. á esta Sala para significarle la urgencia de que declarase su voluntad; y habiéndolo verificado entendido del particular, dijo: Que su voluntad y adhesión es al partido de la Independencia como lo acreditará siempre que fuese necesario; pero que en cuanto al juramento que se les exige á él y los demás Religiosos de su convento no pueden verificarlo sin expresa orden de su ministro Provl. por exigirlo así las reglas de su observancia, con lo que quedó por ahora satisfecha esta Corporación. 7º Que con presencia de lo acordado en acta de 19 del mes ppdo. en el artº 7º relativo á lo perjudicial en esta ciudad de la existencia de los seis insurgentes que se hallan en el cuartel y que ya se ha dado providencia para que se abastimenten y se conduzcan al valle de Matina de dos en dos con intermisión para evitar que juntos sorprendan la custodia que los ha de conducir, se acordó: se concilie con el Ministro de la Hacª Pública la pronta salida de dichos individuos mediante á exigirlo así la tranquilidad pública, y bienestar de esta ciudad, y quedó resuelto que el martes 6 del corrote. comenzarán á salir en la forma que queda dicha. 8º Que estando en esta ciudad el Ayudante Mayor don Vicente Ortega residente en la villa de Heredia de donde ha llegado hoy, y no constando á esta Corporación que haya hecho el correspondiente juramento de la Independencia absoluta del Gobierno Español se le haga comparecer para el efecto; y habiéndolo verificado, inteligenciado del particular para que se le llame, dijo: que el día 11 del corriente se ha designado en la villa de Heredia por aquel N. Ayuntamiento para que se haga



neralmente y con solemnidad el juramento de la Independencia absoluta del Gobno. Español, por cuyo motivo no lo ha hecho aun el que responde y que está pronto á darlo como se tenga por conveniente; con presencia de lo cual se resolvió lo verifique en el lugar de su residencia en manos del señor Alde. 1º, como Presidente de aquella Corporación á quien por oficio se le comuniqué este artículo para los efectos convenientes. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores que componen este M. N. y M. L. A. Patriótico, por ante mí el infrascrito Srio., lo que certifico.—Juan Manl. de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—José Stos. Lombardo—Salvador Oreamuno—José María de Peralta—Pedro José Carazo—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—Vicente Fábrega—Francº Sáenz—Narciso Esquivel—José Antº Echandi—Félix Oreamuno—Manl. José de Bonilla—Joaquín Carazo. Secretº de cabº

---

### Oficio de Escasú.

Viva la Independencia.

Dando contestación al oficio de U. S. fecha. 31 del que espiró decimos que incluimos el testimonio de la acta que celebramos en el que le ampliamos cuanto es necesario á nuestro Legado el poder, el que se servirá U. S. entregar á nuestro Representante el Br. don Nicolás Carrillo.—Damos á U. S. las gracias porque se interesa en la instalación de la Junta que tan importante nos es, y que esta protegerá los vivas de nuestra Independencia que tanto hemos aclamado, y ya gozamos, y no cesaremos de dar pruebas de



buenos compatriotas.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Sala Capitular Independiente de Escasú, noviembre 2 de 1821.—José Ant<sup>o</sup>. Aguilar—Fránc<sup>o</sup>. González.—Señores del M. N. L. A. de la ciudad de Cartago.

---

## Acta de la ciudad de San José.

Este Ayuntamiento con consideración á que en la noche del 28 del corriente á la hora que llegó el correo con noticias indudables de haberse proclamado y jurado en todos los pueblos del Reino la absoluta independencia del Gobno. de España, un pueblo numeroso de todas clases y ambos sexos la proclamó de hecho en las calles y plaza de esta ciudad con demostraciones de júbilo y entusiasmo guardando el buen orden y armonía, en acta de ayer ha acordado lo siguiente: 1<sup>o</sup> Que se publique en esta ciudad la absoluta independencia del Gobno. de España. 2<sup>o</sup> Que consecuente á este principio ó hasta tanto se uniforme la opinión de los demás pueblos de la Prov<sup>a</sup> sobre la forma de Gobno. Supremo permanente que se ha de constituir y acerca de las representaciones populares intermedias y autoridades superiores con que se han de aligar y bajo cuyos auspicios se han de administrar y dirigir en tan interesante objeto este cuerpo se subordinará á la Junta Gubernativa provisional que por medio de su Legado ha propuesto debe instalarse en el seno de la Provincia para su administración en todos los ramos conforme á las instrucciones que ha comunicado. 3<sup>o</sup> Que dichas instrucciones se innoven y amplien en lo que sea necesario con presencia del estado actual. 4<sup>o</sup> Que debiendo este cuerpo ínter se establece el Gobno. Provisional de la

Prov.<sup>a</sup> procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos, ó que por una sorpresa al favor ó sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiéndoles que á excepción de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administración económica no entreguen cantidad alguna de sus existencias ó ingresos sino en virtud de ordenes de la junta Gubernativa que se establezca en esta Prov.<sup>a</sup>, bajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la versación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad ó persona. Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comuniqué por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legación constituyente en Cartago, para su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascibo á U. S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporación.—Dios gue. á U. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitular, de San José, octubre 30 de 1821, el primero de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Cartago.

---

## Acta de la ciudad de San José.

Habiéndose comunicado de oficio á este Ayuntamiento el acuerdo de la Excm. Diputación Provl. de León, por el cual ha dispuesto jurar y publicar la absoluta independencia del Gobno. Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturbide como lo verificó;

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provº bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de León, porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la mayor parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado aun por los órganos públicos políticos, debe observar este cuerpo que por las ordenes y providencias anteriores del Gobno. Superior de don Gabino Gaínza, y del mando subalterno de don Juan Manl. de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándolo de incendiario y destructor, con el apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y ambicioso. Igualmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

y aun no están concordes los pueblos de aquella Prov.<sup>a</sup> sobre los principios ó bases que deben adoptar. 5.<sup>o</sup> Que en semejante complicación de principios y antecedentes, aunque este cuerpo tiene el mejor concepto del Sr. Iturbide, para deliberar con la madurez y detenida reflexión que exige tamaño negocio se convoque al pueblo para que concurriendo con el clero y primeras personas el primer día festivo á cabildo abierto con presencia de todo y de la situación política de las demás Provincias, conviene y consierete sus intereses y exprese su opinión para organizar ó adoptar el plan bajo el cual se haya de administrar y regir en lo sucesivo. 6.<sup>o</sup> Que entre tanto este cuerpo no perdiendo de vista sus deberes de mantener la tranquilidad, unión y buen orden y para afianzar y enlazar este benef.<sup>o</sup> con los demás pueblos de la Prov.<sup>a</sup> insiste en el principio de que se establezca en el seno de ella por medio de sus Legados una junta Provisional de Gobierno para conservar y proveer su buena administración en todos los ramos según lo exige la necesidad y conveniencia de estos pueblos, y lo reclaman la regencia de las demás Provincias, y la orfandad en que se halla ésta de un Gobno ó centro común. 7.<sup>o</sup> Que para todo se publique por bando este acuerdo y se le comuniqué á los Ayuntamientos de la Prov.<sup>a</sup> y Legado de este cuerpo, con certificación al S. Jefe Subalterno. Y en su consecuencia se trascribe á U. S. M. N. y M. L. de orden del mismo Ayuntamiento.—Dios gue. á U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Sala Capitular de S. José, octubre 31 de 1821; el primero de nuestra libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Cartago.

---

## Acta número 63.

En la ciudad de Cartago á los cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores, el señor Coronel de Infant<sup>a</sup> don Juan Manl. de Cañas, Gobnor. Militar y J. P. Patriótico, el señor don Santiago Bonilla, Alde. 1<sup>o</sup>, el señor don Mercedes Peralta, Alde 2<sup>o</sup> y demás señores que se suscriben estando en esta Sala Capitular en cabildo ordinario, acordaron: 1<sup>o</sup> Teniendo presentes los oficios de los N. N. Ayuntamientos de la ciudad de San José y villa de Heredia en que contestan estar conformes con ésto en que se reuna la Prov<sup>a</sup> por medio de sus Legados en la conformidad que se les invitó por esta Corporación en 31 del mes ppdo., para que tenga efecto tan importante objeto y que pueda verificarse con la prontitud que exigen las circunstancias del día; (sin embargo de no haberse recibido aun contestación de los demás Ayuntamientos, considerando no podrán denegarse á negocio en que se interesa nada menos que el bien general de la Prov<sup>a</sup>) se acuerdo: se oficie nuevamente á S. S. S. S. insignuándoles la urgencia de este particular, y que por tanto espera esta Corporación que para el lunes 12 del corriente se sirvan mandar á esta capital sus respectivos Legados para el consabido efecto, y que éstos sean naturales y vecinos del lugar, ó de la Prov<sup>a</sup> misma, como exigen las leyes que por ahora observamos, insertándose este art<sup>o</sup> para el referido fin. 2<sup>o</sup> Que mediante á que en acta de 3 del corriente se tuvieron presentes dos oficios del N. Ayuntamiento de la ciudad de San José de 30 y 31 del mes ppdo. que comprenden los acuerdos de 29 y 30 del mismo de aquella Corporación; tiene á bien esta se comuniquen á los N. N. A. A. de Heredia y Alajuela lo acordado por éste, en consecuencia de los citados oficios com-

prensivo en los arts. 2 y 3 de la citada acta para los efectos convenientes. 3.<sup>o</sup> Que teniendo noticia este N. A. que varios individuos están cerrando de absoluto las tierras del ejido de esta ciudad con perjuicio notable del común del vecindario por no tener los animales en donde pastar, se acordó: se haga notorio por bando que los que así las hayan cerrado las abran inmediatamente en el término de tercero día bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará á su costa. Que en la misma conformidad todos los que tengan encierros perpetuos en las tierras conocidas con el nombre de Realengas las abran á beneficio común en el mismo término, á excepción de aquellas que estén sembradas; pero cojido el fruto deberán abrirse para que los pastos y abrevaderos sean comunes. Que se declara por punto general que en la corta porción de la tierra del ejido de esta ciudad que hay abierta no se dará otra alguna que el solar de cincuenta varas para poner casa en él y para esto ha de acreditar el que lo solicite, lo va á verificar inmediatamente y de no se le dé al que lo necesite para el mismo efecto como se hará ejecutar por los S. S. Aldes. con los que con so-color de poner casa en ellos les han dado otro destino. Y que para que este acuerdo tenga su debido efecto y cumplimiento, se ordena y manda á los Aldes. celadores para que cada uno de su respectivo barrio bajo la multa de cinco pesos, vigile la observancia del contenido de este bando y que así mismo den oportunamente aviso de su inobservancia para tomar las providencias correspondientes. 4.<sup>o</sup> Que habiendo hecho presente los S. S. Procuradores: que el barrio del Tejar insta con justicia sobre que se declaren los mojones ó límites que demarcan la tierra que corresponde á doña Francisca Nava en el encierro que se nombra la Concepción, se acordó: Que mediante á haber hecho constar en este acto el Alde. 1.<sup>o</sup> haberse ya concilia-

do esta demanda en su Juzgado y no haberse convenido las partes se pase por el mismo señor Alde. y los Síndicos al paraje nombrado la Concepción para que con citación de la Sra. interesada se haga vista de ojos de los mojones y linderos que expresan los títulos y otros documentos que hayan en favor de una y otra parte, para que de este modo si fuese dable queden convenidos y de lo contrario se siga el juicio por los términos correspondientes; y como deba quedar constancia para siempre de lo que se practicase en este particular, librese despacho con inserción de este artículo que encabece las diligencias que se obrasen. Con lo cual se concluyó ésta que firmaron los señores por ante mí, de que doy fe.—Juan Manl. de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—José Mar<sup>a</sup> de Peralta—José Stos. Lombardo—Joaq. Oreamuno—Pedro José Carazo—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—José Ant<sup>o</sup> Echandi—Félix Oreamuno—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Manl. José de Bonilla—Franc<sup>o</sup> Sáenz—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> de cab<sup>o</sup>

---

### Oficio del Ayuntamt<sup>o</sup> de S. José.

Teniendo este Ayuntamt<sup>o</sup> manifestado á V. S. M. N. y M. L. por sus actas que ha comunicado de 29 y 30 de octubre último, el sentido en que ha adoptado la independencia absoluta del Gobno. Español, y los principios que le gobiernan sobre el modo de atar y constituir estos pueblos en nueva forma de Gobno. por medio de una junta provisional en el seno de la Prov<sup>a</sup> que provea y conserve la buena administración en todos los ramos hasta tanto que por los pueblos independientes se establezcan las bases

fijas sobre que, en común concurso debe formarse la constitución Permanente del Estado, y que en ella sean garantidos solemnemente sus derechos, ha recibido la apreciable comunicación del artº 3º de la acta de V. S. M. N. y M. L. de 31 del mismo octubre, y en su vista ha acordado contestar que por el artº 6º de la acta del 30 ya citada, se demuestra la conformidad de sentimientos de este cuerpo con los que manifiesta V. S. M. N. y M. L. en el proyecto propuesto, y de consiguiente que cooperará con toda la energía que reclama su estado de independencia á concertar con V. S. M. N. y M. L. con los demás de la Provª por medió de sus respectivos Legados cuanto sea conducente al objeto.—Dios gue. á U. S. M. N. y M. L. ms. ns.—Sala Capitular de San José, noviembre 2 de 1821. Año 1º de ntra. libertad.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamº de Cartago.—José Raf. de Gallegos—Juan Mora, Srio.

### Oficio del Ayuntamº de Heredia.

Este Ayuntamiento tiene á la vista el de V. S. fecha 31 del ppdo. y en su contestación, dice: Que con mucho gusto conviene en la reunión. de los Ayuntamientos ó lugares por medio de sus Legados, que se trata Junta Gubernativa. Mas advierte que esto resultaría ciertamente en el mejor bien estar de la Provª estando toda de acuerdo en este particular; pero si algún lugar se separase de tan laudable proyecto, y el principal que es la reunión de esa, le parece á esta Corporación no resultarían las ventajas que aunque de lejos, mira. Por lo que este cuerpo espera de V. S. le comunique las determinaciones y resolu-



ciones de los demás sobre este particular.—Dios gue. á V. S. ms. as.—Sala Capitular de Heredia, independiente, y noviembre 2 de 1821.—Mauricio Zalinás de Almengola—Antonio Reys, Srío.

---

### Oficio del Ayuntamiento<sup>o</sup> de Curridabat.

Hemos recibido un oficio en acta del art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> que nos pone el Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, quedamos entendidos del oficio para el lleno y recuerdo de nuestras luces para prepararnos con nuestra fe católica, y acierto de lo que nos dicen.—Dios gue. á Usted ms. añs.—Sala Capitular de Curridabat, hoy 4 de noviembre de 1821. Por el Ayuntamiento, no saber firmar, firmo yo de sus órdenes.—José Ant<sup>o</sup> Portilla, Sec<sup>o</sup>.—Al señor Jefe Político don Santiago Bonilla.

---

### Oficio del pueblo de Quircot.

En virtud del oficio de V. S. de 31 del ppd<sup>o</sup> en que invita á estas tres Corporaciones á nombrar un Legado que reunido con los demás de la Prov<sup>a</sup> miren por el bien de ella, hemos determinado juntarnos los tres Ayuntamientos para nombrar el que tengamos á bien, de cuyo resultado daremos á V. S. oportuno aviso.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Pueblo de Quircot, noviembre 5 de 1821.—Por el Alde. y Ayuntamiento del pueblo de Quircot, Sebastián Mora.—Por el Alde. y Ayuntamiento del pueblo de Cot, Félix del Carmen Méndez.—Por el Alde. y Ayuntamiento del pueblo de Tobosi—Juan Ramírez.—M. N. y M. L. Ayuntamiento Patriótico de esta ciudad.

## Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores, el señor Coronel de Infant<sup>o</sup> don Juan Manl. de Cañas, Gobernador Militar, Jefe Político Patriota, don Santiago Bonilla, Alde. 1<sup>o</sup>, el señor don Mercedes Peralta, Alde. 2<sup>o</sup> y demás señores que se suscriben estando en esta Sala Capitular en cab<sup>o</sup> extraordinario, acordaron: Art. 1<sup>o</sup> Que se agréguen los oficios contestaciones de los Nobles Ayuntamientos de las villas de Heredia y Alajuela relativos á estar aquellas Corporaciones unidas con ésta en sus sentimientos tocante á la reunión de la Prov<sup>a</sup> por medio de sus representantes, igualmente el oficio del Ayuntamiento de Yscasu, que trata sobre el mismo particular. Art. 2<sup>o</sup> Que con presencia de lo acordado en acta de diez y nueve del mes p<sup>o</sup> al art. 7<sup>o</sup> en orden á lo conveniente que es á esta Prov<sup>a</sup> el que salgan de ella los ingleses que salieron por Matina á esta ciudad, se acordó de unánime conformidad con el señor Jefe Político, se manden á aquel valle los seis individuos dichos de dos en dos con intermisión de tiempo para que de este modo no sorprendan á la guardia que los conduce, ni puedan unirse para cometer atentado alguno, y que en cumplimiento de esta determinación comenzarán á salir como queda dicho, el día de mañana, sin prisión alguna, y que solo llevará de respeto la guardia dos pares de esposas para en caso de que sea necesario usar de ellas, en lo cual ha convenido la misma guardia. Art. 3<sup>o</sup> Que habiendo recibido oficio del de la villa de Ujarrás, en el cual insiste en que solo ha de seguir don Rafael Osejo de Representante de aquella Corporación en la nueva Junta Provl. que se intenta instalar, acordó este cuerpo que se esté á lo mandado, en acta de cinco del corrte. al art.

1º y que al efecto se pase nuevo oficio al Ayuntamiento de la villa de Ujarrás, con inserción de este artº 3º en la sesión de este día, añadiendo que esta Corporación, extraña que la de Ujarrás haga tan poco honor á los vecinos de toda la Provincia, manifestando que ninguno de ellos puede ocupar el lugar de Osejo, no siendo éste natural ni vecino de ella.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores presentes, no habiendo asistido los demás vocales por haber sido cabildo extraordinario y estar ausentes: de ello doy fe.—Juan Manl. de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Manl. de la Torre—Pedro José Carazo—Manl. José de Bonilla—Vicente Fábrega—Nicolás Carazo—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo Secretº de cabº

---

### Oficio del Ayuntamiento de Ujarrás.

El N. Ayuntamiento de esta villa ha acordado en la sesión 29 del presente semestre celebrada hoy, lo siguiente: Art. 5º Se leyó un oficio del M. N. y L. Ayuntamiento de Cartago en que S. S. hace constar la necesidad de que existan reunidos los Legados de A. y en su vista, se acordó: 1º Que se ratifique el poder que este A. tiene conferido al Br. Osejo con las mismas amplias facultades.—Dios gue. á U. ms. añs.—Ujarrás, 31 de octubre de 1821. Pablo Calderón, Alcalde Presdte.—Francº García, Srio. M. N. y L. Ayuntamiento Patriótico de la ciudad de Cartago.

---

## Acta de la villa de Alajuela.

Al oficio de U. S. flia. 31 del ppdo. contesta esta Corporación diciendo: que somos de un mismo sentir, como lo verá U. S. en el oficio circular á los A. A. de Heredia y San José, que á la letra dice así: Esta Corporación ha visto y meditado con todo el alcance de su limitación los oficios del señor Jefe Político Subalterno, los del M. N. y M. L. A. de Cartago, los de la ciudad de San José, el bando de la Excma. Diputación de León, un manuscrito sin autenticidad de capitulación entre el señor Iturbide y el General de las armas españolas el señor Odonojú, y los papeles públicos que comprende la gaceta última, de todos estos documentos sacó mérito bastante para aclamar esta Corporación con su vecindario *viva la independencia*, y por lo mismo para decir *viva el día feliz* y el momento deseado de ntra. *libertad*. Es verdad S. S. que este es el voto que desde el año de diez manifestaron los americanos; y los que no lo han reprimido con las mayores ansias de publicarlo, como se prueba por el entusiasmo gral., y unánime sentimiento de los pueblos. La gaceta nos suministra ideas plenas para conocer que no sin arrojo pudieramos adherirnos á cualquiera de los Gobiernos en tan críticas circunstancias, porque si ponemos nuestras miras en el señor Iturbide, su capitulación, como dice, no es auténtica: si á Guatemala, cuyos papeles descartamos que los leyese maduramente todo ciudadano capaz de distinguir entre el bien y el mal, conoceríamos todos que su opinión es la más segura, y sin arrojo; pero aun siendo así, se halla nuestra Prov.<sup>a</sup> por su situación local, en el feliz goce de ser una observante espectadora, para aprovecharse de lo mejor y más seguro, siendo como lo es actualmente libre; será posible que permitamos que ella misma disuelva sus fuerzas,

su poder y la representación que merece? Ciudadanos americanos en este caso estamos, sino es en todos uno nuestro sentir; si lo ha sido en el de la independencia absoluta de la España, debe serlo en el de estar unidos para sostenerla y defenderla ¿y podrá serlo en divisiones desconcertadas por falta de una cabeza que reúna nuestros sentimientos, nuestras fuerzas y nuestra representación? Por muy potente que sea un pueblo, separado de una Provincia entera, se debilita en sumo grado. ¿No es esto una verdadera anarquía? No lo permita el Dios de Israel; pues así lejos de progresar, nos anonadaríamos, y nos haríamos la admiración y el espanto de las demás Provincias, que saben lo inmediato de nuestras habitaciones, la fraternidad que hay en estos lugares, la comunicación frecuente é íntima, por la sangre, por las amistades y por el comercio, y lo que es más, por la necesidad, que tenemos de uniformar nuestras fuerzas para defender la causa de nuestra libertad, que nos es común. No es la intención de este cuerpo alumbrar á otros de superior ilustración, pues sería una necesidad conocida; y por tanto suplica á S. S. S. tengan la bondad de oírle por medio de su representante y Secretario, que al intento dirigimos si fuese del superior agrado de S. S. S. y lo juzgasen conveniente á la tranquilidad de nuestra Provincia. Prometiéndonos en cuanto esté de nuestra parte, dar el lleno á las peritas ideas de sus S. S. S. que corresponde, y que justamente nos merecen sus altos acuerdos, para nosotros de la mayor consideración y conocida importancia—hasta aquí la letra.—Dios gue. á U. §. ms. as.—Sala capitular de la villa de Alajuela, noviembre 3 de 1821.—Año primero de nuestra deseada libertad y feliz independencia.—Rafael Alfaro—José Angel Vidal, Srío.—Al N. y M. L. A. de la ciudad de Cartago.



## Acta de la villa de Ujarrás.

El N. Ayuntamiento de esta villa ha acordado en la sesión 3.<sup>a</sup> del presente semestre celebrada hoy lo siguiente: Art. 2.<sup>o</sup> Se leyó un oficio del M. N. y L. Ayuntamiento de Cartago en 5 del corriente en que S. S. excita á este Ayuntamiento á la misión de su Legado: significa que echa menos la contestación del oficio que sobre este negocio pasó S. S. á esta Corporación en 31 del ppdo. octubre: indica al mismo tiempo que el Legado debe ser natural ó vecino del lugar. En vista de todo se acordó contestar, primero: Que esta Corporación (con el objeto de complacer á S. S. y de cooperar á la unidad del estado) no solo tiene confirmado el amplio poder que en 20 del citado octubre confirió al Br. don Rafael Osejó, si también considerando que la Junta Suprema que se intenta y es necesaria, solo puede ser el producto ó efecto de la libre voluntad de los pueblos, ha querido esta Corporación adelantar el paso con citar á la Junta Parroquial para el nombramiento de Electores que se practicó ya, con arreglo á la constitución y acuerdos superiores, y asistencia del cura Párroco Int.<sup>o</sup>; esperando para sus efectos, la sola insinuación de S. S. llegado el caso. Segundo. Que este Ayuntamiento y vecindario serán escrupulosamente observantes del espíritu de la Constitución y Leyes no menos atentos á sus intereses verdaderos: del todo propensos á la conservación del orden, y que por consiguiente depositarán su confianza en la persona que les haya dado pruebas nada equívocas de amor, integridad y deseos de hacerles todo bién; cualidades que la constitución supone cuando indica la naturaleza y vecindad de los representantes y agentes subalternos del Gobierno en los arts. 45, 25, 91, 317 y 330. Tercero. Que este Ayuntam.<sup>o</sup> espera de la justifica-

ción y bondad de S. S. que al paso que se tendrá en mira la unidad del Estado tan necesaria en el orden político serán respetados los sagrados derechos de este vecindario Señor de ellos, y libre para depositarlos, cuando, como y en quien quiera. Cuarto. Que no se había dirigido la contestación al oficio de S. S. de 31 del citado octubre por juzgar más á propósito que la llevase y entregase el Legado al tiempo prefijo; pero que no obstante este propósito, se dirija inmediatamente.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Villa de Ujarrás, 6 de 1821.—Pablo Calderón, Alde. Preste. Franc<sup>o</sup> García, Srio.—Al N. y L. Ayuntam<sup>o</sup> patriota de la ciudad de Cartago.

---

### Oficio del pueblo de Escasú.

Hoy siete del corriente hemos recibido los dos oficios de U. S. y su fecha 5 de noviembre y en su contenido decimos que en todas sus partes quedan obedecidos, y si suplicamos á U. S. nos dispense la suma ignorancia de las cosas del día, pues somos hombre sin letras, y faltos de luz y armas, ser pobres para sostener director, por lo que volvemos á suplicar á ese M. N. y L. Ayuntamiento que en un todo se entienda con nuestro Representante.—Dios gue. á U. S. ms. as. Nu.<sup>o</sup> Pobn. de Escasú y noviembre 1.<sup>o</sup> de 1821.—José Antonio Aguilar.—Al M. N. y L. Ayuntam<sup>o</sup> de la ciudad de Cartago.

---

## Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los doce dias del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bon<sup>a</sup>, Alde 1<sup>o</sup>, don Mercedes Peralta, Alde. 2<sup>o</sup> y demás señores que se suscriben estando en esta Sala Capitular en cabildo ord<sup>o</sup>, acordaron: Art. 1<sup>o</sup> Que habiéndose leído en esta Corporación, la renuncia que hace el señor Coronel don Juan Manl. de Cañas de los empleos de J. P. Subalt<sup>o</sup>, subdelegación de la Hacd<sup>a</sup> Nacional, y Comandancia de las armas que servía interinamente, lo que ha verificado en forma exponiendo no poder continuar en el desempeño de estos encargos á causa de sus achaques de que cada día adolece, su edad sexagenaria, y por otros motivos que expresa, se acordó: 1<sup>o</sup> Que se le admite desde luego por esta Corporación la total dimisión que hace de los enunciados empleos: 2<sup>o</sup> Que mediante á que semejante admisión de la precitada renuncia corresponde á la Provincia entera como también la forma de Gobierno que deba establecerse para gobernarla; estando para instalarse en este día la junta que la representa, se acordó de unánime conformidad, se pasase á dicha junta el escrito de la consabida renuncia para que sobre todos sus incidentes recaiga la determinación correspondiente: 3<sup>o</sup> Que con oficio con inserción de este art<sup>o</sup> se acompañe á la Junta delegada la referida renuncia; y que en la misma conformidad de inserción se comuníque este acuerdo al señor Coronel don Juan Manl. de Cañas.—Que habiendo hecho presente el señor Alde. 2<sup>o</sup> hallarse enfermo y que necesita desocuparse para ponerse en cura, suplicaba que ínterin se pudiese la vara en depósito para que de este modo no esté paralizada la administración de justicia; y accediendo á su solicitud esta Corporación procedió por votación á elegir



de los seis Regidores antiguos el que deba quedar con el depósito de la vara. 2º; y habiendo resultado el Regidor don Juan José Bonº con el mayor número de votos, se le depositó la citada vara. 3º Que tenga presente el Legado de esta Corporación luego que se instale la Junta de la Provº Gubernativa interina hacerle presente: 1º Lo necesario é indispensable que es que la carga de pólvora que en estos días se tiene noticia se ha llevado á la villa de Ujarrás se traslade inmediatamente y custodie en esta Sala de armas, que lo mismo se verifique con los cajones cerrados que haya en esta tercena. 2º Que sin embargo de haberse franqueado por esta Corporación pasaporte al Sargtº Mayor don Agustín Barba por haberse denegado á jurar la independencia, para que verificase su marcha por la vía de Panamá, por varias reflexiones y consideraciones que se han tenido presentes, é indicará el mismo Legado á la Junta; le parece no puede ni debe permitírsele á Barba se dirija á la plaza de Panamá sin que esta Provº no se exponga á sufrir quebranto: 3º Que igualmente juzga esta Corporación, que las plazas veteranas que existen en esta ciudad vayan á las respectivas compañías para su debida instrucción que es el fin para que están destinadas, y que para la misma instrucción que debe darse á las tres compañías disciplinadas de esta ciudad, se haga venir al Ayudante Mayor don Vicente Ortega á residir aquí como debe, mediante á deber hacer funciones de Sargtº Mayor por hallarse vacante esta plaza, y residir en ella la Sala de armas. Art. 4º Que se pase oficio al Admor. de Correos, don Manuel García Escalante para que la correspondencia oficial que venga al señor Coronel don Juan Manl. de Cañas no la entregue á éste y sí á la Junta Gubernativa interina de la Provº, insertándolo al efecto este artº.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores sus-

critos, no habiendo concurrido don Félix Oreamuno y don Pedro Carazo, Regidores, por hallarse ausentes en la villa de Ujarrás; lo que certifico.—Santiago Bonilla—Joaq. Oreamuno—José Stos. Lombardo—Manl. José Bonilla—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—José María de Peralta—Narciso Esquivel—Vicente Fábrega—Franc<sup>o</sup> Sáenz—Manl. de la Torre—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup>.

---

### Oficio de la ciudad de Alajuela.

Esta Corporación contestando á los oficios de U. S. de 31 de octubre y 5 del corriente dice: que penetrada de la beneficencia que resulta á la Prov<sup>a</sup> la Junta Superior Gubernativa Provl., determinó: no solo invitar á los N. N. A. A de Heredia y San José para un bien tan gral. sino que mandó dos Legados con el fin de uniformarnos y habiéndolo logrado, según las contestaciones y relaciones verbales de dichos Legados, está esta Corporación decidida á mandar su Representante con poder amplio, para el fin indicado, aunque no podrá este Representante estar en esa el doce, por otras atenciones que tiene esta Corporación y lo mas es, que no se haya aquí; pero lo estará el 13 ó 14.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Sala capitular de la villa de Alajuela, noviembre 9 de 1821.—Rafael Alfaro—José Vidal, Srio.—El M. N. y M. L. A. de Cartago.

---

### Oficio del Ayuntamt<sup>o</sup> de S. José.

Consecuente al convenio comunicado de cooperar este Ayuntamt<sup>o</sup> á la reunión de todos, por medio de sus Legados en esa ciudad, se servirá U. S. M. N. y M. L. con-

siderar en ella como tal Legado representante de esta ciudad al señor Dr. don Juan de los Santos Madriz á quien se le ha dado nuevamente el poder competente é instrucciones para el caso, y pues esta Legación se reúne bajo los respetables auspicios de U. S., espera esta ciudad que tanto para abrir sus sesiones como para llevar al cabo el objeto de ellas, la tomará bajo su inmediata protección con todo el lleno de su autoridad. Entre tanto este Ayuntamiento haciendo el mérito debido sobre lo que opina U. S. M. N. y M. L. en el artº 2º de la acta que se sirvió comunicar en oficio de 3 de noviembre presente, sobre el principio sentado de que á *lo que á todos toca, por todos debe ser aprobado*, y deseando satisfacer al concepto de dicho artº ha acordado se haga presente á la consideración de U. S. que la medida de este Ayuntamtº que ha motivado aquella observación y que es la acordada en el artº 4º de la acta de 29 de octubre último, no está de manera alguna en oposición de aquel principio y antes bien demuestra que este Ayuntamtº reconociéndolo con anterioridad se ha limitado á conservar como lo exige su deber aquellos objetos de que todos deben disponer mientras tanto puedan verificarlo.—El Ayuntamtº pues, juzga quedará U. S. tranquilo sobre este particular y que si aun no bastase para ello esta explicación se ampliará como lo reclama.—Lo que se comunica á U. S. M. N. y M. L. de orden del mismo Ayuntamtº.—Dios gue. á U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Sala capitular de San José, noviembre 10 de 1821.—El primº de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos.—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.



## Oficios de Pacaca y Esparza.

Dando contestación á los oficios que U. S. S. se sirvieron dirigirnos con fhas. 31 del que espiró y 5 del que rige: decimos que á don Joaquín Iglesias hemos nombrado para nuestro Representante con quien el lunes doce se deberán entender.—Dios gue. á U. S. S. ms. as.—Pacaca y noviembre 10 de 1821.—Mannel Antonio Torres, Secretario de cabildo.—Señores del M. N. L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

Visto por esta Corporación el ofo. de U. S. de 31 de obre. ppto., deseosa sobre manera de caminar con el mayor acierto en sus deliberaciones sobre angurar con eterna solidez los ejes en que debe estribar la tranquilidad y felicidad pública; antes de dar contestación, por acta de este día ha determinado pedir á U. S. tenga la bondad de mandar extraer un tanto del plan de la independenciam que se aclama, y remitirnoslo con una copia del acta en que consta la jura de esa ciudad, y otra de la en que se dá el poder al Representante insertando la del poder mismo todo extrajudicial que desde luego los individuos de este cuerpo satisfaremos el costo de papel y manuscrito.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Esparza y noviembre 6 de 1821.—Manl. Araya—Fernando Vargas, Serio. proviol.—S. S. del M. N. y L. A. de la ciudad de Cartago.

## Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los diez y seis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don Juan José Boni-

lla, Alde 2º por depósito de vara por enfermedad de don José Mercedes Peralta, y demás señores que se suscriben, estando en esta Sala capitular en cabº extraordº, acordaron: Art. 1º Que se contesten los oficios al Ayuntamiento de Nicaragua, al señor Capitán Gral. de Guatemala, al Bdo. don José Antonio Alvarado, á don Pablo Alvarado, á la Excm. Diputación Provl. de León y al Bdo. don Pedro Portocarrero. Art. 2º Que como á repetidas instancias de esta Corporación á las demás de esta Provtª se ha logrado la reunión de todos los pueblos por medio de sus Legados para que de este modo uniformando sus sentimientos pueda tratar entre sí cuanto sea útil y benéfico á la misma Provtª principalmente sobre el plan de Gobierno que deba adoptarse ínterin se aclaran los nubados del día, en cuanto al partido á que deba adherirse, en el suspirado sistema de independencia absoluta del Gobno. Español, y libertad que ya felizmente ha conseguido, y como por esta loable cualidad en que el Ser Supremo ha constituido á los pueblos no pueda ni deba este Ayuntamiento comprometer, ni someter al que representa á un Gobno. desconocido, y talvez opuesto á sus soberanos derechos, acordó lo siguiente: 1º que protesta en la más solemne forma, por sí y á nombre de este pueblo: que mientras no se haga manifiesto el plan de Gobno. que detalle la Junta Provisional Delegada, y que preceda la aceptación gral. de dicho pueblo en los mismos términos que ha constituido su Legado, no la reconocerá por legítimamente establecida. 2º Que en cuanto á la reasunción que ha hecho la misma Junta de Gobierno en todos sus ramos por la renuncia ó dimisión que hizo el señor Coronel de Extos., don Juan Manl. de Cañas, quiere esta Corporación que S. S. S. S. sean un fiel depositario de él, ínterin se establece el superior de la Provtª previa su legalización en la forma dicha. 3º Que

mientras la Junta delegada ejerza la jurisdicción Gubernativa que precariamente se le confiere será responsable de sus operaciones á la misma Prov.<sup>a</sup> en lo que toque á ella generalmente, y cada Legado á su pueblo por el daño que á esta cause. 4.<sup>o</sup> Que para satisfacción de este público y que conozca que desea esta Corporación la sostención de sus derechos en desempeño de la confianza que le ha merecido: se publique por bando este acuerdo el cual deberá tener presente la Diputación y Ayuntamiento en las instrucciones y poder que confiera al Legado que fuere electo por el pueblo. 5.<sup>o</sup> Que para la debida inteligencia de la Junta Provisional Gubernativa se le communique por oficio este mismo acuerdo para los efectos consiguientes. 6.<sup>o</sup> Que la misma comunicación antecedente en consecuencia de los principios, supla á la particular que este Ayuntamiento debiera hacer á los demás de esta Prov.<sup>a</sup>, mediante á que la representan en la Junta sus constituidos, quienes según sus poderes é instrucciones adoptarán, reprobarán ó comunicarán á sus constituyentes la deliberación de esta Corporación.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores presentes, no haciéndolo los demás señores Regs. por estar unos ausentes y otros enfermos, lo que certifico.—Santiago Bonilla—Man. José de Bonilla—Joaq. Oreamuno—Félix Oreamuno—Manuel de la Torre—José Mar.<sup>a</sup> de Peralta—Narciso Esquivel—Franc.<sup>o</sup> Sáenz—Vicente Fábrega—Joaquín Carazo, Secret.<sup>o</sup> de cab.<sup>o</sup>

---

## Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago, á los diez y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde 1.<sup>o</sup>, don Juan José Bonilla, Alde. 2.<sup>o</sup> por depósito de vara, y demás señores Regos, abajo firmados, en cabildo extraordinario, acordaron: Que habiéndose recibido un oficio de la Junta Provl. Interina de fha. 14 del corriente en el que dá parte haber reasumido en sí los mandos políticos, militar y de Haed.<sup>a</sup> Pública, el cual se promulgará por bando el día de mañana diez y ocho del corriente, para que llegando á noticia de todos tengan la satisfacción de haberse estatuido interinamente un Legado capaz por ahora de discernir en justicia en los casos ocurrentes, y en el interin se establece la legítima Provl., con arreglo en un todo á los arts. constitucionales que gobierna en estos casos; á cuyo ofecto se trata en sesiones consecutivas sobre la referida erección. Art. 2.<sup>o</sup> Que discutido el informe que se deba dar á la referida Junta Int.<sup>a</sup> sobre el que pide por su decreto fha. 15 del que rige y se haya á continuación del pedimento que algunos individuos le han hecho sobre lo acordado por este Ayuntamiento á efecto de que se abriesen los potreros y cercados de firme que tienen algunos en tierras libres nacionales; se verifique luego que se haye concluido y sancionado su concepto.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores, no habiendo asistido los demás señores Regs. por estar ausentes—de ello doy fe.—Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—Joaq. Oreamuno—José Mar.<sup>a</sup> de Peralta—Franc.<sup>o</sup> Sáenz—Félix Oreamuno—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secret.<sup>o</sup>

## Acta de la ciudad de Cartago.

En la Sala capitular de Cartago á los diez y nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Ante mí el infrascrito Secretario de cab.<sup>o</sup> y testigos que se nominarán, los señores que componen este M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta dicha ciudad con los que componen la Junta electoral nombrada por el pueblo para designar y nombrar Legado que tenga representación por este vecindario en la Junta Provicional Gubernativa, como se verificó el día de ayer por los dichos señores electores, en don José Santos Lombardo, con ocho votos de los doce que concurrieron á este acto, y sin anuencia del señor elector el Presb.<sup>o</sup> don Joaquín García, por hallarse enfermo; instruidos de su derecho dichos señores capitulares y electores con la representación del pueblo que obtienen, otorgan: que dan su poder cumplido, amplio, bastante y cuanto en derecho se requiere, y es necesario, sin limitación alguna, al expresado don José Santos Lombardo, Legado por este vecindario para que representando su misma persona, acciones y derechos en conjunción de los demás de la Prov.<sup>a</sup>, trate, discuta y proponga cuanto considere útil, benéfico y necesario á la Provincia misma en el actual sistema de absoluta independencía del Gobno español, que gloriosamente disfruta, detallando con la misma representación de la Prov.<sup>a</sup> el Gobierno que deba establecerse interin que aclarados los nublados del día pueda deliberar la misma Prov.<sup>a</sup> con libertad el partido á que deba adherirse teniendo presente la instrucción que se le comunica, que discutida en este acto por los señores otorgantes, se acordó: se contraiga á lo dictado por este Ayuntamiento en la sesión número 66, del día diez y seis del corriente, Art. 2.<sup>o</sup>,



de que se le dará copia, para que teniendo presente dicho Legado los artículos que comprende, los observe puntualmente, principalmente por lo que indica relativo á la Junta de Gobno. que ha de establecerse en esta capital, por disposición de la Delegada que se ha reunido á este principal objeto; y que en todo lo demás, incidente y dependiente, anexo y conexo, pueda obrar con libertad por el buen concepto que merece á la Corporación que otorga, y esta ciudad toda por el que ha formado, para su elección; todo con libre, franca y general administración.—Y hacer por firme lo que en virtud de este poder se obrare, obligan dichos señores por su representación á la Prov.<sup>a</sup> misma, con poderío y sumisión de fuero, á las justicias que de este negocio deban conocer conforme á derecho, con la cláusula cuarentigia, que dan aquí por expresar, en cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos don Paulino Meneses, Bernardo Calvo y José Mercedes Núñez, vecinos, y presentes, lo que certifico.—Santiago Bonilla—Pedro José Alvarado—José Joaquín de Alvarado—José Ana Ulloa—José Gabrl. del Campo—Manl. García Escalante—Joaq. Oreamuno—Félix Oreamuno—Manl. de Bonilla—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—José Mar.<sup>a</sup> de Peralta—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—Narciso Esquivel—José Ant.<sup>o</sup> Echandi.—Ante mí Joaquín Carazo, Secret.<sup>o</sup> de cab.<sup>o</sup>

### Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los diez y nueve días del de noviembre de mil ochocientos veintiuno: estando en esta Sala consistorial en cabildo ordinario los S. S. que se suscriben y componen esta Corporación, acordaron: Art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

Que se le oficie al Padre cura de los Tres-Ríos á efecto y que con la mayor brevedad posible en unión ó convocando á aquellos vecinos, y Ayuntam<sup>to</sup> se sirva hacerles conocer la necesidad que les estrecha en favor de sus propios intereses, y guarda de su derecho, el nombramiento de un Legado por su partido que sirva de representante en la Junta de Gobno interino que se ha instalado en esta ciudad, á la que han remitido ya sus representantes los demás vecindarios de la Prov<sup>a</sup>, cuyo artículo se insertará. Art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Que se conteste á los S. S. de la Junta Gubernativa provicional el oficio del día de hoy sobre que se maniobrará con toda eficacia á la creación y completo del ejército nacional que pueda sufrir este vecindario; pues estando penetrada esta Corporación de iguales sentimientos, no olvidará un asunto tan interesante á la patria. Y en atención á no haber llegado el caso de su formación se deliberará en él, por quien completa su disciplina la cual según el reglamento de 14 de octubre del año ppdo. de 820—en los arts. 35 y 36 es á cargo del Jefe Militar. Art. 3<sup>o</sup> Que á virtud de haber salido electos para individuos de la Junta Provl. Gubernativa los dos Procuradores Síndicos se provea por orden de votación los sujetos en quienes haya de recaer este ejercicio con arreglo á la constitución, y habiendo procedido á ella con asistencia del señor Alde. 1<sup>o</sup> recayó la elección en el señor Regidor don José María Peralta, y el de igual clase don Vicente Fábrega.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los citados S. S. Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—Pedro José Carazo—Félix Oreamuno—José Mar<sup>a</sup> de Peralta—Salvador Oreamuno—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—José Ant<sup>o</sup> Echandi—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> de cab<sup>o</sup>

---

## Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde 1º, don Juan José Bonilla, Alde. 2º, por depósito de vara y demás señores Regs. abajo firmados en cabildo extraordinario, acordaron lo siguiente: Art. 1º Que se pase oficio á los señores Capitanes de las milicias urbanas para que el lunes próximo 26 del corriente remitan á esta Corporación las listas de sus respectivas compañías para orientar de su estado á la Junta Provicional que pide á esta misma Corporación, y que para su inteligencia se les inserte este artº Art. 2º Que habiendo pasado algunos Regidores á la Junta Provicional, se discuta sobre su reemplazo: verificado con acuerdo general del A., resultó que respecto á ser corto el tiempo que falta para las mismas elecciones, y que hay número de Regidores que representen la Corporación, se omíta esta nueva por las razones dichas. Artº 3º Que se conteste á la Junta referida sobre quedar entendida esta Corporación y su Presidente del particular á que se refiere el oficio fha. 20 del corriente que trata sobre las elecciones próximas. Art. 4º Que así mismo se conteste á la predicha Junta el oficio que con fha. 21 del mismo que trata sobre quedar el mando político y subdn. de Hac<sup>a</sup> en el Alde. 1º de cada lugar; y que el militar en igual suerte territorial en aquel oficial que en cada uno haya de mayor graduación. Art. 5º Que se promulgue por bando en los parajes acostumbrados haciendo conocer en él, la equivocada inteligencia que algunos han dado al promulgado anterior á éste, relativo á la apertura de potreros en tierras baldías que antes se nombraban realengas, entendiendo que dicho bando mandaba abrir los potreros de tie-

rras compuestas y de ejidos de esta ciudad, y que generalmente queden entendidos que el referido bando solo habla de tierras baldías que son las que se deben abrir y no otras, y aunque en los cerrillos hay algunos potreros pequeños que no están en el ejido, y si en el terreno de habitación libre del cual, según la ley de Indias, solo debe tener cada vec<sup>o</sup> cincuenta varas en cuadro para su habitación libre, se manda por este Ayuntamiento que los poseedores de estos potreros presenten el lunes inmediato 26 del corriente la licencia que tengan para haberlo cerrado en cuya inteligencia provera esta Corporación lo que convenga al bien común y particular de cada individuo, insertándose este art<sup>o</sup> en el mismo bando. Art. 6<sup>o</sup> Que en el mismo bando se noticie á todo el pueblo que el domingo 1<sup>o</sup> del entrante mes de diciembre deben presentarse todos los vecinos que estén en ejercicio de los derechos de ciudadanos á elegir á pluralidad de votos con proporción al número de todo el vecindario, determinado número de electores que deben residir en esta ciudad, ser mayores de veinticinco años y tener las demás cualidades de ciudadanos, según el art<sup>o</sup> 313 de nuestra constitución. Art. 7<sup>o</sup> Que el día ó días que ocurriese á este N. A. tan grande ocupación que no pueda el Srio. por sí solo escribir cuanto sea necesario, se pague otro manuense de cuenta de los Propios, dándole cuatro reales por todo el día que trabaje éste. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores presentes no habiendo asistido los que faltan por estar en la Junta, de que doy fe.—Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—José María de Peralta—José Ant<sup>o</sup> Echandi—Pedro José Carazo—Manl. de la Torre—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> de cab<sup>o</sup>

## Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veintiseis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don Juan José Bonilla, Alde 2º por depósito de vara, y demás Regidores presentes, no habiendo asistido los demás señores por estar ocupados en la Junta Provicional y otros enfermos; estando en cabº ordinario, acordaron: Artº 1º Que se decrete el escrito de don Jacobo Ulloa en que solicita la compra de la casa que antes servia de carnicería y rastro que se haya en sumo deterioro; y por tanto que con informe de los Procuradores Síndicos, se procederá á lo que haya lugar. Artº 2º Que en igual conformidad se decrete el presentado por don Manuel García Escalante, en que dice que su potrero sito en el barrio de Chircagres contiene tierra de ejido y también de la nacional no compuesta, para que con vista de su pedimento pasen á reconocer los que competan á una y otra parte, dos Regidores de este Ayuntamiento con un Síndico Procurador, el Pedaneo de dicho barrio y vecinos que puedan conseguirse del mismo para el día de mañana, y que siendo verificada la vista y medida de él, informen lo que advirtiesen del particular. Artº 3º Que se conteste al Bdo. don Nicolás Carrillo, Presidente de la Junta Interina de Gobº al oficio de 23 del corriente, en que solicita la dimisión que del ato de San Juan de Dios en Bagaces corría á su cargo, por súplica que al efecto se le había hecho. Artº 4º Que se mande hacer un sello para estampillar la correspondencia de este Ayuntamiento el cual sea con arreglo á las armas de esta ciudad, y otro un poco mayor para los títulos de oficialidad de la nueva milicia nacional, que á la actualidad se haya organizado, con arreglo también á las referidas ar-

mas, y una estampilla del viva la independencia, con que se ha de marcar en su cabecilla toda la correspondencia de este Ayuntamiento. Art.º 5.º Que se conteste á S. S. la Junta Provl. Gubernativa que queda inteligenciado este M. N. A., de mandar publicar por bando el treinta del corriente la prohibición absoluta que S. S. acordó para que no salga buque alguno para la ciudad de Panamá, lo que se insertará en el oficio de contestación.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores, por ante mí el presente Secretario; de ello doy fe.—Santiago Bonilla—Man. José de Bonilla—José M.º de Peralta—Pedro José Carazo—Manl. de la Torre—Franc.º Sáenz—Vicente Fábrega—José Ant.º Echandi—Joaquín Carazo, Secret.º de cab.º

---

### Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1.º, don Juan José Bonilla, Alde. 2.º por depósito de vara, y demás señores Regidores presentes, que firman, no habiendo asistido los demás señores por estar unos empleados en la Junta Provicional, otros ausentes y otros enfermos; estando en cab.º ordinario acordaron: Art. 1.º Que habiendose pasado á este Ayuntamiento el plan de Gobn.º que ha formado para toda esta Prov.ª la Exema. Junta Gubernativa Provicional para que se notorie á este pueblo, se conteste su recibo, y que se dará cumplimiento á lo que previene, después que puestos los reparos que indispensablemente deben hacerse sobre algunos artículos en unión de los vecinos con los miembros de este Ayuntamiento abracen lo dispuesto en el art.º 12

de dicho plan, lo que se insertará en la contestación. Art.º 2º Que en atención á que el pueblo, está convocado para el día ocho del corriente, en el mismo día se le cite, para el domingo nueve del mismo, para inteligenciarle de lo determinado en el plan Gubernativo por la Exema. Junta Provicional.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores presentes; doy fe.—Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—Félix Oreamuno—Joaq. Oreamuno—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Francº Sáenz—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

## Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los diez días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años; el primero de nuestra libertad; estando en esta Sala los señores Alde. 1º, don Santiago Bonilla y Alde. 2º, don Mercedes Peralta y demás S. S. Regidores que suscriben, acordaron los puntos siguientes: Art. 1º Que habiéndose creado el año ppdo. varias diligencias á petición del Síndico Procurador don Santº Bonº á efecto de que los contagiados de la enfermedad de lázaro se recogiesen á un lugar solo y distante de todos los pueblos de esta Provª para precaver la extensión del contagio en toda ella, en cuyas diligencias, está probado que en término de ochenta años que comenzó esta enfermedad ha cundido á mas de ochenta individuos, y que á proporción cada uno de éstos contagiara otros tantos en breve tiempo, acordaron: Que para proveer de remedio á una necesidad tan urgente como ésta se pasen las mismas

diligencias á la Excma. Junta Provicional para que como superior á todas las autoridades de dicha Prov<sup>ta</sup>, se sirva compelerlas á fin de que cada una en su respectivo pueblo obligue á sus habitantes á contribuir á proporción de las facultades de cada uno para formar un fondo destinado solo para mantener y vestir á estos enfermos en el lugar mas retirado y cómodo que sea dable, estando este Ayuntamiento pronto á verificar la misma contribución, formando repartimiento entre todos los vecinos para tan necesario, útil y santo objeto, y á mas de esto á desprenderse del derecho que tiene este pueblo á la Hac<sup>ta</sup> de San Juan de Dios, para que se distribuya en el citado objeto, siempre que sea de la aprobación de S. E., si se atiende á que quitado este contagio de toda la Prov<sup>ta</sup> no puede darse mayor beneficio á sus vecinos y descendientes; y porque habiéndose consultado al señor Op<sup>o</sup> Diocesano sobre darse el mismo destino á la finca de San Juan de Dios, respondió: que siendo esto perteneciente á una de las atribuciones de este Ayuntamiento, no debía ni quería S. S. Il<sup>ma</sup>. mezclarse en ellos, se omite hacerle nueva consulta; lo que se insertará en oficio á S. E. 2<sup>o</sup> Que habiendo pasado oficio al Srío. de la 3<sup>a</sup> sección sobre la remisión de las cuentas de Propios del año de 820 para su aprobación, acordaron: que se remitan con el correspondiente oficio con inserción de este artículo. Que para proveerse con arreglo á justicia sobre los alegatos de algunos vecinos del Arrabal que puestos en contradicción los unos piden que se les dejen los potreros que tienen cerrados en tierra baldía, y los otros resisten á esta petición alegando que todos deben abrirse, para que de este modo se haga común el beneficio de los pastos para sus ganados, acordaron: se convoque á todo el barrio de Arrabal y Chircagres para que juntos expongan lo que les parezca mas conveniente al bien común en este



particular.—Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los S. S. por ante mí; de que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—Manl. de la Torre—José Ant.º Echandi—Vicente Fábrega—Franc.º Sáenz—Joaquín Carazo, Secret.º

## Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los diez y siete días del mes de diciembre de mil ochocientos veintitún años, el primero de nuestra libertad: Los S. S. Alde. 1.º, don Santiago Bonilla, y 2.º don José Mercedes Peralta y demás señores Regs. que suscriben, estando en esta Sala capitular á efecto de celebrar cabildo ordinario, acordaron los puntos siguientes: Art. 1.º Que habiéndose presentado el mto. de primeras letras, Joaquín Bernd.º Calvo, pidiendo que este Ayuntamiento comisione á uno de sus individuos para que examine el aprovechamiento de sus discipulos en leer, escribir, contar; y en la instrucción que tienen en la doctrina cristiana y ortografía, se acordó: comisionar á los señores Regs. don Pedro Carazo y don Félix Oreamuno á quienes se encarga la eficacia y escrupulosidad con que deben practicar el examen dando cuenta del resultado á esta Corporación. Art.º 2.º Que se conteste á S. S. M. I. sobre el oficio de 26 de noviembre ppdo. en que confiere el mando de esta Prov.ª al Ten. Coronel don Félix Fernández, diciéndole que habiéndose instalado en esta Prov.ª una Junta Superior del Gobno. Polit.º y Militar con quien debe entenderse el referido don Félix Fernández, sobre el particular. Art. 3.º Estando esta Corporación intimamente persuadida de que aunque la ley constitucional faculta á los A. A. cabeceras de Prov.ª para que

puedan nombrar doce Regidores, sin embargo, teniendo presente esta carencia de Costa Rica la inopia de vecinos idóneos que puedan desempeñar los deberes de funcionarios públicos y que los que hay de esta clase no deben ser tequidados vitaliciamente, acordó: se modifique el número de doce Regs. reduciéndolo al de ocho solamente y que de esta modificación se dé aviso á la Excm. Junta con inserción de este artículo. Artº 4º Habiendo pedido el Alde. 1º se le diese copia por el Srio., del juramento que hizo el Coronel J. P. y Militar, don Juan Mañ. de Cañas en la acta del día 13 de octubre del presente año, se acordó: se le compulsase como lo pide. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron por ante mí, de que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—José Mª de Peralta—Pedro José Carazo—Francº Sáenz—Vicente Fábrega—José Antº Echandi—Félix Oreamuno—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

---

### Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Los señores Alde. 1º, don Santiago Bonilla y 2º don José Mercedes Peralta y demás señores que suscriben, estando en cabildo extraordinario, acordaron los puntos siguientes: Artº 1º Que se leyese el oficio del Excmo. Sr. que dirigió en fha. 30 de noviembre ppdo. á esta Corporación por mano del señor Alde. 1º don Santiago Bonilla, por correo extraordinario que acaba de arribar á esta ciudad; y en cuyo oficio acompaña el dicho Sr. Capn. Gral. de Guatemala el oficio que el Excmo. Sr. don Agustín Iturbide, en consecuencia del que se le pa-

só á S. E. con fecha de 18 de setiembre de este mismo año, en el que manifiesta el Sr. Iturbide lo conveniente al citado de 18 de setiembre, se acordó: que para uniformar los votos de este vecindario se cite por bando del día de hoy para el día 20 del presente mes á cabildo abierto que habrá ese día, manifiesten sus vecinos su sentir libremente sobre lo dispuesto en los citados oficios que se leerán en público previamente, y con el resultado se dé cuenta con la mayor brevedad que exige el caso, y pide oficialmente el Sr. Gainza para comunicar al Imperio Mexicano. Y como del mismo oficio se acompañaron ejemplares para cada uno de los Ayuntamientos de esta Prov.<sup>a</sup> encargando su cumplimiento al Alde. 1.<sup>o</sup> de cada pueblo y al de esta ciudad la distribución de los citados ejemplares, éste en cumplimiento de su obligación, en esta parte, los entregó en la hora á la Exema. Junta Provl. que los pidió para el mismo efecto, por cuya determinación queda el referido señor Alde. exento de recoger sus contestaciones y dirigir las á Guatemala como se le previno en el referido oficio de 30 de noviembre y á cargo el citado particular de la Exema. Diputación Provl. Con lo cual se concluyó ésta, que firmaron dichos señores por ante mí el infrascrito Srío; de que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—José Mar.<sup>n</sup> de Peralta—Félix Oreamuno—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—José Ant.<sup>o</sup> Echandi—Joaquín Carazo, Secret.<sup>o</sup>

---

### Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Los señores don Santiago Bonilla, Alde.

1º, don Mercedes Peralta, Alde 2º y demás señores Regidores que suscriben en unión del señor Vicº, señor Cura, y demás señores Eccos. Seculares, R. P. Guardián y comunidad Regular, señores de la Exema. Junta Provl. de esta Provª, personas de distinción de esta ciudad, y demás vecinos de ella y sus barrios, juntos en esta Sala Capitular y portales, á cabildo abierto según lo prevenido en el bando publicado en 18 del corriente, con arreglo al oficio del Exemo. señor Presidente y Capn. Gral., don Gabino Gainza fho. en 30 de noviembre del presente año, se leyó en altas é inteligibles voces detenidamente el oficio del Exemo. señor don Agustín de Iturbide, Generalísimo de Mar y Tierra y Presidente de la Serenísima Regencia de N. E. é igualmente el referido del Exemo. señor Capn. Gral. don Gabino Gainza é impuestos que fueron todos dichos señores y parte del pueblo que al efecto se congregaron, fueron de unánime consentimiento adherirse al Imperio Mexicano por concebir ser el mas benéfico y de conveniencia que se puede presentar á la Provª, según la exposición que hizo dicho generalísimo señor Iturbide, y que es el supuesto bajo el que juró esta ciudad la independencia del Gobno. Español, aguardando únicamente la disipación de nublados que hasta aquí se han presentado respecto al sistema adoptado por la capital de Guatemala y algunas otras poblaciones del Rno. Asimismo se acordó á voto general: Que mientras tanto se establezca el Gobno. Imperial de México continúe esta Junta Gubernativa en todas sus atribuciones con el mando de la Provª, debiendo hacer presente á su tiempo al Gobno. Imperial lo conveniente y de necesidad que es en esta Provª de una Junta permanente con las mismas facultades que la de León; tanto por la distancia que media de dicha ciudad á ésta, por lo que padecen mucha demora sus particulares asuntos, cuanto por otras

razones de congruencia que se harán presentes con las demás urgentísimas necesidades de Costa Rica, haciéndose comunicación de este acuerdo á todos los Ayuntamientos para su inteligencia. Con lo cual se concluyó este acto y lo firmaron los señores por ante mí el infrascrito Srio., lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Pedro José Alvarado, Presidte.—José Joaquín de Alvarado—Nicolás Carrillo, Vocal Presidente.—José Nereo Fonseca, vocal.—Juan de los Santos Madriz, vocal.—Nicolás Carazo, vocal.—Manl. Maria Peralta, vocal suplente.—Joaquín de Iglesias, vocal.—Félix de Jesús García—José Ann Ulloa—José Ramón Ugarte—José Gabrl. del Campo—Tomás Prieto—Fernando Chavarría—Joaquín García—Lorenzo Alvarado—Por mí y mi comunidad, señor Rafael de Jesús Jiménez, Guardián y Custod<sup>o</sup>—Rafael del Cármen Calvo—Joaq. Oreamuno—Pedro José Carazo—Franco. Sáenz—José Nicolás de Oreamuno—Joaquín Carazo, Secreto. de Cab<sup>o</sup>

## Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad. El señor Alde. 1<sup>o</sup>, Jefe Político en esta ciudad, don Santiago Bonilla, el Alde. 2<sup>o</sup> don José Mercedes Peralta, los señores Regidores, Procuradores que componen este M. N. Ayuntamiento, asociados de don Nicolás Carazo y don Manuel Peralta, Diputados de la Exema. Junta Provisional de esta Prov<sup>a</sup> de Costa Rica, habiéndonos constituido en estas cárceles para hacer la visita acostumbrada ántes de la Pascua de natividad de Nuestro Señor Jesu-Cristo, mandamos al Alcaide

José Rafael Oreamuno (alias Lampar) que abriese los calabozos, en los cuales solo se encontró un reo nombrado Ramón Salazar del Arrabal de esta ciudad, mayor de veinticinco años, de estado casado, quien dijo: que anoche como á las diez lo prendió en su casa el pedáneo de la Puebla Dolores Damián, por denuncia de un robo que ejecutó en el camino de Nicaragua á un vecino de Villa-Vieja, que junto con él caminaba, á quien robó una maleta y entro ella un chamarro y otras piezas de ropa de uso, y que el citado pedáneo le encontró todas las piezas robadas y las entregó al dueño á excepción de veinte rs. de plata que aunque los robó al mismo se le perdieron; y sabiendose que en otro calabozo estuvo preso Rafael Morales á quien se le imputaba el delito de ladrón, estando pendiente su causa ante el señor Alde. 2º y no habiendose encontrado al dicho Morales en los calabozos, se preguntó al Alcaide y dijo: que habia salido bajo de fianza carcelera; y el señor Alde 2º dijo: que en assoria estaba su causa, con lo cual quedando el mencionado Salazar en el citado calabozo acerrojado, se concluyó este acto ó visita de cárcel en esta cárcel pública, y la firmaron con migo los mismos señores acompañados.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Nicolás Carazo, vocal suplente.—Manl. María de Peralta, vocal de Exema. Junta.—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Pedro José Carazo—Franco. Sáenz—Félix Oreamuno—José Antº Echandi—Manl. de la Torre—Ante mí Joaquín Carazo, Secretº de cabº

---

## Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago en treinta y un días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, 1.º de nuestra libertad: Yo, el Capn. don Santiago Bonilla, Alde. 1.º constitucional independiente, Jefe Político y Subdelegado de la Hacienda Nacional, en esta dicha ciudad. Estando en esta Sala Consistorial, junto con los SS. electores, á efecto de hacer la elección en este día de dos Alcaldes, un Procurador y seis Regidores, después de haberse conferenciado y discutido sobre tan importante particular, se procedió á la elección con arreglo á lo prevenido en el decreto de las Cortes Generales de 23 de mayo de mil ochocientos doce, como consta de la lista que firmada por mí, se agrega á esta acta, y en consecuencia eligieron por Srio. á don Nicolás Carazo, y por escrutadores don Joaquín Carazo y don Félix Oreamuno, los que ante mí el Presidente, hicieron el escrutinio de los votos, y resultaron electos con mayor número los señores don Joaquín Oreamuno, Alde. 1.º con doce votos, don Manuel Peralta, Alde. 2.º con doce, por Procurador don Ramón Jiménez con veintiún votos, por Procurador 2.º, don Joaquín Iglesias con doce votos, mediante á que el Procurador don Joaquín Oreamuno que debía quedar, fué electo Alde. por la inopia de vecinos, y porque él admitió voluntariamente; y por Regidores fueron electos don Hermenejildo Bonilla con veintiún votos, Marcos Loaíza con diez y nueve, José M.<sup>a</sup> Bonilla con diez y ocho, Ramón Granados con veinte, Tomás Brenes con diez y seis, Franco. Navarro con diez y nueve; y porque en este estado hizo presente el Regidor don José Franco. Bonilla que por su enfermedad vitalicia no podía seguir de Regidor este segundo año; los mismos electores estando ciertos de que por la impotencia física no puede dicho

Regidor desempeñar los deberes de funcionario público, eligieron en su lugar á Pedro Mayorga con diez y nueve votos; cuya elección vista por mí el citado Alde. y Presidente de esta Junta, la publiqué en altas voces, con lo cual se concluyó este acto, que conmigo y ante el Srio. de cabildo, firmaron dichos electores; no habiendo asistido por enfermos el P. don Juan Urrutia, el P. don José Ant<sup>o</sup> Oreamuno, el P. Machado y don Pedro Carazo.—Santiago Bonilla—Pedro José Alvarado—Joaq. Oreamuno—Fernando Chavarría—José Ana Ulloa—Jesé Joaq. Prieto—Tomás Brenes—José M<sup>a</sup> Meneses—Nicolás Carazo—Ramón Ortiz—Manl. de la Torre—José Gabriel del Campo—Joaquín Ortiz—Joaq. Hidalgo—Miguel González—Félix Oreamuno—Nicolás Oreamuno—Joaquín Carazo, Secret<sup>o</sup> de cab<sup>o</sup>

---



## Actas del N. Ayuntamiento

de la ciudad de Cartago el año 1822.

En la ciudad de Cartago, á los treinta y un días del mes de enero de mil ochocientos veintidós, 2º de la Independencia, juntos en esta Sala Capitular los Sres. Aldes. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel M<sup>te</sup> de Peralta y demás Señores que suscriben, en cabildo extraordinario, acordaron los puntos siguientes:

Artº 1º.—Traído á la vista un oficio de la Excma. Junta Gubernativa Proval. de 30 del corriente, en que acompaña la Gaceta extraordinaria imperial de México, del martes 27 de novbre. del año ppdo. de 821, en que está el decreto que manda formar nuevos Ayuntamientos y elegir Diputados á Cortes, y para que tenga su debido cumplimiento todo lo en ellos contenido, se acordó se publique por bando para que se hagan notorios en este distrito, y que para efectuar la elección del A. se convoque el pueblo para el domingo tres de febrero inmediato, en que deberá éste elegir sus 25 Electores que han de formar el nuevo Ayuntam<sup>to</sup> transmitiendo estos la facultad de elegir Diputados á Cortes y Provs. al Ayuntam<sup>to</sup> electo.

Art. 2º.—Que se manden sacar las siete copias que son necesarias, por disposición de la Excma. Junta, para remitirlas á los siete Ayuntamientos. prales. de la prov.<sup>a</sup>, y visto el costo de papel y escribientes, se pasará la orden correspondiente al Mayordomo de propios para su satisfacción.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los Sres. por ante mí el infrascrito Srío., lo que certifico.—Joaquín Oreamuno.—Manl. María de Peralta.—Francº Navarro.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Joaquín Carazo,—Secretº de Cavº

En la ciudad de Cartago, á los diez días del mes de feb.<sup>o</sup> de mil ochocientos veintidós años, el segundo de la Independencia, el Sor. Alde. 2.<sup>o</sup> y demás Sres. Electores que suscriben, juntos en esta Sala Capitular, á fin de hacer la elección del nuevo Ayuntamiento, con arreglo al Soberano Decreto de la Serenísima Regencia de México, resolvieron diferirla para el próximo domingo, con respecto á que las notificaciones particulares y de oficio prestarán noticias fundamentales, y que bajo de ellas se procederá con el mayor acierto en la predicha remoción de Ayuntamiento, y como lo que se desea por los Sres. Electores nombrados, es la mayor seguridad en su votación, no será de extrañarse que el acto se difiera para el día citado, respecto de que los motivos que asisten merecen la corta suspensión que queda referida, sin que esto se entienda en manera alguna oposición al Serenísimo Decreto Imperial, y sí solo en el sentido que ya queda anunciado. Con lo que se concluyó y quedó prevenida la misma Junta, entre sí prestar su asistencia el día 17 del corriente, todo lo que yo el Srio., certifico.—(*Aquí las firmas*).

---

Don Joaquín Oreamuno, Captn. de Ejército y Granaderos de este batallón Proal. Alde. 1.<sup>o</sup> y Jefe Político de esta ciudad de Cartago, provincia de Costa Rica, &.

Por cuanto el M. N. y L. Ayuntamiento Patriótico, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, al art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> acordó lo que sigue: Traído á la vista un oficio de Excma. Junta Gubernativa Proal. de 30 del corriente, en que acompaña la Gaceta extraordinaria Imperial de México, del martes 27 de novbre. del año ppdo. de 821, en que está el Decreto que manda formar nuevos Ayuntamientos. y elegir Diputados á Cortes, y para que tenga su debido

cumplimiento todo lo en ellos contenido, se acordó: se publiquen por bando para que se hagan notorios en este distrito; y que para efectuar la elección del Ayuntamiento se convoque el pueblo para el domingo 3 de feb<sup>o</sup> inmediato en que deberá éste elegir sus veinticinco Electores que han de formar el nuevo Ayuntamiento, trasmitiendo éstos la facultad de elegir Diputados á Cortes y Provs. al Ayuntamiento electo, la Gaceta y oficio son del tenor siguiente: (aquí se leen). Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, publíquese en los lugares públicos y acostumbrados este que es fecho en esta ciudad de Cartago á los treinta y un días del mes de enero de mil ochocientos veintidós años, el 2<sup>o</sup> de la libertad. por ante testigos.—(Aquí las firmas).

N<sup>o</sup> 13.—En la ciudad de Cartago, á los diez y ocho días del mes de marzo de mil ochocientos veintidós años, el segundo de la Independencia, juntos en esta Sala Capitular el Sor. Alde. 1<sup>o</sup> Jefe Político, Dn. Joaquín Oreamuno, y demás Sres. del M. N. Ayuntamiento, que suscriben en Cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup>—Teniéndose en consideración que es muy del caso el que se le comunique á la Serenísima Regencia Imperial Mexicana la elección de Diputado para las Cortes, según la convocatoria expedida por aquella; y considerándose igualmente que debe por ahora participar á los Diputados propietario y suplente su elección, se acordó: Que por el inmediato correo se eleve testimonio de todo lo practicado para la citada elección, con oficio á la Serenísima Regencia Imperial, para su conocimiento y efectos consiguientes; y que á los Sres. Diputados se oficie dando cuenta de sus nombramientos, y que en el siguiente co-

reos se les acompañen los poderes é instrucciones correspondientes.

Art. 2.<sup>o</sup>—Traído á la vista un oficio del Sr. Tente, Coronel Dn. Félix Fernández, sobre que se le dé orden al Comandante del Escuadrón de Caballería, según lo determinado por la Excma. Junta Superior, para que mande seis soldados que celen el contrabando de tabacos, se acordó: se le dé la orden indicada al Subteniente de dicho escuadrón, respecto á no estar en esta ciudad otro comandante, y se le conteste al Sr. Teniente Coronel lo practicado.—(*Aquí las firmas*).

---

N.<sup>o</sup> 15.—En la ciudad de Cartago, á primero de abril de mil ochocientos veintidós años, el 2.<sup>o</sup> de la Independencia, juntos en esta Sala los Sres. Copts. Sr. Alde. 1.<sup>o</sup> Capitán de los Ejércitos Nacionales, don Joaquín Oreamuno, Jefe Político de esta ciudad, y demás Sres. que suscriben, estando en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Habiendo recibido un oficio del N. Ayuntamiento de la ciudad de San José, fecha 31 de marzo último, sobre que se trate de reedificar ó trabajar de nuevo, el puente del Río Grande, en el paraje llamado “la Canoa”, por ser lugar muy á propósito para el efecto, y discutido el negocio, se acordó: Que se conteste al N. Ayuntamiento citado, que por parte de éste, no hay embarazo, puesto que siempre ha tenido en consideración el particular, y en consecuencia, ofrece gustosamente contribuir en parte á su fábrica, y que, para el reconocimiento y tasa de costos que pueden haber, como indica dicho Ayuntamiento, se comisiona al Sr. Procurador Síndico Dn. Ramón Jiménez, que estará en el lugar de que se trata,

el miércoles 10 del corriente, cuyo artº se insertará en contestación á aquel N. Ayuntamientoº

Art. 2º—Teniéndose á la vista el oficio de la Excma. Junta Gubernativa de la ciudad de Granada, en que comunica su instalación, invitando fraternidad y recíproca correspondencia, como antes se ha practicado, se acordó: dar á S. E. la enhorabuena por sus felices sucesos, y ofrecérsele en cuanto conceptúe ser de utilidad, y recíproca entre este cuerpo y S. E., como lo exige la mutua conveniencia, cuyo artº se insertará en contestación á S. E.

Art. 3º—Se leyó un oficio del Sor. Alde. 1º de esta ciudad, en que inserta uno del Excmo. Sor. Captn. Gral. de Guatemala, acompañando impresos del correo de la carrera de México, el uno sobre que el dicho E. Sr. Captn. Gral. continúe en calidad de tal, hasta que se determine otra cosa, otro sobre que se le confiere el ascenso á Tente. Gral. al mismo Sor., y el otro en que el Sor. Almirante Gralmo. Dn. Agustín de Iturbide dá las gracias por la unión al Imperio, y habiendo reflexionado en orden á todo, se acordó: darle las gracias á S. E. por el honroso empleo de Tente. Gral. que comunica que le ha dado la Suprema Regencia del Imperio por sus loables servicios y acendrada prudencia en las épocas actuales, y se le comunicará de oficio.

Art. 4º—Traída á la vista la acta anterior, en que el artº 1º comprende el orden de escuelas de primeras letras, en su consecuencia, se acordó: que se publique el bando prevenido, y que por lo respectivo al sueldo del Mro. Dn. José María Alvarado, para estipular con él lo que convenga, y estando en esta Sala, y en este estado, se tuvo á bien suspender la sesión, para el inmediato Cabildo, y se terminó la acta que firmó el Sor. Pte. y demás Sres., conmigo el presente Secretario.—(Aquí las firmas).

Nº 19.—En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años, juntos en Cabildo ordinario los Sres. Capitulares que suscriben, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Se trajeron á la vista cuatro oficios de la Excm. Junta Superior Gubernativa de esta Provª, el primero de 14 de este, en que comunica la renovación de Prete. que practicó S. E. con arreglo á nuestro Pacto, y se comunicará en contestación de la inteligencia: el segundo de 15 del presente, con inserción del de el Excmo. Sor. Captn. Gral. de Guatemala, en que felicita á S. E. por la asendada prudencia de S. E. y la Provª, y en que reconoce á la Junta como legítimamente constituida, á que se dará contestación con los debidos plácemes; el tercero para que se celebre cabildo abierto para ver lo más conveniente en orden al puente del Río Grande, y se dirá en contestación, que se cumplirá inmediatamente; y el cuarto de 20 del que rige, igualmente para celebrar cabildo abierto, á fin de ver si la representación que S. E. hace á la Excm. Regencia, está con arreglo al artº 13 de las adiciones del Pacto, lo que se contestará luego que se verifique la reunión en cabildo abierto.

Art. 2º—Que cumpliendo con lo mandado por la Excm. Junta Superior, se cite á cabildo abierto para el domingo 28 de este mes, por medio del portero y pedáneos.—(*Aquí las firmas*).

---

En la ciudad de Cartago, á los veintiocho días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años, el segundo de la Independencia, juntos en esta Sala Capitular, el Sor. Alde. 2º por depósito de vara, y Sres. que se suscriben, estando en cabildo abierto, á cuyo efecto se citó todo el

público, tanto los habitantes distinguidos de esta ciudad como los de los barrios, y á los Sres. Sacerdotes, á fin de que se cumpliese con lo mandado por la Exema. Junta Superior de la prov<sup>a</sup>, en oficio de 20 del corriente, que comunica la representación que S. E. trata de elevar á la Corte de México por medio de la Serenísima Regencia, previniendo S. E. que en consejo abierto se examine si la citada representación inserta en el oficio dicho, está con arreglo al art<sup>o</sup> 13 de las adiciones de nuestro Pacto, y vistos uno y otro y examinados escrupulosamente, haciendo el cotejo correspondiente, se acordó de conformidad se contestase á S. E. que la exposición que S. E. hace á la Serenísima Regencia y que se ha discutido con la detención conveniente, ha parecido, y está conforme al deber que le impone el art<sup>o</sup> 13 del Pacto de concordia é intereses de la prov<sup>a</sup>; pero que en consideración á que está próxima la llegada del correo y á la necesidad que se tiene de datos para caminar con toda seguridad, se suplica á S. E. se sirva detener el curso de dicha exposición hasta esperar este suceso; y se terminó la sesión, que firmaron los Sres. conmigo el infrascrito Srío. de Cab<sup>o</sup>, lo que certifico.—  
(Aquí las firmas).

---

En la ciudad de Cartago, á los veintinueve días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años, el Sr. Al. de. 2<sup>o</sup>, por depósito de vara, Dn. Hermenegildo Bonilla, Sres. Procuradores síndicos, Dn. José Antonio García y Dn. Ramón Jiménez, y Sres. Regidores Dn. Vicente Fábrega, Dn. José Antonio Echandi, Dn. Pedro Mayorga, Dn. Francisco Navarro, Dn. Marcos Loaíza y Dn. Ramón Granados, estando en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Que se inserten á S. E. los dos acuerdos del día de ayer, tenidos en cabildo abierto, contestando los dos oficios que S. E. pasó á este Ayuntamiento, el uno sobre la exposición que S. E. trata de elevar al Soberano Congreso de México, y el otro sobre el puente del Río Grande, para que S. E., en vista de uno y otro, determine lo que convenga.

Art. 2.<sup>o</sup>—Que en vista del oficio de la Excma. Junta Superior, de 26 del corriente, en que comunica la ida que S. E. trata de hacer á San José, con arreglo al final del art.<sup>o</sup> 13 del Pacto, se le conteste de inteligencia, para el Gobno. de esta corporación: lo que se insertará á S. E. en oficio.

Art. 3.<sup>o</sup>—Teniendo en consideración que en el archivo del Gobno. está un expediente creado en los años anteriores, en que Juan Ilima, de esta vecindad, ofrece componer el puente del Río Grande, que actualmente se trafica, por menos cantidad; y hecho venir á presencia de este Ayuntamiento, se le preguntó sobre si era verdad de la oferta, dijo que sí; en cuya virtud, se acordó: se le pase oficio á la Excma. Junta Superior, con inserción de este art.<sup>o</sup>, para que S. E., mandando traer á la vista el indicado expediente, determine con presencia de él lo que estime por conveniente.

Art. 4.<sup>o</sup>—Siendo de grave y estrecha necesidad el que se plante el Lazareto, de que se ha instruido expediente anteriormente, y que para en el archivo de la Excma. Junta, se acordó: se le pase oficio para que S. E. haga efectivo el cumplimiento de lo que se ha tratado en orden al negocio, por convenir así á la sanidad de estos habitantes, insertando al efecto este art.<sup>o</sup> á S. E.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí de que doy fe.—(Aquí las firmas).



En la ciudad de Cartago, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años: Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º de esta ciudad, y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamiento, estando en cabildo extraordinario por mandato que para ello mandó hacer el Sor. Alde. 1º, para tratar y conferenciar todo lo concerniente al bien público, acordó lo siguiente:

Artº 1º—Que habiendo hecho presente el Sor. Alde. 1º haber encontrado en el camino de San José todos los pertrechos de cartuchos, pólvora, balas y piedras de chispa, que había en esta Sala de armas, le causó tanta novedad que le fué necesario contenerla, y citar este Cabº extraordinario para oficiar á la Junta Gubernativa, haciéndole presente que este Ayuntamiento y ciudad que componen sus individuos, no ha cometido ningún delito para que se le haga desconfiar y se le quite los auxilios de su defensa; por lo cual suplica á S. E. se sirva dar la orden correspondiente para que vuelvan á sus almacenes, esperando su contestación para seguridad de la ciudad que queda en total abandono, cuyo artº se insertará á S. E. por oficio.

Artº 2º—Que respecto á ser las cuatro y media de la tarde y no haber dado S. E. contestación, se le suplique nuevamente lo verifique para inteligencia de este Ayuntamiento, cuyo artº se insertará por oficio á S. E.; y en este estado, estando cerrado el oficio para remitirlo á la Exma. Junta, no se verificó por haber dado ya la contestación que se exigía, la que se agregará á este libro de actas.

Artº 3º—Que habiéndose llamado al Tente. de Ministro de la Hacienda Pública Dn. Manuel García Escalante, y preguntándosele qué pertrechos quedaban en la Sala de armas, dijo: que como media arroba de pólvora en grano, un cajoncito pequeño de cartuchos, la metralla de

los pedreros y muchas balas y piedras de chispa, bastantes machetes y lanzas y tres pedreros, se acordó: que todo el Ayuntamiento junto es de parecer, que se parta la diferencia de los cajones que están en camino detenidos, para de este modo evitar la sospecha que cabe en el lugar, y sostener la tranquilidad pública tan recomendada; pues en el mero hecho de ver que no le queda más que como media arroba de pólvora y la que se le franquea de Ujarrás, están en duda de si harán el mismo reparo, que se ha hecho en Cartago, es de necesidad el que se atienda, lo que por ésta se le suplica á S. E. de que se dé la orden inmediatamente, cuyo artº se insertará en oficio del que aguarda esta Corporación en su Sala, la contestación.

Artº 4º—Mediante al último oficio que se ha recibido, en que directamente se atenta contra la persona del Sor. Alde. 1º por haber llegado á las dos de la tarde, y mandado tocar á cabildo extraordinario por la novedad de haber encontrado la pólvora y demás pertrechos; y conteniéndola allí hasta representar lo conveniente á la Junta, como lo ha verificado, pide á esta Corporación se le permita licencia para trasladar por ahora, su individuo, mientras puede avecindarse con su familia en la villa de Heredia, por convenirle así á la seguridad de su persona y tranquilidad de su espíritu.

---

La Junta Gubernativa, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado en vista del oficio de US., que contiene el acuerdo extraordinario de esta fecha, se le diga en contestación: que por el oficio en que se comunicó á US. el artº 1º de la sesión 24, del 22 de abril, parece quedó orientado de que en cumplimiento de lo dispuesto por el final del artº 10 del Pacto, se traslada el día de mañana á

la ciudad de San José, y que siendo consiguiente que donde resida el Gobno. tanga á mano prontos recursos para ocurrir en todo evento respecto de cualesquiera pueblo de la Prov<sup>o</sup>, no ha debido extrañarse el que quedando en esta ciudad, que descansa en su propia quietud y armonía de sentimientos los pertrechos de cañones, fusiles, pólvora, balas y piedras, se lleven á la ciudad de San José, unos cajones de cartuchos, y no todos los pertrechos como equivocadamente se ha figurado; y que en este concepto se hace reparable que el Alde. 1<sup>o</sup> haya detenido la marcha de dichos cajones, y más, cuando por tradiciones cuya averiguación ha cometido este Gobno. al Alde. 2<sup>o</sup>, debe estar vigilante á la conservación de los intereses de la Provincia de que es responsable á ella misma. Se comunica á US. en contestación de su citado oficio, para que viva tranquilo sobre el particular. Dios gue. á US. ms. as. Cartago y abril 30 de 1822.—Al N. y L. Ayuntamt<sup>o</sup> de esta ciudad.—Bonilla, Preste.—Juan Mora, Srio.

---

En vista de lo acordado por US. en el art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> de la sesión de este día, ha acordado la Junta Gubernativa, se manifieste en contestación, que es bien notorio á la Provincia entera, la quietud en que por sí han permanecido los Pueblos bajo el Pacto por el cual la han constituido, para conservar la administración, tranquilidad y seguridad de la provincia; y que en este sentido la Junta está satisfecha, y el común de los Pueblos de que ha cumplido su deber é instituto; pues dirigiéndose constantemente á la conservación de objetos tan recomendados, no menos resulta ya justificado, por información seguida ante el Alde. 2<sup>o</sup>, las justas medidas de precaución para la seguridad de los intereses de la Factoría de tabacos establecida

en la ciudad de San José, contra las pretensiones arbitrarias del Gobno. de León, que demostrado por lo acordado en el art.º 1.º de la sesión del N. Ayuntamiento de este día, cual sea el único móvil que en la tarde de hoy ha procurado alterar la perfecta tranquilidad y armonía en que se hallaba esta ciudad á las dos; no obstante los pretextos, con que se quiera cohonestar las insidias y apariencias de rebelión provocada: en cuyo concepto y de que el objeto más interesante á la Prov.ª, es conservar la paz y armonía á que dirigen sus miras los verdaderos amantes de la Patria, en obsequio de ella y para dar al público un nuevo testimonio de los sentimientos que animan al Gobierno, se sobresea á la solicitud del N. Ayuntamiento, y se libre orden para que á más de la pólvora que se ha ordenado venga de Ujarrás á la Sala de armas, vuelvan la mitad de los cajones que se dirigieron hoy á la ciudad de San José, y se envíen igualmente allí la mitad de las balas sueltas para reponerlas, y se dé punto en el particular recomendando á la discreta contemplación del M. N. Ayuntamiento la perjudicial trascendencia de semejantes ocurrencias, y del verdadero origen de que proceden.

Se inserta á US. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios gue. á US. ms. as. Cartago y abril 30 de 1822.—Bonilla, Preste.—Juan Mora, Srio.

El Sargento veterano Ildefonso Alfaro, encargado de la conducción de los cajones de pólvora por orden de esta Junta de Gobno., se dirigen á la ciudad de San José, seguirá su marcha, sin que le sirva de embarazo la orden que le dió para su detenida el Alde. 1.º Dn. Joaquín Oreamuno.—Santiago Bonilla, Preste.—Inmediatamente que

reciba ésta se pondrá á camino, siendo responsable á cualquiera falta.—Aquí la firma.

---

En la ciudad de Cartago á los cuatro días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años: los Sres. don Joaquín de Oreamuno, Jefe Político y Alde. 1º de esta ciudad, y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamiento, en cabildo extraordinario, se acordó lo siguiente:

Que habiendo tenido noticia, que Dn. Tomás Gómez de este vecindario se había visto con Julián Brenes, para el efecto de que como amigo sedujera á los de su barrio, á fin de que gritara la República, se hicieron comparecer en este Ayuntamiento y habiéndolos juramentado para que dijieran la verdad, en presencia de todo el Cuerpo Capitular y ofrecido decirla bajo dicho juramento, dijo: el Julián, que habiendo pasado á su casa el Dn. Tomás Gómez, le dijo: que no se sujetaran á México, que pidieran la Junta, y que esto lo hiciera saber á los demás: á esto le respondió, que él estaba sujeto á las justicias y á lo que le viniera; á esto le respondió el Don Tomás que era mejor la República. A este tiempo contestó el Don Tomás que era mejor la Junta como nos estábamos gobernando en el día, porque no sabían las legislaciones que vendrían de Mexico; y que habiendo salido del yugo de España, no era bueno que se pusieran otro, sin tener pleno conocimiento de las utilidades que resultarían agregándose á México; y en seguida le preguntó al Julián, que si le parecía mejor agregarnos á México ó á tener Gobno. Republicano; á lo que él le respondió, que no se podían sujetar á México sin saber lo que les vendría de allí, y que entonces le dijo á Julián que comunicara á otros su pensamiento y reflexiones.

Preguntádole al Dn. Tomás, porqué motivo faltando al respeto á esta Corporación, por una réplica que le hizo el Regidor don Vicente Fábrega, le negó en este Ayuntamiento á presencia de todos el tratamiento de US. diciéndole hombre, con un espíritu de altanería, dijo: que á las réplicas que se le estaban haciendo, es verdad que dijo hombre; pero no lo hizo con malicia ni con el fin de faltar al respeto á los Sres del Ayuntamiento, sino que lo hizo inadvertidamente, por lo que suplica á esta Corporación, que atendiendo á su exposición hecha, se le dispense este defecto.

Que toda la conversación hecha con el Julián, fué en casa del Julián, adonde llegó el Don Tomás ayer tres del corriente mes, como á las nueve de la mañana.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los Sres. del Ayuntamiento, apercibiendo al Dn. Tomás para que deje de regar estas especies, que perjudican el buen orden de la tranquilidad del Gobn<sup>o</sup>, de la Junta y de las autoridades; y firmaron conmigo. De ello doy fe.—Aquí siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago á los seis días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años: los Sres Dn. Joaquín de Oreamuno, Capitán de Infantería y de los Ejércitos Imperiales, Alde. 1<sup>o</sup>, Dn. Hermenejildo Bonilla, Alde. 2<sup>o</sup> y demás Señores que componen este M. N. y M. L. Ayuntamiento, estando en su Sala Capitular á efecto de celebrar cabildo ordinario, acordaron:

Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>—Que habiéndose recibido un oficio del Bd<sup>o</sup> Don Nicolás Carrillo, relativo á que se determine sobre la Hacienda y bienes del hospital, dijeron los Sres. de este M. N. Ayuntamiento que sin embargo de habersele pasado

en fecha veintinueve del ppdo. abril oficio á S. E., se le vuelva á instar para su ulterior determinación en el particular, dando noticia al interesado para su inteligencia, con inserción de este artº, lo que igualmente se hará á S.E.; y en este estado, siendo las doce del día, se deja su secución para la tarde, en la que por la mucha lluvia no pudieron asistir, se dejó para el día de mañana, por lo que no se pudo hacer otro Ayuntamiento hasta hoy ocho del presente mes, y en casa del Presidente Dn. Joaquín de Oreamuno, á causa de la ruina que ha habido en esta ciudad á la una y media de la mañana de ayer día siete, por estar la casa Consistorial de Cabildo, aunque no caída del todo, pero sí su mayor parte, y sospechamos de lo que ha quedado, por lo cual seguimos la acta hasta la fecha citada.

Artº 2º—Que habiéndose reconocido la Sala Consistorial y su Cabildo que está en total ruina, á causa del terremoto acaecido el día de ayer siete, se dé la orden correspondiente al Mayordomo de propios, para que á la mayor brevedad, acomode maderas y teja del pedazo de Cabildo que cayó, para que no se acaben de perder, y se dé cuenta á la Capitanía Gral. é Intendencia de este Reino.

Artº 3º—Que mediante á las expresiones que oficialmente hizo la Exma. Junta á este Ayuntamiento en fecha tres del corriente, ha expresado el Sor. Vocal Dn. José María Peralta, comisionado por la Exma. Junta, para la tranquilidad y buen orden; que las inquietudes de que habló dicha Exma. Junta en el citado oficio por los enemigos de la tranquilidad é Independencia, fueron con relación á las mociones turbulentas que ocasionaron en pelotón varios individuos de varios vecindarios, asaltando las sementeras de tabacos que con el mayor celo atiende el Gobno. para libertarlo de las manos que atrevidamente robaron y ofrecieron seguir al mayor número; y por cuya

razón se pusieron veinticuatro soldados sobre las armas con el objeto de auxiliar al resguardo de la sementera y de la Factoría, que al efecto ofició á la Junta de Gobno.; y que respecto á que en la tranquilidad pública no se nota alteración alguna, y que los nobles sentimientos de esta Corporación siguen el mismo espíritu que del Gobno., no deba hacerse en virtud de lo referido, alteración alguna, según y con arreglo al Pacto, y muy particularmente al artº cuarenta del mismo Pacto.

Artº 4º—Que esta Corporación, en unión de los vecinos Dn. Salvador Oreamuno, Dn. Nicolás Carazo y Dn. Nicolás Oreamuno, y los Sres. Vocales de la Exma. Junta Dn. José María Peralta y Dn. Joaquín de Iglesias, quienes fueron convocados por este Ayuntamtº, á efecto de tratar lo expuesto en el artº anterior, se dé las debidas gracias á la misma Exma. Junta, por la manifestación que hizo por medio de su Vocal el Sor. Dn. José María Peralta, asegurándole que los mismos sentimientos de fraternidad, reconocimiento y unión son los que han reinado, reinan y reinarán en esta Corporación y demás vecindario; cuyos dos artículos se insertarán á S. E. para su inteligencia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. Vocales individuos de este Ayuntamtº y vecinos presentes, lo que certifico.—Siguen las firmas.



En la ciudad de Cartago á los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º de esta ciudad, y demás Sres. que componen este N. A., estando en casa de su Presidente en cabildo ordinario, acordaron:

Art. 1º—Que respecto á haber quedado muchas ta-



pías quebradas é igualmente algunas casas caídas, con algunos vestigios que aun todavía están parados y pueden causar daño á los individuos de esta República, para remediarlo con prontitud, se promulgará por bando por las calles acostumbradas, para que llegue á noticia de todos, y que en el término de ocho días las apeen, y no verificándolo tomará este Ayuntamiento las providencias de mandarlas botar, á costa de los dueños de ellas.

Art. 2º.—Habiendo recibido un oficio de la Excm. Junta, fecha 11 del corriente, relativo á que se nombren de acuerdo por esta Corporación dos personas de su confianza para que, dando y tomando de aquella Sria. las explicaciones conducentes, se forme un manifiesto que ponga á cubierto al Gobierno y á este expresado Ayuntamiento; discutido detenidamente, se acordó el contestar: que á la llegada del Sor. Vocal de la Excm. Junta Gubernativa, Dn. J. M. P., comisionado por ella para consolidar con este Ayuntamiento y vecindario la paz, alianza y lenidad que debía reinar entre unos pueblos hermanos en la crisis más triste y lamentable de los terremotos (que aun no calman), se abocó con este Ayuntamiento, Venerable Clero y vecindario que se hallaba reunido, y cumpliendo su comisión, prometió poner un perpetuo silencio á cualesquiera hecho ó motivo de resentimiento de una y otra parte, y que en obsequio de la paz y de la justicia no se volvería á tocar asunto alguno. Y en vista de tan loable y prudente medida, prometió este Ayuntamiento, Clero y vecindario unánimemente guardar la misma conducta del Gobno. y no remover jamás especies que aunque justificasen, no dejarían de causar una cadena de averiguaciones y resentimientos. En este concepto ha parecido conveniente á esta Corporación hacerlo presente á su Excm., y de que desde aquel día no ha sido su intención remover asunto

alguno de esta naturaleza para excusar cualesquiera incidencia que de ello pueda originarse; pues estando este Ayuntamiento hermanado en sentimientos con el Gobno., sus estrechos vínculos han animado al pueblo que todo lo entendió, y á cuya presencia se practicó asegurándole su total tranquilidad, siendo esta operación la más acendrada satisfacción que se le podía dar, garantizando los hechos posteriores los sentimientos de ambas Corporaciones; todo lo que se insertará en contestación.

Art. 3º—Que habiendo llegado del valle de Matina, ayer trece del corriente, Raimundo Calvo, y dilatado cuatro días de Matina, ha traído las noticias siguientes: que el día siete del presente, como á la una media de la madrugada, hubo tres terremotos tan grandes que aun no se han visto otros de igual calidad, que pasados quedó temblando sin cesar veinticuatro horas, que después ha seguido temblando; que la tierra se rajó en muchas partes en grietas profundas vertiendo de ellas agua salitrosa y arenillas negras; que los ríos y bahías crecieron y se inundaron, poniéndose también todas aquellas aguas salitrosas, y por todos estos motivos se juntaron todas las gentes á venirse para Cartago; y en el río Hondo, inmediato á Matina, encontraron al Presbº Dn. Tomás Prieto, quien luego que supo las novedades acaecidas, se volvió para atrás con toda la gente al río de Pacuare, en donde hizo mansión, y de allí se vino dejándoles en aquel estado. Que por orden de este Ayuntamtº se han reconocido los volcanes del Dragón y el de Cartago, no se hallan novedades y sólo en el último muchas grietas en la tierra, lo que se comunicará á S. E. con inserción de este artº

Art. 4º—Que habiéndose reconocido el Cabildo y Sala Consistorial por inteligentes, y estando la mayor parte arruinada enteramente y caído, se dió por este Ayuntamtº

la providencia de que el Mayordomo de propios, recogiese los materiales de lo caído y los guardase para que no corrieran detrimento; lo mismo se reconoció las dos casas del cuartel, las que están tan vencidas que si no se apean según dijeron los inteligentes, se perderán los materiales; el armamento y pertrechos pueden correr riesgo si se viene abajo, lo que no sucederá con el mismo material haciéndose un galerón de teja.—(Al margen.)—No corrió este artº por mandato del N. A.—Carazo, Secretº

Art. 4º—Que estando arruinado enteramente el Cabildo y cuartel, como así lo expresaron los inteligentes, se dé cuenta á S. E. para que determine lo que deba hacerse en este particular.

Art. 5º—Que se publique por bando el oficio de la Excm. Junta para que todos los individuos comprendidos en él guarden y custodien los granos, como se les previene, cuyo artº se insertará á S. E. en contestación.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Secretario; de ello doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los diez y ocho días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Captn. de Ejércitos y de Granaderos de este Batallón Provl. y Alde. 1º, y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº, reunidos en casa de su Presidente por la ruina de su Sala Consistorial, en cabº extraordinario, acordaron:

Art. 1º—Que habiéndose recibido un oficio de la Excm. Junta Gubernativa, fecha 17 de mayo, en que acompaña á esta Corporación los oficios del Serenísimo Señor Generalísimo del Imperio, y del Excmo. Sor. Captn. Gral.

de Guatemala, que originales en copias auténticas, se acordó: se publiquen por bando el día de mañana, y que dejándose copia, se devuelvan á la Excma. Junta Gubernativa de esta Prov.<sup>a</sup>

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Aquí las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos veintidós años. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1.<sup>o</sup> Constitucional y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamiento, estando en cab.<sup>o</sup> ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Que habiendo recibido este Ayuntamiento el manifiesto que acompaña la Excma. Junta sobre cuanto ha practicado en cumplimiento de sus deberes en el interesante ramo de tabacos, para que se publique por bando, para la inteligencia pública, dijeron: Que se le dé su debido y puntual cumplimiento al superior mandato del Gobno., y verificado que sea, se contestará el oficio de 16 del presente junio del corriente año.

Art. 2.<sup>o</sup>—Igualmente habiéndose recibido de la misma Excma. Junta un oficio de 16 del corriente, en que acompaña dos copias de las contestaciones que ha dado el Sor Comandante de Panamá, que contienen el mantener con esta Prov.<sup>a</sup> amistosas relaciones y recíproca correspondencia para proporcionarse las ventajas que debe calcular por el comercio libre de aquel punto con éste, dijeron: se publiquen por bando, y fecho que sea, se dé la debida contestación á S. E.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe. Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los trece días del mes de julio de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel Peralta, Alde. 2º, y demás Sres. que se suscriben, estando en cabildo extraordinario, acordaron:

Que habiéndose recibido de la Exma. Junta Gubernativa un decreto de la Serenísima Regencia Imperial, relativo á que atendida la voluntad general de la Nación, se ha nombrado electo Emperador Constitucional del Imperio Mexicano, al Sor. Dn. Agustín de Iturbide, primero de este nombre, bajo las bases proclamadas en el Plan de Iguala; de que se acusará á S. E. recibo, suplicando se mande franquear al Capitán de Salas de armas, Dn. Manuel García Escalante, para mandarlo publicar, cuarenta fusiles, para que sea con la mayor suntuosidad que exige la ordenanza.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante el Srio.; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º Imperial y demás SS. que componen este N. A. Constitucional, estando en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que habiéndose recibido del Exmo. Sor. Presidente Dn. Vicente Filisola el oficio fecha 22 de junio ppdo., en que comunica á esta Corporación el ascenso del mando de las Provincias de su Distrito, de todos los conceptos de él, á virtud de orden de S. M. I. de 29 de mayo último, se le conteste felicitándolo por su nuevo ascenso, ofreciendo la mayor vigilancia en la conservación

de la religión, la paz y unión de los Pueblos, que son las bases que S. M. I. ha fundamentado para la felicidad de las Provincias, y las mismas que á esta Corporación ha dirigido.

Art. 2.<sup>o</sup>—Que igualmente habiéndose recibido del Sor. Diputado Suplente Dn. José Antonio de Alvarado, un oficio fecha 7 de mayo ppdo., en que da las gracias á esta Corporación, de la elección hecha en su persona de Diputado Suplente, y en el que pide copia certificada del acta del día en que fué nombrado; se compulse por el Srio. y se le remita con oficio.....

Art. 6.<sup>o</sup>—Que se pase al Sor. Alde. 1.<sup>o</sup> y Comandante de armas Dn. Joaquín de Oreamuno, el decreto de la Exma Regencia del Imperio, fecho en México á 21 de mayo de 1822, relativo á la comunicación que se hace de la Coronación del Sor. Dn. Agustín de Iturbide, 1.<sup>o</sup> de este nombre, bajo las bases proclamadas en el Plan de Iguala y aceptadas con generalidad por la Nación, para que con la mayor solemnidad, según lo previene la ordenanza, lo mande publicar por bando en los lugares públicos y acostumbrados, el día 25 del corriente en que se solemniza la festividad del Sor. Santiago; y fecho que sea lo prevenido, se devuelva á esta Corporación para que se custodie en su archivo.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Manuel María de Peralta, Alde. 2º de esta ciudad de Cartago y Regidores que se suscriben, en cabº ordinario, acordaron:

Art. 2º—Que habiéndose recibido de la Exma. Junta Gubernativa de esta Provª un oficio de 27 del corriente, en que acompaña el bando sobre habilitación de moneda provisional, se ha acordado se conteste: que conoce esta Corporación en sumo grado la necesidad que tiene de introducción y circulación en esta Provª; pero que, al mismo tiempo considera los obstáculos que se presentan; lo uno que estando el vecindario de Vª Vieja bajo la protección del Gobno. de León, y con esto tener necesidad absoluta de comprarles sus víveres y demás negociaciones, no sabemos si la admitirán, igualmente si en aquella Provª circulará, con quienes se tienen indispensables relaciones de comercio; y que no estando uno y otro punto uniformes en su circulación, se suplica entre tanto nos informamos en este particular, sobresea S. E. esta determinación por concebirse el grande perjuicio que de ello resulta, y que ninguna de estas autoridades podrán compeler á aquellos á que las reciban estando disidentes de nuestro pacto; sin embargo de tenerse noticia que en la Provª de León, Nicaragua, se ha publicado bando para la circulación, se ignora la condición y clase de moneda, en que se hace indispensable la uniformidad.

Art. 3º—Y se insertará á S. E. este art.—Que habiéndose recibido un oficio de la Exma. Junta Gubernativa de esta Provª, fecha 23 del corriente, relativo á la adhesión de nuestros amados hermanos del pueblo de Barba, le ha sido á esta Corporación del mayor gozo, al ver que desprendiéndose de caprichos, particularidades, y abando-



nando todo amor propio, han caído en el punto céntrico de su felicidad, uniformando su opinión á la del voto gral. de la Prov<sup>a</sup>, cual es la de tener en su seno un pronto recurso, que mirará con amor y celo su prosperidad, sin quedar sujeta á la voluntad de un Gobno. forastero que siempre nos ha mirado con el mayor abandono, sin dudar un punto que la misma experiencia y hechos palpables, los hayan penetrado los vecinos de Heredia, deseando por nuestra parte hará S. E. sin omitir tiempo alguno, la uniformidad de estos honrados vecinos, para gozar de este modo la mayor tranquilidad y quietud, en que tanto se interesa esta Corporación; cuyo art. se insertará á S. E. en contestación. . . . .

En la ciudad de Cartago, á los cinco días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1<sup>o</sup> y Dn. Manuel M<sup>a</sup> de Peralta, Alde. 2<sup>o</sup> de esta ciudad de Cartago, y demás Regidores que se suscriben, en cab<sup>o</sup> ordinario, acordaron:

Art. 1<sup>o</sup>—Que habiendo tenido noticia este Ayuntamiento que el Sargt<sup>o</sup> Comte. del destacamento de Matina dió parte á la sección política, que habian llegado á aquel puerto tres Españoles Católicos, buscando el socorro que les pueda proporcionar la humanidad del Gobno. de la Prov<sup>a</sup>, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y que sin tener antecedente alguno la sección política ha dado orden que se regresen de aquel puerto sin socorro alguno; y que por el art. 4<sup>o</sup> del Cap. 2<sup>o</sup> de nuestro Pacto, que tenemos adoptado bajo juramento, no sólo se les franquea á los que profesan nuestra Sagrada Religión, sino también á todo extranjero se ha cumplido por dicha sección, con lo que está prevenido en el citado art. y cap.; cuya deter-



minación le ha sido á esta Corporación de bastante sentimiento, por la infracción que en ella se encuentra de nuestro estatuto; y por lo mismo se suplique á S. E. tenga en consideración se cumpla en un todo según nuestro Pacto, como también suplica se tenga igualmente en consideración el cap. cuarto del art. octavo, para que se le dé el lleno que la Prov.<sup>a</sup> entera adoptó, y se repare la falta del Sor. Vocal de la Junta, Dn. Rafael Barroeta, de quien no se ha hecho saber á esta Prov.<sup>a</sup> de que dimana esta falta, cuyo art. se insertará á S. E. para su superior inteligencia.

Art. 2.<sup>o</sup>—Que habiéndose recibido y leído detenidamente la demostración que S. E. se sirvió dirigir á la Serenísima Regencia del Imperio, relativa al estado infeliz en que ha quedado la Prov.<sup>a</sup>, resultas del memorable terremoto del siete de mayo, se diga en contestación: que no solo es un objeto de compasión de todos los habitantes de ella, sino de las Provincias limítrofes, y de todas las almas sensibles que mucho más lo debe ser á esta Corporación, que animada de sentimientos verdaderamente compasivos y religiosos, tiene á la vista el decreto de la Exma. Regencia, que con oficio de 23 del pasado, se ha servido S.E. remitir á esta Corporación, en que demuestra el estado infelicísimo en que se encuentra el erario de la Nación Mexicana, y la necesidad de sostener tropas para uniformar la opinión, cuando aguardábamos de aquel Supremo Gobno. por momentos algún auxilio para poner en movimiento y dar principios á los edificios públicos de tanta necesidad, que son un testimonio auténtico de la desgracia ocurrida, y las indigs. en general de todo este lugar; pero sin embargo de todo lo dicho y de lo angustiado del tiempo, como tenemos estrecha obligación de concurrir con cuanto nos fuere posible á la edificación de esta grande

obra, ofrecemos que á imitación de S. E., que con rasgos de generosidad y beneficencia, manifestara su decidida adhesión al Imperio, y nosotros concurriremos con nuestros cortos bienes, influjo y cuanto sea necesario, ratificando nuevamente nuestros votos á tan sagrado fin, en que sacrificaremos gustosos, hasta el último aliento de nuestra vida; deseando, pues, que pueda dar principio á este donativo, se sirva S. E. manifestarnos el modelo, siendo de los primeros que se suscriban como primera representación de la Prov.<sup>a</sup>, cuyo art. se insertará á S. E.

Art. 3.<sup>o</sup>—Que habiéndose visto el oficio de la Exma. Junta, fecha 17 de julio ppdo., en que acompaña los estados generales, en su consecuencia se acordó: se pase oficio á S. E. para poder formar objeciones y reparos, como lo previene el art. 35 del Pacto, sobre los gastos ordinarios de la Factoría, en que se hace indispensable una considerable reforma: se sirva S. E. mandar al Factor de tabacos, forme un por menor de los gastos de salidas y empleados y todo lo demás que sea subsecuente á este ramo, y que se remita á este Ayuntamiento copia de él para los fines de su institución, encargando la exactitud sobre este particular, insertándose á S. E. este art.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srío., de que doy fe.—Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1.<sup>o</sup>, y Dn. Manuel M.<sup>a</sup> de Peralta, Alde. 2.<sup>o</sup>, estando en cab.<sup>o</sup> extraordinario, acordaron:

Habiendo recibido un oficio del Sor. Diputado Vocal,

Dn. José Franc<sup>o</sup> Peralta, Cura de Olocuintla, natural de esta Prov<sup>a</sup>, en que nos comunica haber admitido el nombramiento que se le hizo por la Junta electoral, de Diputado á Cortes del Imperio constituyente, y pide como es conforme se le manden los poderes é instrucciones del caso, para el mejor desempeño de su obligación; y como para esto se hace preciso consultar á S. E. primero si corresponde á S. E. el convocar á los electores para que otorguen el poder referido, ó á quien; y que se le oficie para el caso, si correspondiese al Alde. 1<sup>o</sup> de esta ciudad, como cabecera de Partido: segundo, si las instrucciones que se le dirijan han de ser despachadas por el mismo cuerpo electoral ó por S. E., ó si le corresponde á este Ayuntamiento, no ignorando que cada Cabildo puede y debe instruir á su Diputado cuando le sea conveniente, mas lo hace por la mejor armonía; tercero: que se determine también los prontos arbitrios que se deben tomar sobre los auxilios numera-rios de nuestro Representante, ó el fondo de donde se deban suplir; cuyo artículo se insertará á S. E., suplicándose se sirva contestarnos con la mayor prontitud para que no se paralice un asunto que es de la primera consideración.

Art. 2<sup>o</sup>—Que conformándonos con lo expuesto por el Procurador Síndico sobre deber correr la moneda provisional, en virtud de que en las otras Provincias se tiene noticia circula sin alteración alguna, se publique por bando como está prevenido por la Exma Junta, suplicándole antes de verificarlo, se digne tener en consideración que si antes de ahora los que podían introducir dicha clase de moneda la reusaban por el demérito que de ella sufrían en Panamá, de un ocho por ciento por lo menos, sucederá lo propio en lo sucesivo, y aun peor por el castigo que está prevenido en esta Prov<sup>a</sup>, á que se agrega el dos por cien-

to que se le está asignado al Ensayador de dicha moneda, pues llegado el caso de que al que le toque la expresada moneda con el peso de seis ó siete reales, que es muy verosímil, tiene que sufrir la pérdida de un catorce y medio por ciento, estando esto excusado, respecto á que en las otras Provs. corre sin este desfalco, y se insertará á S. E. este art.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Aquí las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los veintitrés días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel María de Peralta, Alde. 2º, los beneficiados Dn. Joaquín de Alvarado, Cura Párroco de esta ciudad, Dn. Nicolás Carrillo, Dn. José Ana Ulloa, Dn. José Ramón Machado, Clérigos Presbíteros de este Obispado, Dn. Nicolás Carazo, Dn. José Antonio García, Procurador Síndico y demás S.S. Regidores que se suscriben, estando en cabº abierto extraordinario congregados para determinar sobre los sueldos del Diputado á Cortes que ha de representar la Provª, habiéndose discutido 1º el asunto con toda la detención que exige el caso, se resolvió unánimemente por todos los citados, se conteste á la Exma. Junta Gubernativa de la Provª: que en consideración al decreto de la Sma. Regencia de México, de quince de abril último, es de las atribuciones del Gobno. Superior; y que por lo tanto, S. E. tome en consideración este negocio, haciendo la combinación de lo que respectivamente le comprenda á cada lugar, para con su detalle y el tanto que le cupiere á la comarca de

esta dicha ciudad, echar una moderada contribución á todos sus habitantes, en atención á que absolutamente no se encuentra otro arbitrio; porque en la caja de propios no existe cantidad alguna, ni menos podría sufrir esta contribución aun cuando la tuviera, por tener que reedificar la casa de Cab<sup>o</sup>, que está enteramente arruidada, como se ha hecho ver antes:—Que igualmente la caja Nacional se halla sin numerario aun para tomar allí en vía de empréstito; por lo que no se encontraría otro medio que el de la contribución de vecinos.

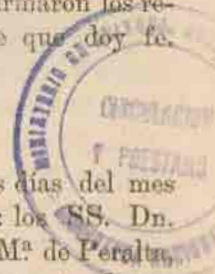
Y para subvenir al pronto auxilio de la cantidad mencionada, se podrá tomar en empréstito con orden de S. E. ó de las testamentarias que están embargadas, ó de cualesquiera otro individuo que la pueda suplir, asegurando su reintegro con el correspondiente premio del cinco por ciento según estilo recibido, y por el tiempo que fuere necesario, en el particular. Cuyo art. se le insertará á S. E. por oficio á la mayor brevedad.

Art. 2.<sup>o</sup>—Que habiendo recibido el escrito del Procurador Sindico Dn. Ramon Jiménez, sobre el desembargo de bienes á los que firmaron el año de doce, la baja que se hizo del tabaco, elévese á S. E. con el informe correspondiente, cuyo art. se insertará al pie del dicho escrito.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los referidos SS. por ante mí el presente Srio., de que doy fe. Aquí las firmas.

---

E la ciudad de Cartago, á los veintiséis días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1.<sup>o</sup>, Dn. Manuel M.<sup>a</sup> de Peralta, Alde. 2.<sup>o</sup> y demás que componen este N. A., estando en cab.<sup>o</sup> ordinario, se acordó lo siguiente:



Art. 1º—Que habiéndose recibido el oficio de la Exma. Junta Gubernativa, de veintitrés del corriente agosto, para que se forme una instrucción general en que se combinen y concilien la voluntad é interés común y necesidades públicas, para dirigirse al Sor. Diputado electo por esta Prov<sup>a</sup> á el Congreso Constituyente de México, Benef<sup>o</sup> José Francisco Peralta; en su virtud se eligió al Sor. Alde. 2º Dn. Manuel María Peralta y Beneficiado Dn. Nicolás Carrillo, por su instrucción y decidido patriotismo, para que reuniéndose el dos del entrante setiembre en la ciudad de San José, con los Vocales que nombre la Exma. Junta Provincial, procedan á formar la instrucción general á que se contrae dicho oficio. Cuyo art. se insertará á los SS. electos, para su inteligencia, y á la Junta en contestación, quedando esta Corporación inteligenciada de que el Sr. Presidente de ese Gobno. Superior convocará como Presidente de él, los Electores de Prov<sup>a</sup>, para que reuniéndose con este Ayuntamiento Ciudad Cabecera, el domingo ocho del mismo setiembre, procederá en Junta, presidida por el mismo Sor. Presidente, á extender el poder y credenciales del Sor. Diputado á Cortes del Imperio Mexicano. . . . .



En la ciudad de Cartago, á los nueve días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel María Peralta, Alde. 2º y demás que componen este N. A., estando congregados en esta Sala Capitular en cabildo extraordinario, se acordó lo siguiente:

Art. 3º—Que habiendo recibido un oficio de la Exma. Junta, su fecha 29 de agosto, y discutido con detención

sobre los particulares á que se contrae, se diga en contestación: que como esta Corporación ignora las sospechas que pueda haber adquirido V. E. de que los tres infelices errantes que recalaron al puerto de Matina buscando el socorro de sus semejantes, sean seductores de la tranquilidad pública, que siempre que haya habido ésta, está conforme y arreglada la determinación, mas, si es fundada en sospecha, ésta puede hacerse de cuantos españoles arriben á la Prov<sup>a</sup>, y no permitírseles hospedaje aun contraviniendo con el art. 3<sup>o</sup> del Pacto; que los temores que ocupan á V. E. en este particular, justamente deben serle á esta Corporación, que ha contribuído, y es una parte que identifica los sentimientos de V. E. en el tránsito de Independencia del Gobno. Español, como ésta en manera alguna se opone á los sentimientos de piedad y religión que son naturales á todos, le pugnó con bastante razón el rechazo que de éstos hizo la sección política sin examen alguno, de cuyo efecto ha quedado uno muerto en Matina, sin el socorro que la Divina Providencia le proporcionó poniéndolo en tierra de Cristianos Católicos, y este se lo privó la citada orden: de los otros dos indicados, uno de ellos que ha llegado á esta ciudad contraviniendo á la Superior determinación, es oriundo de Yucatán, parte del Gobno. Imperial, y el otro ha quedado enfermo de gravedad en Ujarrás en casa del R. P. Agustino, que si lo llamase Dios á juicio nos prometemos irá con todo el socorro Espiritual.

Que por lo que respecta al otro art. del citado oficio en que se hace el reparo de la falta del Licdo. Barroeta, conforme al art. 4<sup>o</sup> del Pacto, que previene que la Junta Provisional permanezca compuesta de siete Vocales, y para ello se le tienen nombrados tres Suplentes, pugna la comparación que se hace de que el Ayuntamiento puede

ser servido con un tercio, pues éste es hecho por la Constitución Española y adoptado por toda la Nación y la Exma. Junta, por un convenio de la mayor parte de la Prov.<sup>a</sup> y estatuidas estas reglas que no pueden ser violadas sino es por el mismo convenio ya que así fué determinado para la mejor prosperidad y buen Gobierno; agregándose que cualesquiera responsabilidad, á más de concurrir en el Lícdo. Barroeta la circunstancia de Letrado, podrá garantizar en cualesquiera tiempo responsabilidades que puedan ser susceptibles como único individuo de bienes. Lo que se insertará á S. E. para su inteligencia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos SS. por ante mí el presente Srio. y en este papel por no haberlo del correspondiente, de que doy fe.—Aquí las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los siete días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Aldes. Constitucionales de esta ciudad y demás Sres. individuos que componen este N. A., en cab.<sup>o</sup> ordinario, acordaron:

Art. 1.<sup>o</sup>—Que habiéndose recibo el Decreto Imperial de quince de julio, sobre la declaratoria que S. M. I. hace á la consulta que se le hizo por este Ayuntamiento con la acta celebrada por la Junta Electoral, se acordó se le pasen copias á S. E. y Ayuntamientos principales de esta Prov.<sup>a</sup>, agregándose el referido decreto á este libro de actas.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe en este papel por no haberlo sellado.—Siguen las firmas.

---



## PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

## SECCION DE GOBIERNO.

---

Impuesto el Emperador por el oficio de US. de 18 de marzo último y copia de la acta que acompaña, de los reparos que se ofrecieron á la Comisión nombrada para examinar las certificaciones de los Electores para Diputados en Cortes para esa provincia; y de la resolución tomada en este caso por la Junta, se ha servido acordar se le diga á US. que ha procedido á la elección con arreglo á la convocatoria, la cual será reformada por el Congreso en los puntos que fueren de su soberano agrado, y se circulará oportunamente para las futuras elecciones y de orden de S. M. I. lo comunico á US. para su inteligencia.

Dios gue. á US. muchos años.—San Agustín de las Cuebas, 15 de julio de 1822.—Herrera.—Al Ilustre Ayuntamiento<sup>o</sup> de Cartago.

---

En la ciudad de Cartago, á los nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel María Peralta, Aldes. Constitucionales y demás individuos que componen este N. A., en cab<sup>o</sup> extraordinario acordaron:

Que teniendo este Ayuntamiento<sup>o</sup> noticia que el seis del corriente llegó un correo extraordinario de México, se acordó: se pase oficio á la Exma. Junta Gubernativa, suplicándole se digne noticiarle su contenido.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Aldes. Constitucionales y demás Sres. Regidores que componen este N. A., estando en cabildo, se acordó lo siguiente:

Art. 2º—Que mediante á haberse comunicado á este Ayuntamiento por el de Heredia el Decreto Imperial en que se previene la conspiración que se tramaba en la capital de México contra el Gobno. cuyo tenor se le insertará á S. E. para que si no le ha llegado, quede en su inteligencia, y si lo hubiere recibido, nos comuniqué lo conveniente y que para el oportuno remedio de los males que nos amenazan, se impetre el divino auxilio por medio de una misa de rogación y se les prevenga á los presentes Procuradores, manden pedir la limosna, en la ciudad y sus barrios; cuyo art. se insertará de oficio á S. E.

Art. 3º—Que habiendo recibido esta Corporación el decreto de S. M. I. dirigido á S. E. por la primera Secretaria de Estado, en el correo extraordinario de México, impuesta de su contenido y del oficio noticioso con que S. E. se sirvió acompañarlo, se acordó se diga en contestación: que este Ayuntamiento sin perder de vista los pasos que la Prov<sup>a</sup> por su libre y espontanea voluntad ha dirigido al Gobno. Imperial, como consta de todo el contesto de actas, cuyo único sistema debe seguir, por el cual se hallan autorizadas todas las Corporaciones con juramento rectificado acta de diez y siete de febrero último, por oficio circular de S. E., para estrechar más y más, (en época tan lamentable) los vínculos de la buena armonía, para poder caminar con la sonda en la mano y no caer en el horroroso piélago de la anarquía, y para dar una completa satisfacción á todo el vecindario, de la integridad y celo con que se gobiernan las autoridades; es-

peramos que S. E. en obsequio de la paz y tranquilidad, franquee á todas las Corporaciones los ejemplares y decretos del Supremo Gobno., pues este Ayuntamiento prescindiendo de resentimientos justos y naturales, que calificados con imparcialidad, se satisfaría la Prov.<sup>a</sup> entera, y aun el Supremo Gobno., de la legalidad y rectitud de sus sentimientos, sin aspirar más que á la tranquilidad, unión, quietud y buen orden de toda la Prov.<sup>a</sup>, lo que se insertará á S. E.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Síguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales y demás Sres. Regidores que acompañan este N. A., estando en cabildo, se acordó lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Que habiendo recibido un oficio de la Junta Gubernativa de la Prov.<sup>a</sup>, en que invita á este Ayuntamiento para que nombre un Diputado que, reunido el 27 del corriente en la villa de Alajuela con los demás de la Prov.<sup>a</sup>, acuerden, discutan el modo y forma del juramento solemne de obediencia al Soberano Congreso Constituyente, como lo indica el citado oficio, se acordó de unánime sentimiento nombrar á Dn. Nicolás Carazo, sujeto de toda la confianza de esta Corporación, y al efecto se le llamó para hacerle presente el nombramiento referido, en que expuso que sin embargo de sus ocupaciones y cortas luces para asunto de tanta arduidad y delicadeza que por servir á la Patria, y sujetándose á la instrucción que

este Ayuntamiento le debe dar para el caso, admitia gustoso el encargo referido, cuyo art. se insertará á S. E.

Art. 2.<sup>o</sup>—Que para formar la instrucción arriba indicada que deba gobernar al enviado por este Ayuntamiento sobre los principios y bases con que se ha de jurar la formal adhesión al Imperio, se comisiona al Sor. Alde. 1.<sup>o</sup>, Dn. Joaquín Oreamuno, y Procurador Síndico Dn. José Antonio García, que iniciarán los puntos que deban gobernarlo.

Art. 3.<sup>o</sup>—Que habiéndose recibido oficio de la Exma. Junta, fecha diez y ocho del corriente, relativo á la solicitud de Manuel Núñez y varios vecinos de ésta, en que reclaman el derecho á la tierra baldía que tenían cerrada, mediante á prestarse de motú propio á pagar el égido que corresponda, se acordó: que el Mayordomo de Propios, con presencia de uno de los Procuradores Síndicos, pase á medir todas las posesiones que el Ayuntamiento pasado había mandado abrir, matriculándolos con la mayor escrupulosidad en el mismo día de la medida, para que al año siguiente en la misma fecha, paguen á esta ciudad el referido égido; publicándose por bando esta determinación para noticia de todos, entendiéndose que esta providencia únicamente se extiende á restituir de su posesión á los que tenían invertidos costos en cercos, y se les había despojado sin haber lugar á que otro vecino, bajo ningún pretexto, pueda cerrar lo que haya baldío de tierra Rea-lenga, sólo que sea con el preciso objeto de poner casa de habitación.

Con lo que se concluyó esta acta que firmanos por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

---

La Comisión nombrada por U.S. que abajo nos suscribimos, para que á virtud del oficio de S. E., fecha diez y nueve del corriente, se elija un enviado por el Pueblo, instruido por el Ayuntamiento, para que con vista de las soberanas disposiciones que ha recibido del Soberano Congreso Nacional Constituyente y del Gobno. Supremo del Imperio Mexicano, y aseguración de su cumplimiento, guiados de lo que conviene á la Prov.<sup>a</sup> para su prosperidad, confirmar nuestros votos en favor de S. M. I. para alejar toda discordia que pueda ocasionar una anarquía como la que se intentó introducir en el mismo Imperio, exponc:—Que los puntos á que se contrae la Junta Superior de esta Prov.<sup>a</sup> se dirigen, primero: á que el Pueblo nombre su enviado, que para nombrarlo se deben convocar á cabildo abierto los vecinos de la ciudad y sus barrios, citándoseles, señalando dia y hora en que se deban reunir, para que manifiesten su voluntad y adhesión al Imperio, sin embargo de haberlo ya practicado esta ciudad; 2.<sup>o</sup> Que el enviado se unirá en Alajuela con los demás de la Prov.<sup>a</sup> el 27 del corriente, para que acuerden y manifiesten al Gobno. la fórmula del juramento, teniendo en consideración lo vínculos que nos estrechan, la obediencia al Imperio, para jurarlo y obedecerlo con arreglo al Plan de Iguala y tratado de Córdoba, bajo cuya base fué su exaltación al Trono, á lo que deberá arreglarse el Diputado que sea nombrado, el que deberá pedir los decretos y disposiciones del Soberano Congreso Constituyente y del Imperio, para que en el caso, le sirvan de modelo para su arreglo en la ejecución de su comisión; 3.<sup>o</sup> Que manifestándose de este modo nuestro vasallaje, si hubiese divergencia en algún otro pueblo, de nuestro firme y legal sentimiento, no se unirá á él en manera alguna, pues debemos reconocer como punto céntrico de nuestra reunión al

Setentrion, como así lo hemos visto declarado por nuestro Héroe Libertador el Sor. Dn. Agustín de Iturbide; que bajo estos principios como tan preferibles, se lograrán las sanas intenciones con que la Exma. Junta se produce, de ser reconocido primero, el Imperio, después jurado, y luego obedecido; y que hecho esto, tengamos defendida nuestra Sagrada Religión y la gloria y prosperidad Nacional; el honor de salvar la Patria evitando las invasiones extranjeras é intestinas.

La fórmula del juramento debe ser absoluta á el Imperio, sin condición ni restricción alguna; porque la que anteriormente se puso de que se obedecería, siempre que las leyes fuesen justas y benéficas, fué inútil, (hablamos con respeto) en virtud de que es un principio inconcuso que la ley para que obligue debe ser justa, y estando imbibita esta condición, no hay para que ponerla expresa; esto es lo que parece á la Comisión según su honor y conciencia, á virtud de la confianza que en ella se ha hecho. Cartago, 23 de octubre de 1822.—Joaquín Oreamuno.—José Antonio García.

---

En la ciudad de Cartago, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales de esta dicha ciudad, el Sor. Vicario Dn. Padre José Alvarado y el Sor. Cura Párroco Dn. Joaquín de Alvarado, Sor. Benef. Dn. Nicolás Carrillo, Sres. Regidores de este N. A. y demás personas distinguidas y numeroso pueblo de los barrios, congregados en esta Sala Capitular, á cabildo abierto extraordinario, se leyó en alta voz el oficio de la Exma. Junta Gubernativa de

esta Prov.<sup>a</sup>, fecha diez y nueve del corriente, relativo á mandar un Diputado instruido nombrado por cada pueblo, y que reunido con los demás enviados por los Ayuntamientos, el veintisiete del corriente, acuerden entre sí y manifiesten al Gobno. la fórmula del juramento que se ha de hacer respecto á que desde que se proclamó y juró la Independencia del Gobno. Español, esta ciudad ha manifestado siempre sus votos al Gobno. Imperial proclamado por el Plan de Iguala y tratados de Córdoba; y á su virtud el Venerable Estado Eclesiástico arriba indicado, el N. A. é inmenso Pueblo, de unánime asentimiento, nombraron para Diputado á Dn. Félix Oreamuno, sujeto de toda la confianza del Pueblo reunido, que arreglado á la instrucción que el mismo Pueblo ha discutido y aprobado; la que la Comisión nombrada por el A. presente junto con este Ayuntamiento, prevendrá la fórmula del juramento que se debe hacer sin comprometerse ni extraviarse de la instrucción á que se debe ceñir; en este estado el Pueblo manifestó nuevamente la adhesión que desde un principio tiene prestada al Imperio, expresando ser ésta su entera y absoluta voluntad, de cuya acta para su credencial se dará copia íntegra autorizada por el Srio. de este Ayuntamiento al Diputado electo.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Joaquín Oreamuno.—Mant. Maria de Peralta.—Pedro José Alvarado.—José Joqn. de Alvarado.—Nicolás Carrillo.—José Ramón Ugarte.—Nicolás Carazo.—Hermenegildo Bonilla.—Pedro José Carazo.—Anselmo Sáenz.—Vicente Fábrega.—Ramón Jiménez.—José Antonio Echandi. José Franc<sup>o</sup> Navarro.—José María Bonilla.—Ramón Granados.—Tomás Brenes.—Joaquín Estanislao Carazo,—Secret<sup>o</sup> de cabildo.

En la ciudad de Cartago, á los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Señores Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alcaldes Constitucionales, y demás Sres. Regidores que se suscriben, en cabildo ordinario, acordaron:

Art. 1.º—Como esta Corporación ignora las órdenes Imperiales comunicadas á S. E. en fecha veintisiete de agosto último, y las demás leyes y decretos que nos cita, nos hallamos sin un norte fijo que nos pueda asegurar el acierto á la obediencia que hemos dado al Imperio, según lo que en ellas se mande; y sólo nos podría guiar el oficio de S. E. de diez y nueve del corriente, en que nos dice: conviene al interés, gloria y prosperidad nacional confirmar nuestros votos á favor de nuestro libertador el Sr. Iturbide, para salvar la patria de la discordia; y que para asegurar las disposiciones que S. E. ha recibido, debe preceder el juramento y reconocimiento solemne de la soberanía; y que para verificarlo ha mandado este Ayuntamiento su Diputado instruido, para que acordado con los demás, manifiesten á ese Gobno. la fórmula del juramento, cuyo particular ha verificado este cuerpo; y del que no podrá prescindir por nuestras sumisiones al Imperio; cuyo art. se insertará á S. E. en contestación á su oficio de veinticinco del corriente.

Art. 2.º—Habiéndose recibido y leído un acuerdo de la Exma. Junta Gubernativa de la Prov.ª, comunicado á este Ayuntamiento por oficio del veintidós de octubre, en que exige S. E. contestación y los recibos de los decretos y proclamas que se han dirigido á esta Corporación en distintas ocasiones, y que aun no se le han contestado y acusado recibo de ellas; se acordó decir en contestación: que el silencio que se había propuesto este Ayuntamiento de común consentimiento, es el medio más eficaz, más pru-



dente y sabio que se ha encontrado, para evitar sarcasmos é injurias con que se ha gobernado S. E. para con esta Corporación, como lo manifiestan las sátiras del oficio con que acompañó el decreto de donativo y la contestación que se le dió á esta citada Corporación cuando le suplicó á S. E. que para estimular á los buenos patriotas, que guiados de que siendo los escogidos por la Prov<sup>a</sup>, en quienes tienen depositados sus paternales cuidados, en el sistema que tiene adoptado, y el que sin duda nos podra elevar al rango de felicidad, nos manifestase un modelo de generosidad, esto es, que se suscribiese S. E. en el citado donativo, como cabeza de la Prov<sup>a</sup>, y que esto estimulase á todo el Pueblo y le ensanchase siendo los primeros suscritos; y S. E. quiso interpretar irónicamente esta solicitud, con que lo que exigía este Ayuntamiento era un medio de rayar el papel, que á pesar de la lastimosa ignorancia y del honroso concepto con que S. E. se sirve distinguarnos, todo con cuanto V. E. pueda concurrir en el precitado donativo no faltaría discurso de rayar el papel con que distinguirlo y casitas donde colocarlo, sin que S. E. se hubiera tomado el trabajo de explicarnos tan materialmente.

Esta Corporación junto con el vecindario acaban de hacer un sufragio como de setecientos pesos para empezar á levantar la parroquia, quedando suscritos en diez y ocho pesos semanales para el peonaje de trabajo; se pagará el de la reedificación del puente y cuesta del río Grande que, contando con poco el fondo que existe en el Consulado, que este es el giro de su institución, lo más que se necesite, los brazos de la Prov<sup>a</sup> sin duda lo deberán lastar, y muchas más obras públicas y piadosas de urgente necesidad, que no se puede prescindir de su reedificación, sin contar con los que cada uno en particular se tienen que trabajar, que en este sentido el objeto de más compasión de toda la

Prov<sup>a</sup> es este vecindario; pero, sin embargo, el donativo voluntario que tiene ofrecido este Ayuntamiento, que será como de setenta á ochenta pesos y el más que se fuere colectando de los buenos patriotas, se dará cuenta á V. E. oportunamente, trascribiéndose este acuerdo para su inteligencia y Gobno.

Art. 3<sup>o</sup>—En virtud de la solicitud de Leonardo Zavaleta, ecónomo material del trabajo de la Parroquia, nombrado por este Ayuntamiento y demás SS. de este vecindario, en que hace dimisión de este encargo por decir hallarse enfermo y por otras ocupaciones, se acordó: que respecto á haberse discutido á cabildo abierto sobre la solicitud, y que para el caso y siendo robustas las razones que expone para su dimisión el citado Leonardo, se tuvo presente que por su conducta y acreditado celo podría desempeñarlo con toda la exactitud y esmero que exige obra de tanta recomendación el Regidor Dn. Marcos Loaíza, y habiéndoselo hecho presente, expuso que se hacia cargo permitiéndosele un día de tiempo para dar las disposiciones que le correspondan en su casa, y que se conviene con la dieta señalada de ocho pesos mensuales; cuyo art. se le insertará al ecónomo formal, para su inteligencia y gobno?

Art. 4<sup>o</sup>—Hemos recibido y leído con placer las dos copias de oficios que V. E. se sirve dirigir á este Ayuntamiento, remitidas á V. E. por el Exmo. Sor. Captn. Gral., el uno de ellos recomendando al Sor. Vocal representante de esta Prov<sup>a</sup> y ofreciéndose con generosidad para el viático, por lo que nos congratulamos sin dudar que las medidas sabias y generosas que V. E. habrá tomado en este particular, por el lucimiento del representante y honra de la Prov<sup>a</sup>, sean tan eficaces, que descansará en un todo la inquietud, verificándose su marcha y oída su representación; y el otro, la armonía, fraternidad, relaciones de a-

mistad ó interés, con que suplica á S. E. se maneje esta Prov.<sup>a</sup> con la de León de Nicaragua, brindándose mutuamente, una con otra lo que se necesite, tanto para asegurar la independencia del Gobno. Español, como para consolidar el sistema adoptado por todo el Continente Mexicano, cuyo art. se insertará á S. E. para su inteligencia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.— Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales, y demás SS. que componen este N. A. abajo suscritos, en cabildo extraordinario acordaron:

Art. 1.<sup>o</sup>—Que habiéndolo recibido esta Corporación oficio del Diputado Dn. Félix Oreamuno, fecha veintinueve del corriente, en que acompaña copia de la acta de veintiocho del corriente, celebrada en la villa de Alajuela; se acordó: que siendo el asunto de la mayor consideración, se cite por oficio circular á todos los Sres. Eclesiásticos y personas de la primera representación de esta ciudad; y á los barrios por medio de sus Celadores, para que se sirvan prestar su asistencia en esta Sala el día de mañana treinta y uno.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.— Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales, estando congregados en esta Sala el N. A., Venerable Clero, Sres. del Pueblo ilustrado, y numeroso pueblo de los barrios de esta dicha ciudad, con el objeto y á virtud del oficio y acta que acompaña el enviado por este Ayuntamiento y vecindario distinguido, para dar la fórmula del juramento de obediencia al Soberano Congreso y Emperador el Sor. Dn. Agustín primero, á que invita el Gobno. Superior de la Prov<sup>a</sup>, por oficio de diez y nueve de octubre que finaliza, y que habiéndose congregado é instalado la Junta de Diputados con el fin de dar la fórmula del juramento indicada, en que aparecieron divergencias de opiniones en las instrucciones dadas por los pueblos, se acordó: que respecto á que no ha precedido orden del Soberano Congreso, para jurar la absoluta obediencia como lo manifiesta el oficio referido de S. E., y que ni la Prov<sup>a</sup> ni el Gobno. se hayan autorizados para acto tan solemne y de tanta trascendencia, después de haberse conferenciado detenidamente y expuesto cada uno de por sí su sentimiento verbal, y por escrito los Sres. Benef<sup>os</sup>. Dn Nicolás Carrillo, el Presb<sup>o</sup> Dn. José Gabriel del Campo, Dn. Fernando Echavarría y Dn. José Stos. Lombardo, quienes suplicaron se mandara agregar á este libro de actas: de mejor acuerdo y de unánime sentimiento, suplican que se suspenda este juramento hasta que venga por el Imperio, como á quien corresponde, y que en el interín permanezca el Gobno. Provisorio; comuniquense á éste y á todos los Ayuntamientos, los decretos y cualesquiera otros papeles que se le dirijan por el Gobno. Supremo; y como responsable S. E. de sus operaciones, decidirá los que se deban obedecer y cumplir, y las que

solo se deban obedecer y suplicar.—El Sor. Alde. primero expuso: que salva su firma, en lo que es la obediencia á los Soberanos Imperios decretos que bajo su juramento ha ofrecido guardar, y suplicará en los casos que permiten las leyes. Dn. Nicolás Oreamuno y Dn. Ramón Jiménez, son de igual sentir que el del Sor. Alde. primero, insertándose este acuerdo al enviado Dn. Félix Oreamuno.

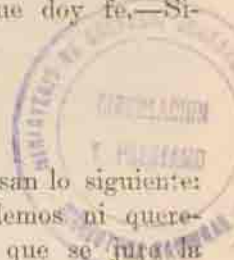
Con lo cual se concluyó este acto que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srío., de que doy fe.—Siguen las firmas.



Los Presbíteros que suscriben, expresan lo siguiente:

Que sin que se conciba que propendemos ni queremos el Republicanismo, es nuestro sentir que se jura la obediencia al Imperio absolutamente; pero que no se haga novedad en el género de Gobno. actual de la Junta Provisional de la Prov<sup>a</sup>, respecto á que los pueblos están acomodados con él; y procediendo de otro modo, estamos bien persuadidos que resultaría una fatal anarquía, y que desde luego vendríamos á quedar, sino con diez y seis Gobnos. separados, á lo menos con nueve ó diez, según son los pueblos en número; y de aquí no es necesaria mucha perspicacia para presentir los gravísimos males que rodearían á la Prov<sup>a</sup>.

Estamos bien satisfechos que los pueblos no se sujetarian por ningún modo al Alde. 1<sup>o</sup> de esta capital, sea el que sea; y así es preciso obviar este peligro, que diametralmente nos amenaza: la Junta es provisional, pues que en su nacimiento y formación, jamás se tuvo concepto de perpetuidad ni de duración absoluta, sino interin llegaba el caso de su adhesión á algún Gobno. Superior; y puesto



que lo hizo al Imperial de México, y que éste la tiene reconocida sin variarla en nada hasta que se delibere allá en aquel Congreso, y disponga como deba quedar el Gobno. de la Prov<sup>a</sup>, que indubitablemente ha de ser conforme al de la Monarquía moderada; es claro que según estos antecedentes, no hay que variar nada de lo que actualmente rige: este es nuestro sentir en primer lugar, sin que nos mueva interés ni división alguna particular.

Mas, si de este modo no se tuviese por conveniente, también somos de sentir, y es lo mejor, que se suspenda por ahora el juramento hasta tanto que haya más razón y conocimiento para prestarlo, cuya exposición pedimos se agregue á la diligencia de la materia, para su constancia. Cartago, octubre. 31 de 1822.—Nicolás Carrillo.—José Gabrl. del Campo.—José Ramón Ugarte.—Fernando Chav<sup>a</sup>—Juan de Urrutia.

---

Voto del que suscribe en el cabildo abierto de 31 de octubre de 1822, relativo á querer esta Prov<sup>a</sup> de Costa Rica establecer la fórmula del juramento con que ha de proclamarse á S. M. L. el Sor. Don Agustín I<sup>o</sup>.—Y es como sigue:

Que habida consideración al pacto social que en el estado de independencia del Gobno. Español, y divergencia de opiniones de este Reino, pudo y debió establecer y sancionar esta Prov<sup>a</sup> adhiriéndose al Imperio Mexicano, de cuyo hecho se ha dado cuenta oportunamente. Consecuente, pues, á este principio y procedimiento, le parece al que suscribe no puede ni debe persona alguna, autoridad, la Prov<sup>a</sup> misma, ni el Gobno. que ella ha constituido, sin abusar de sus facultades, hacer novedad en el particu-

lar, si quedar responsables al Imperio y á la Prov<sup>a</sup> toda de los acontecimientos y resultados que sobrevengan y son subsecuentes; pues sabido es que consultando al Superior, ya quedan atadas las manos para no proceder *ad ulteriora*, y solo ha de esperarse con resignación la determinación del caso, como en el presente debe aguardarse la de S. M. I. cuando oída la Representación de la Prov<sup>a</sup>, resuelva sobre todo lo conveniente con respecto á las bases contenidas en las instrucciones que de común acuerdo han dado á su Diputado en Cortes los Ayuntamientos y pueblos de esta Prov<sup>a</sup>, la que en el concepto del que habla, se abrogaría una atribución soberana que solo compete establecer al Congreso Nacional, sancionar y mandar ejecutar á S. M. I., cuál es la fórmula del juramento con que ha de proclamarse uniformemente en todos los pueblos del territorio del Imperio, al Sor. Dn. Agustín I<sup>o</sup>; y así es que debe inferirse que por esta falta no se tiene noticia de que en parte alguna se haya celebrado aun esta solemne función.

Este es mi voto que suplico se inserte ó agregue al acta de este día.—Fecha ut supra.—José Santos Lombardo.

---

En la ciudad de Cartago, á los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales y demás Sres. Regidores que componen este N. A., en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1<sup>o</sup>—Que en vista de un acuerdo comunicado á este Ayuntamiento por el Gobno. Superior de la Prov<sup>a</sup>, en oficio de veintiséis de octubre último, que precediendo el

juramento de absoluta obediencia al Soberano Congreso y Emperador, acordado por S. E. en la sesión ciento dos, se acordó: que respecto á no haberse verificado el juramento por la divergencia de opiniones que hubo en los Diputados que nombraron los Ayuntamientos y Pueblos; S. E. mandará lo que tenga por conveniente en el particular; lo que se insertará á S. E. para su inteligencia y en contestación á su citado oficio.

Art. 2.<sup>o</sup>—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srío., de que doy fe.—(Siguen las firmas).

---

En la ciudad de Cartago, á los seis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales y Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamiento, en cabildo extraordinario á causa de la llegada del correo, se acordó lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Que se contesten los oficios, uno del Sor. Capitán Gral., del que se remitirán copias á los Ayuntamientos de San José, Heredia, Alajuela y Exma. Junta de esta Prov.<sup>a</sup>, y el otro del Sor. Diputado á Cortes por esta Prov.<sup>a</sup>, Dn. José Franc.<sup>o</sup> Peralta.

Art. 2.<sup>o</sup>—Que se acompañe al Exmo. Sor. Captn. Gral., Jefe Político Superior, Dn. Vicente Filisola, testimonio del oficio invitatorio que pasó la Exma. Junta, relativo á mandar por este Pueblo un Legado, para que, unido éste con los demás, formasen la fórmula del juramento que se había de hacer al Soberano Congreso Mexicano y Emperador, y de todo lo practicado sobre el particular.



Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.— Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Regidores que componen este N. A., congregados en esta Sala Capitular con los sujetos de distinción Dn. José Stos. Lombardo, Dn. Nicolás Carazo, Dn. Félix Oreamuno y Dn. Nicolás Oreamuno, sin asistencia de los Sres. Ecos. y demás vecinos, sin embargo de repetidas citaciones que para el efecto se les hizo, previendo lo urgente del caso que se versa, unánimemente y para que no pare en perjuicio por parte de este vecindario, se acordó lo siguiente:

Que habiéndose traído á la vista las actas celebradas en veinte de dicbre. ppdo., la del diez y siete de feb<sup>o</sup> de este año y la del treinta y uno del ppdo. octubre, las cuales manifiestan íntegramente la decisión del vecindario en favor del Gobno. Imperial Mexicano, se testimonien con los votos que en la última se hallan agregados, para que sirviendo de inteligencia á la Exma. Junta, resuelva con respecto á lo prevenido en el Soberano Decreto, en orden al juramento que se debe prestar á S. M. I. el Sor. Dn. Agustín 1<sup>o</sup>, lo que estime por más conveniente. Insertándose este acuerdo que servirá de contestación al oficio de S. E. de veintitrés del presente.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio.; de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamiento, en cabº ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º.—Que habiéndose recibido un oficio de la Exma. Junta, en que inserta el soberano decreto, contestación del manifiesto que se le hizo por S. E. á S. M. I. del estado en que quedó la Prov<sup>a</sup> por el terremoto sufrido del siete de mayo, se acordó: dar á S. E. las más expresivas gracias por sus oficios, dignos de todo el aprecio de esta Corporación; y mucho más, por la particular recomendación, que según lo demuestra el decreto contestación, ha hecho á esta ciudad matriz por la que espera que tomando las medidas que se recomiendan por el Supremo Gobno. á la Exma. Diputación Provl. de León, al Illmo. Sor. Obispo y á S. E., sea ésta la que participa todos los sufragios que desde luego aguardan por tan dignas recomendaciones, en concepto de ser la más deteriorada. Pues los arbitrios que han sido posibles y han estado al alcance y facultades de esta Corporación, han producido el efecto de tener fabricadas tres ermitas provisionales, construyéndose con tesón una gran Parroquia, todo con contribución voluntaria y trabajo personal, sacando con esto la sustancia del Pueblo que se excede á sus facultades é indigencias actuales; cuyo art. se insertará en contestación al citado oficio.

Art. 2º.—Habiendo recibido un oficio del Ayuntamiento Imperial de Heredia, en que con rasgo generoso nos acompaña el Decreto Soberano de cinco de setiembre de veintidós, se acordó decir en contestación: que esta Corporación, interesada tanto en la unión de sentimientos de esta

ciudad, á quienes pertenece como en el de la Prov.<sup>a</sup> entera con particular aprecio, ve la armonía.—(Este artículo tiene al margen: *no corre.*)

Art. 3.<sup>o</sup>—Se acordó contestar al N. A. de la villa de Heredia el oficio de veintiséis de noviembre ppdo., en el que acompañan copia del Soberano decreto de cinco de setbre. último, relativo al juramento que se debe prestar al Imperio.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srío., de que doy fe.—Siguen las firmas.

*Joaquín Estanislao Carazo,*

Secret<sup>o</sup>

En la ciudad de Cartago, á los cinco días del mes de diebre, de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. A., en cab.<sup>o</sup> extraordinario, acordaron:

Art. 1.<sup>o</sup>—Este Ayuntamiento y vecindario, desde el veintiocho de octubre, en que felizmente pronunció la rotura del Pacto del Gobno. Español, decididamente ha reconocido el sistema de Gobno. propuesto por el Plan de Iguala, adoptado por toda la Nación Mexicana; como una parte integrante del Continente, y así claramente lo manifiesta el contesto de actas acordadas á cab.<sup>o</sup> abierto, y remitidas á S. E. para que delibere puntualmente sobre el juramento de obediencia absoluta, mandado practicar por S. M. I.

El riesgo que amenaza á las autoridades legitimamente constituidas, con arreglo á la convocatoria de la Serenísima Regencia, por la que se modificaron todas las Corporaciones por el oficio circular de S. E. de treinta de enero trasmitiéndolas en un todo con este hecho al reconocimiento absoluto del Gobno. referido. Es evidente, y esta Corporación está firmemente persuadida, que ni el pacto infringido en esta parte por S. E., ni las bases de la instrucción de la Prov<sup>a</sup>, ni V. E. misma ni otro alguno, podrá libertarnos de una lastimosa responsabilidad á que podrá conducirnos irremisiblemente la falta del cumplimiento, en el juramento mandado observar por decreto de S. M. L., de nueve de setbre. último, que tenemos en nuestras manos, por conducto del Ayuntam<sup>to</sup> de Heredia. Bien penetrada se halla esta Corporación, que el estado divergente en que se puso el Reino de Guatemala, abjurado al Gobno. Español, y que tanto la invitatoria del Sor. Dn. Gavino Gainza, en acta de quince de setiembre, como el acuerdo de la Exma. Diputación Proal. de León, autoridades legítimas y superiores de esta Prov<sup>a</sup>, siendo inconciliable una y otra, le pusieron en la precisión de formar un Gobno. provisorio, en el interín se organizaba el sistema que decididamente ha reconocido este Ayuntam<sup>to</sup> y vecindario, como lo demuestran las actas á que se refiere, y convienen únicamente en la existencia precaria de este Gobno. hasta la disipación de nublados; mas, llegado el caso que por el acuerdo último, ocasionado por la invitatoria de S. E. para que diese por medio de Diputados instruidos por los Ayuntamentos., la fórmula del juramento á la soberanía del Congreso y al Emperador, y por consideraciones justas se tuvo á bien diferirse, hasta que viniese ésta de quien pertenecía, sin permitirse más tiempo á su cumplimiento que el de su recibo; y verifica-

do éste, parece que sin tener que dudar está cumplida ya la voluntad de esta Corporación y vecindario:

Este Ayuntamiento, grato al Héroe Libertador, y fiel á los votos libres del Pueblo que le ha constituido, por el que es responsable, desea dar la última prueba de su fidelidad y rectitud de sentimientos, reduciendo todo lo expuesto á las consideraciones siguientes: 1.<sup>a</sup>—Que si se suspende el juramento de obediencia á S. M. I. hasta que se oiga la representación de la Prov.<sup>a</sup> conforme lo adicionado en el art. segundo del pacto, incurre en el crimen de insubordinada á la autoridad Suprema, de lo que está bastante lejos este Ayuntamiento. 2.<sup>a</sup>—Que jurada la absoluta obediencia conforme al decreto referido, la Prov.<sup>a</sup> debe sujetarse á las leyes gales. del Imperio y no al Pacto de la Prov.<sup>a</sup>, por ser opuesto diametralmente. 3.<sup>a</sup>—Que para conciliar estas contradicciones, sin que por parte de los Pueblos y sin que se sufra trastorno, la Junta Gubernativa se puede modificar en Diputación Provincial que es en el sentido que está tolerada por el Gobno. Supremo, recayendo el mando de Jefe Político en el Alde. 1.<sup>o</sup> de la cabecera, que es el llamado por la ley, ó si hubiere alguna oposición por parte de los Pueblos, el que recaiga en éste, sea el que juzgasen por más conveniente á la recta y buena administración de justicia, reconociendo estas autoridades por superior al Capn. Gral. de Guatemala; mas si no hubiese convenimiento por parte de los Pueblos, en estas proposiciones que parecen justas y arregladas y bien distantes de miras particulares, y sí muy interesantes á la unión y buen orden de toda la Prov.<sup>a</sup>, este Ayuntamiento, verificado el juramento, protesta en lo sucesivo de nulidad en el Pacto, y de la existencia de la Junta Gubernativa, quedando sujeta á sus Aldes. como permanece Heredia; y de todo ello dará cuenta á S. M. I., y con esto

tengan efecto tan piadosas y benéficas miras, se acordó lo siguiente: 2º—Que para designar el punto más á propósito en que se deba fundar esta colonia independiente de la sociedad política, para alejar este lastimoso contagio en un punto que ni lo pueda permitir el comercio y tráfico con las gentes, ni que el viento le pueda ser nocivo á las poblaciones, se acordó, de unánime consentimiento, comisionar al Alde. Pedáneo, Dn. José Céspedes, que tiene bastante inteligencia, para que, recorriendo en el paraje nombrado “La Candelaria”, en todo su cerco, y que reuniéndose con los que hayan nombrado los demás Ayuntamientos, informe al Gobno. el que le parezca más adecuado. Y que verificado se proceda á lo más que haya lugar, cuyo art. se le insertará para su inteligencia y cumplimiento.

. Art. 2º—Que el Srio. de este Ayuntamiento saque copia de las listas de contribución, para el lunes inmediato nombrar un comisionado que se haga cargo de su recaudación.

Art. 3º—Que se conteste su oficio al Befº Dn. Nicolás Carrillo, fha. once del corrte., relativo á la consulta que hace sobre la venta de la Hacienda de S. Juan de Dios, destinada al Lazareto.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguén las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los catorce días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores

que componen este N. Ayuntamiento, en cabº extraordinario en vista de un oficio que S. E., en once de dicbre. corriente, relativo á la eleccion que debe verificarse para la renovacion de Junta, se acordó contestarle, é igualmente consultarle á las dudas que sobre este particular tiene este Ayuntamiento, para lo que se le ha pasado la del tenor siguiente:

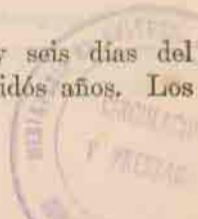
Por oficio de nueve del corriente que pasó este Ayuntamiento á V. E., se le tiene anunciado que hasta que contestase las actas acordadas á consejo abierto y la última dirigida por esta Corporación, se procedería á la eleccion que debe renovar el Gobno.; y como quiera que de las referidas actas se deduce la disposicion de este Ayuntamiento y vecindario á prestar el juramento, espera, que siendo V. E. responsable á la Provª, se sirva decir si se podrá diferir éste sin que pare en perjuicio de los votos del Pueblo, y verificarse el día de mañana quince la eleccion; por lo que se espera tenga V. E. la bondad de dar hoy mismo la contestacion que se aguarda en esta Sala Consistorial.

Que se pase oficio suplicatorio al Sor. Cura Párroco Dn. Joaquín de Alvarado, para que exorte á su feligresía para que mañana domingo quince, den asistencia á esta Sala de Cabº á nombrar treinta y un compromisarios.—Cuyo art. se le insertará.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguén las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los diez y seis días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años. Los



Sres Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamiento, estando en cabº ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que habiéndose discutido detenidamente sobre el juramento que se deba hacer al Imperio, se acordó: que el jueves diez y nueve del corriente á cabº abierto y Ayuntamiento pleno, se trate sobre este particular, y al efecto pásese oficio al Sor. Vicario para que reúna todos los Sres. Eccos., para que si lo tuviesen á bien, presten su asistencia el jueves diez y ocho del presente, y si no, que den su voto por escrito, si debe ser condicional ó absoluto el juramento mandado observar por S. M. I., y conforme al espíritu del mismo decreto, cuyo art. se insertará á dicho Sor. Vicario y demás vecinos de esta ciudad. Se concluyó esta acta; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

---

En la ciudad de Cartago, á los diez y nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales y los Regidores que se suscriben, con los Procuradores Síndicos, personas de distinción, y el Pueblo que se ha podido reunir; congregados en esta Sala Capitular, á consejo abierto, se leyó en alta voz un oficio de la Exma. Junta Gubernativa, su fecha catorce del presente mes, relativo al modo y forma con que se debe jurar la obediencia al Emperador, Sor. Dn. Agustín 1º, y aunque han sido citados por oficio circular y oportunamente para que todos asistan á este acto, y á más se ha suspendido la sesión por más de una hora y media, mandándoles recados políticos á los vecinos de ilus-



tración que no han concurrido, para que conciliando entre todos los antecedentes que tiene esta ciudad según sus actas populares decididas al Imperio sin más condición que la de que se estableciese el Gobno. Mexicano, con el juramento concertado por la Exma. Junta, que según el sentido de este Ayuntamiento no era conforme á los principios dichos, consternada esta Corporación en semejante estado, y para cubrirse de toda responsabilidad, con la opinión misma del Pueblo que le ha constituido, convocó á estecabº abierto, previa la invitación que hizo al Venerable Clero de esta ciudad, por medio del Sor. Vicario, para que expusieran su opinión en el particular, y que como más ilustrados, nos sirviera de norte á los demás; y habiéndose dignado dichos Sres. á prestarse con sus luces que exteriorizaron por escrito, se procedió á discutir el particular, haciéndose leer las predichas disposiciones, órdenes de la Exma. Junta y demás votos, actas y documentos que parecieron conducentes; y después de haberse conferenciado detenidamente, fueron de opinión los vecinos congregados de que se adhiriesen al voto de los Sres. Eccos., según la acta que celebraron y demás papeles; y que para las demás dudas que se puedan ocurrir, es la voluntad decidida de todos que se cuente con ellos, y que pasan por lo que ellos hagan en este particular.

Y el Sor. Procurador Síndico expuso: que subsiste en su voto y que por considerar opuesta la condición que han indicado en su art. 1º los Sres. Eccos., para que permanezca el art. 2º de las adiciones del Pacto, y que dichos Sres. no tuvieron á la vista el voto que tengo dado, y que de jurar bajo el art. 1º de su citada acta, queda esta ciudad indistintamente en el equilibrio que tengo indicado; para preveer todas estas cosas y en consideración á la facultad que el Pueblo ha cometido á dichos Sres. Eccos., reuni-

dos todos, pido se les dé conocimiento de los votos que por escrito y de palabra se han dado en este día, para que concilien la responsabilidad de los de esta ciudad, según tengo indicado, con el juramento que en el dicho art. 1º tienen concertado, y que con lo que dichos Sres. informen, se pase á voto consultivo, como ya tiene dicho.

Dn. José Santos Lombardo, como todo el común del Pueblo, se adhiere al voto de los Sres Eccos. en el sentido que dicen debe darse el juramento, en la forma que lo han convenido, y pide que para ilustración de los mismos Sres. Eccos., en lo que pide el Sor. Procurador Síndico, sobre la consternación en que se halla la Provª, se les acompañe los papeles que pide el que habla en el otro, si de su voto.

El Alde. 2º dice: que sin oponerse á que la Provª sea gobernada por los mismos siete Vocales que se ha gobernado, verificado el juramento absoluto, como lo demuestran los Sres. Eclesiásticos en su acta celebrada en 18 del presente, de la que se le ha hecho lectura en alta voz y que el Pueblo en un todo se ciñe á ella, como también el N. A., es de sentir que la Provª se rija por las leyes generales del Imperio sin intervención de otra alguna; este es mi voto.

Y los Sres. Regidores Dn. Vicente Fábrega, Dn. Tomás Brenes, Dn. Francº Navarro, Dn. Ramón Granados, Dn. José Antonio García y Dn. Marcos Loaiza, se suscriben á la opinión general de los Sres. Eclesiásticos, según la acta celebrada; Dn. Isidro Oreamuno en un todo se suscribió á la opinión de Dn. José Santos Lombardo, igualmente Dn. Anselmo Sáenz, Dn. Pedro Carazo y Dn. Manuel Quijano, Tomás Madrigal y José Céspedes, á la acta de los Sres. Eccos.; Dn. Salvador Oreamuno y el Sargtº Alfaro, con la acta de los mismos Sres. Eccos.; y

Dn. Juan Alvarado, con la Dn. Santos Lombardo; y Dn. Félix Oreamuno, con la del Procurador Sindico, Dn. Ramón Jiménez.

Con lo cual se concluyó este acto, de la que se le dará copia al Sor. Vicario para que en unión de todos los Sres. Eccos., determine sobre este particular, con preferencia á todo otro asunto respecto á ser este de la mayor entidad y trascendencia y lo firmaron dichos Sres. por ante mi el presente Srío., de que doy fé.—Siguen las firmas.

---

La Junta de Gobno. en sección nº 117, art. 1.<sup>o</sup> expuso lo siguiente: “Que se dirigiese á los Ayuntamientos de esta Provincia el oficio de tenor que sigue:”—El contraste de sentimientos, que por todas partes combate nuestro corazón por no encontrar sendero seguro, por el cual encaminar nuestros pasos políticos á el acierto que se desea para la general felicidad de la Prov.<sup>a</sup>, nos tiene sumergidos en triste consternación, y estrechamente nos obliga á manifestar á Us. las reflexiones, que sobre los particulares del dia nos ocurren por una y otra parte.

En el caso: que habiéndonos constituido esta Prov.<sup>a</sup> por sus Gobernantes por medio de su Junta Electoral, nos puso en las manos el Pacto social que la misma había formado antes de nuestro nombramiento, y nos obligó á su observancia por lo religioso del juramento que nos exigió en el acto de posesionarnos.—(Uno de sus artículos, que es el segundo de los adicionados) dice así: “Que en conformidad de la anterior declaración se observará nuestro pacto con las formas que aquí se expresan, hasta que se forme la constitución del Imperio, ó que la Serenísima Regencia, oída la representación de la Provincia, señale las autoridades y orden que deben regirla.”

A mas de esto habiendo convocado este Gobierno por su circular de 19 del p<sup>o</sup>ppd<sup>o</sup> á efecto de que por medio de Legados reunidos en esta Villa, conferenciasen sobre el orden, y fórmula del juramento que se había de prestar por esta Prov<sup>a</sup> al Soberano Congreso, con el objeto de que se verificase, resultó que se suspendiese el citado juramento, por razones que tuvieron en consideración, dirigiendo á este Gobno. las diligencias originales que practicaron sobre el particular.

Ahora, pues, por este último correo se ha recibido el Soberano Decreto en que se manda prestar el solemne juramento de obediencia á S. M. L., el Sor. Dn. Agustín 1<sup>o</sup>, de aquí necesariamente nacen nuestras dudas: preveemos por una parte que si conformamos nuestras providencias con el Pacto que hemos jurado y con la última acta celebrada por la Legación nombrada por los principales lugares de la Prov<sup>a</sup>, llegará el día en que el Imperio nos pueda hacer cargo, por no haber cumplido con brevedad con el decreto citado, y más cuando no pequeña parte de la Prov<sup>a</sup> se ha manifestado en favor del Imperio; por otra parte recelamos con fundamento, que si al referido decreto le ponemos el cúmplase y damos curso, haya en la misma Prov<sup>a</sup> Pueblo que arguyéndonos de haber traspasado los límites de las atribuciones que por el Pacto nos concedió, quiera también hacernos cargos.

Estas son las dificultades grandes que en el día se nos presentan, insuperables á nuestros alcances; y por esta causa no podemos menos que consultar á las luces de US. y demás personas sensatas que US. tenga por conveniente reunir, á efecto de que con su acreditado celo y buen tino, en recíproca correspondencia nos comuniquen su sentir, sobre cuál deba ser la resolución que deba adoptar este Gobno. en el caso, para no aventurar el acierto que